

00721  
306



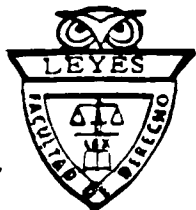
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**LA EFICACIA DEL JUICIO POLITICO COMO  
CONTROL CONSTITUCIONAL.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**ULIA G A R A Y H E R N A N D E Z**



ASESOR: LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ ROSAS

CIUDAD UNIVERSITARIA,

2003

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E**

**Muy Distinguido Señor Director:**

La alumna **GARAY HERNANDEZ ULIA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"EFICACIA DEL JUICIO POLITICO FEDERAL COMO MECANISMO DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**, bajo la dirección del suscrito y de la Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. Gutiérrez Rosas, en oficio de fecha 11 de marzo de 2003, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., marzo 12 de 2003.**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE: Garay Hernández Ullia

FECHA: 11-Abril-2003

FIRMA: [Firma]

\*lrm

**B**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E**

**Distinguido Doctor:**

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la monografía intitulada **"EFICACIA DEL JUICIO POLITICO FEDERAL COMO MECANISMO DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**, elaborada por la alumna **GARAY HERNANDEZ ULIA**.

La tesis de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., marzo 11 de 2003.

**Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas**  
**Profesora Adscrita al Seminario de**  
**Derecho Constitucional y de Amparo.**

lrm

A DIOS POR PERMITIRME CUMPLIR UNA DE MIS METAS Y POR SU APOYO  
INCONDICIONAL.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO POR  
PERMITIRME SER PARTE DE SU COMUNIDAD.

A LA FACULTAD DE DERECHO Y A TODOS MIS MAESTROS  
POR COMPARTIRME PARTE DE SU SABIDURÍA.

A MIS PADRES EJEMPLO DE TRABAJO, EMPEÑO, HONESTIDAD Y  
SABIDURÍA CON CARIÑO.

A KISH KATJISA CON CARIÑO POR TU APOYO Y CONFIANZA.

A BERTITO POR TODO TU APOYO, AMOR, CONFIANZA, Y COMPENSIÓN  
CON ENTRAÑABLE CARIÑO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME HAN APOYANDO PARA  
LOGRARLO, Y QUE POR RAZON DE ESPACIO NO LOS PUEDO NOMBRAR A  
TODOS, GRACIAS.

A MI ASESORA LIC. GUTIÉRREZ ROSAS ROSA MARÍA CON ADMIRACIÓN Y  
RESPETO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

D

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>
--------------------------	----------

### **CAPITULO I.**

#### **MARCO CONCEPTUAL.**

1.1 Concepto de Juicio .....	1
1.2 Concepto de Juicio Político .....	2
1.3 Concepto de Servidor Público .....	5
1.4 Concepto de Responsabilidad.....	7
1.5 Concepto de Fuero .....	11
1.6 Concepto de Inmunidad .....	14
1.7 Concepto de inviolabilidad .....	16
1.8 Concepto de Control Constitucional .....	18

### **CAPITULO II.**

#### **ANTECEDENTES.**

##### **2.1 EN MÉXICO.**

2.1.1 Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 .....	23
2.1.2 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 .....	28
2.1.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 .....	33
2.1.4 Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 .....	37
2.1.5 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 .....	40
2.1.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 .....	42
2.1.7 Decreto del 3 de noviembre de 1870 .....	44
Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal.....	46
2.1.9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 .....	46

h.d.

E

2.1.10 Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Departamento y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados del 21 de febrero de 1940 .....	59
2.1.11 Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados del 4 de enero de 1980 .....	61
2.1.12 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del 28 de diciembre de 1982 .....	62

## **2.2 EN EL DERECHO COMPARADO.**

2.2.1 En Inglaterra .....	63
2.2.2 En Estados Unidos .....	64
2.2.3 España .....	64
2.2.4 Argentina .....	67

## **CAPITULO III.**

### **EL JUICIO POLÍTICO.**

3.1 Servidores Públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político .....	69
3.2 Análisis de las causales de Juicio Político .....	74
3.3 Aspectos procesales del Juicio Político .....	77
3.3.1 Ante la Cámara de Diputados .....	78
3.3.2 Ante la Cámara de Senadores .....	81
3.4 Sanciones .....	82
3.5 Características del Juicio Político con respecto a la figura del Presidente .....	89

## **CAPITULO IV.**

### **EL JUICIO POLÍTICO COMO CONTROL CONSTITUCIONAL.**

4.1 El Control Constitucional .....	96
4.2 Objeto del Control .....	104

<b>4.3 Organismos del Control .....</b>	<b>109</b>
<b>4.4 Eficacia del Juicio Político .....</b>	<b>112</b>
<b>4.5 Propuesta de Reformas Constitucionales .....</b>	<b>119</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>124</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>130</b>

int

G



## **INTRODUCCIÓN.**

Como bien se ha apuntado por los grandes pensadores, el poder corrompe y el poder absoluto corrompe más, el abuso de poder por quienes lo detentan es un fenómeno, que se ha presentado durante la historia de la humanidad casi sin presentar variantes, no importa cual sea la etapa histórica que pretendamos estudiar siempre encontraremos palpable el abuso de poder.

Dentro de una constante búsqueda de mecanismos para controlar el poder, encontramos que en la mayoría de las naciones se ha optado por la llamada división de poderes, la cual tiene por objeto el reparto de las atribuciones entre diferentes órganos logrando así, que no se concentren en una sola persona u órgano y consecuentemente se hacen más escasas la posibilidades de caer en la tiranía.

Resulta necesario resaltar que el poder reside en el pueblo tal y como se establece en el artículo 39° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y es precisamente en este artículo en el que se establece quienes son realmente los que detentan el poder, siendo los servidores públicos los encargados de administrar el mismo, sin que por ello puedan usarlo a su antojo.

La división de poderes ha resultado un mecanismo efectivo para controlar el poder, sin embargo no controlaba de manera directa el poder que ejercen los servidores públicos, pues como ya lo hemos apuntado en el párrafo que antecede son los encargados de administrar el poder consistiendo dicha administración, en una función pública con el objeto de beneficiar a la colectividad.

Al realizar una actividad tan importante los servidores públicos, resulta casi imposible no implementar en la legislación nacional los mecanismos, para hacer efectiva las responsabilidades que deriven de sus actos.

Es importante señalar que existen cuatro tipos de responsabilidades y son la política, administrativa, penal y civil.

Como primer mecanismo encontramos la declaración de procedencia o anteriormente llamado juicio de desafuero, al tener la calidad de servidores públicos se

Mu-

encuentran investidos de lo que llamamos fuero constitucional que consiste en la no procesabilidad ante las autoridades judiciales resulta menester que los servidores públicos no puedan ser molestados o privados de la libertad, cuando tienen actividades importantes que realizar, también se trata de que no sean víctimas de procesos judiciales injustos o calumnias con esto no se debe entender que un servidor público que cometa alguna falta o delito no será castigado, pero si debemos atender a la inmunidad que le proporciona al cargo el fuero constitucional y por ende a la persona que ocupa el mismo.

El segundo de los procedimientos para castigar la responsabilidad de los servidores públicos es el juicio político en el que se hace valer la responsabilidad política o constitucional la cual busca garantizar el orden legal, esta clase de responsabilidad procede cuando los servidores públicos en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que afecten los intereses públicos fundamentales, la consecuencia de la misma es la destitución del servidor público y/o inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público y es precisamente este juicio el que ocupará el estudio en el presente trabajo.

Analizaremos los conceptos primarios para lograr entender la figura jurídica que nos ocupa, los antecedentes en el derecho nacional y en el derecho extranjero, posteriormente analizaremos los aspectos procesales del mencionado juicio, y finalizaremos la presente investigación con una reflexión sobre la eficacia del juicio político, su futuro y a nuestro juicio cuales serían los cambios que efectuaríamos a la presente figura procurando así la actualización del juicio político a nuestra realidad social, y por ende asegurando su vigencia y a su vez una mejor eficacia.

**PAGINACION**

**DISCONTINUA**

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL.

#### 1.1 CONCEPTO DE JUICIO.

Nos corresponde conceptualizar el vocablo juicio, para lo cual resulta necesario saber su etimología, así como el significado que comúnmente se le da al mismo, en principio podemos decir que dicha palabra deriva del latín *iudicium*, que significa acto de decir o mostrar el derecho, en nuestra lengua, se ha tomado este significado de la palabra juicio, con un aspecto un poco más allegado a la actividad jurídica, diremos que es el procedimiento mediante el cual un Tribunal llega al conocimiento de los hechos que se someten o se conocen para poder emitir así un fallo.

En el ámbito jurídico conforme a lo que nos explica el investigador Ricardo Méndez,<sup>1</sup> inferimos que se presenta una dicotomía en cuanto al significado que debe darse al vocablo, la primera de ellas se refiere al juicio como una etapa dentro del proceso y la segunda es como sinónimo del proceso jurisdiccional desde que se inicia hasta que se concluye con la sentencia.

Es decir en sentido restringido sólo se entiende por juicio a una mera etapa dentro del proceso, la otra acepción que sería la amplia entiende al juicio como las etapas ordenadas y legales de todos los trámites de un proceso.

El maestro Rafael de Pina dice al respecto que debemos entender al juicio "como sinónimo de proceso".<sup>2</sup>

A este respecto el maestro "Gómez Lara opina igual que Rafael De Pina al decir que se debe entender como proceso, entendida como una suma compleja de los actos: del juzgador partes y terceros que tienen como finalidad la aplicación de una ley a un caso concreto para solucionarlo."<sup>3</sup>

<sup>1</sup> MENDEZ SILVA, Ricardo. Juicio. Verbo en *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª ed., México. T. I-O, Porrúa S.A. de C.V., 2001, pp. 2190-2191.

<sup>2</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 30ª ed., México: Porrúa S.A. de C.V., 2001, p. 337.

<sup>3</sup> GOMEZ LARA, Juicio Verbo en *Derecho Procesal*, Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos Tomo IV, 2ª ed., México: Harla S.A. de C. V., 1997, p. 113.

En nuestra opinión juicio es propiamente el acto de decir el derecho y en este entendido se le tomaría solamente como el hecho de emitir una sentencia en la cual se contengan las normas jurídicas aplicadas al caso en concreto y de esta forma se estaría diciendo o mostrando el derecho, pero no hay que olvidar que también es la suma o la reunión ordenada de cada una de las etapas de un proceso y que es concluido por la sentencia, que finalmente será el reflejo de todas y cada una de las fases, en este último sentido se le da mayor amplitud al vocablo, siendo este el más idóneo para referirnos al concepto de juicio.

## 1.2 CONCEPTO DE JUICIO POLÍTICO.

El Juicio Político es aquel juicio por el cual se podrá fincar responsabilidad política a los servidores públicos, el maestro Fix Zamudio afirma que esto conlleva a la práctica de una función jurisdiccional pero a través de un órgano de funciones políticas<sup>4</sup>. Es decir es un procedimiento constitucional en el caso de nuestro país, se contempla por nuestra Carta Magna en el título IV denominado "De la responsabilidad de los servidores Públicos" para que uno de los poderes conozca y resuelva sobre la responsabilidad política de un servidor público de los que se encuentran estipulados en el artículo 108 de la Constitución, dicha tarea le fue encomendada al Poder Legislativo participando ambas Cámaras.

Este título IV se encuentra debidamente reglamentado para su mejor aplicación en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 28 de diciembre de 1982.

En otras palabras se trata de un juicio aplicado por un órgano político y esto es así ya que dentro de las responsabilidades que se contemplan para los servidores públicos encontramos las siguientes: la responsabilidad penal misma que en caso de proceder su conocimiento se llevará a cabo por una autoridad judicial, por las leyes de la materia penal; responsabilidad civil de la que tendrán el conocimiento las autoridades civiles siguiendo el procedimiento de acuerdo las leyes civiles; la administrativa, y al igual que

<sup>4</sup>FIX ZAMUDIO, Héctor, Juicio político, Verlo en *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. T. I-O, Op. Cit., pp. 2210-2212.

las anteriores, será resuelta por la instancia competente para ello; la única que puede dar origen al procedimiento conocido como juicio político es la llamada responsabilidad política de la cual nos reservamos su estudio por ser parte de otro apartado. Pero sí podemos decir que la finalidad de dicho juicio es la de separar de su cargo al servidor indigno, es decir, conoce de hechos que constituyendo o no delitos conlleven a la pérdida de la confianza que la sociedad deposita en los servidores públicos.

"El juicio político es considerado como una forma de control político interorgánico en los términos del artículo 108 de la Constitución ya que se prevé como control recíproco entre dos o más órganos estatales"<sup>5</sup>, aunque también representa un "control intraorgánico derivado del bicameralismo del legislativo, ya que busca proteger a los ciudadanos mexicanos de situaciones de carácter político cometidos por ciertos funcionarios de alto nivel jerárquico que traen como ya dijimos la pérdida de la confianza."<sup>6</sup>

A este respecto el maestro Bielsa opina "que es el procedimiento dirigido a la revocación del mandato, pues tiene por objeto privar al funcionario de su función pública, sin perjuicio de someterlo a la jurisdicción judicial, según sean los hechos generadores de la responsabilidad"<sup>7</sup>

El maestro Arteaga Nava<sup>8</sup> "menciona las características del Juicio Político y entre las más importantes se encuentran las siguientes:

- 1.- Se trata de un procedimiento de excepción ya que sólo se sigue a servidores que se encuentran al margen del sistema ordinario.
- 2.-Es uninstancial ya que para él, este procedimiento se inicia con la declaración que emite el presidente del Senado en el sentido de declararse constituido como jurado de sentencia y concluye con la resolución.
- 3.- No hay recursos y tampoco existe quien conozca de ellos.
- 4.-Es sumarísimo.

<sup>5</sup> MADRAZO, Jorge, Controles Políticos Interorgánicos. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, México: Porrúa S.A de C.V., 2002, pp. 108-109.

<sup>6</sup> OROZCO HENRIQUEZ, Jesús, Controles Intraorgánicos. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op. Cit., pp. 109-11.

<sup>7</sup> BIELSA, Rafael, *Derecho Constitucional*, 3ª ed., Buenos Aires: Depalma, 1959, p. 596.

<sup>8</sup> ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, s/e, México: Oxford, 1999, pp 703-704.

5.- Es un procedimiento absorbente ya que la Cámara de Senadores debe dedicarse únicamente al estudio del asunto sin poder distraerse del caso, salvo situaciones especiales."

En nuestra opinión se debe entender como Juicio Político aquel proceso que teniendo las características jurisdiccionales, mismas que se establecen en todo juicio y que se contemplan en el artículo 14 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Es ejecutado por un órgano de funciones eminentemente políticas al que se le encomienda el papel de juez, así mismo sólo conocerá y decidirá de imputaciones de carácter político, buscando finalmente la destitución del servidor público expresamente señalado en el artículo 110 constitucional o inhabilitarlo para desempeñar cargos en el servicio público.

No hay que dejar pasar desapercibido aunque en su momento oportuno se estudiarán los antecedentes de la multicitada figura jurídica, entendida como el procedimiento para fincar responsabilidad política, y que tiene sus antecedentes en el *impeachment* inglés el cual fue tomado por el sistema americano, y en México la figura más cercana al mismo, es el Juicio de Residencia, el cual fue el mecanismo más importante durante la época colonial, se utilizó para controlar el poder que ostentaban los servidores públicos independientemente de la jerarquía que ocuparan, esto dio lugar a una legislación que se encuentra contenida en la Recopilación de Leyes de Indias. En la Constitución de Cádiz se adecuó esta figura a las necesidades de la época con el nombre de juicios de responsabilidades.

huf.

### 1.3 CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.

En primera instancia se le considera al servidor público como aquella persona física que realiza cualquier función pública sin importar la naturaleza de la misma.

Resulta importante acotar en qué consiste el servicio público para así tratar de definir al servidor público, esto en el entendido de que se trata de aquella persona que realiza la función pública.

A tal respecto el jurista Rafael Martínez Morales nos dice que debemos entender por servicio público; el que se ofrece por alguna organización y su personal, destinado a satisfacer las necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada.<sup>9</sup>

Bajo este tenor estudiaremos cuales son las actividades a que se refiere el servicio público, antes de conceptuar ¿Qué es un servidor público? así como ¿Quiénes son las personas que se sitúan bajo esta categoría?.

Es necesario determinar qué es el servicio público, podemos considerar como servicio público, "a la actividad técnica directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente y sin lucro la satisfacción de una necesidad colectiva y de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público."<sup>10</sup>

En este orden de ideas, el servicio público lo detenta el Estado para satisfacer necesidades de la colectividad de manera regular y continua, y esto se ve reflejado en planes, y programas que se convierten en actividades que lleva a cabo el propio estado o en su defecto cuando no se da abasto para ello, tiene que recurrir a los particulares permitiéndole a ellos la prestación del servicio mediante la concesión y estos pueden ser de carácter federal, estatal, municipal, verbigracia la educación, la telefonía, el sistema de transporte, etc.

A parte de esta connotación también nuestra Constitución en el artículo 132 establece el servicio público refiriéndose al trabajo personal del servidor del Estado.

<sup>9</sup> MARTINEZ MORALES, Rafael I, Servicio Público. Verlo en *Derecho Administrativo*, Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos Tomo III, 2ª ed., México: Haría S.A. de C. V., 1997, pp. 248-254.

<sup>10</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, 12ª ed., México: Porrúa, S.A. de C.V., 1999, p 428.



La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su título IV de las responsabilidades de los servidores públicos, en el artículo 108 señala cuales son los sujetos considerados con tal categoría:

1.- Los representantes de elección popular.

2.- Los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal.

3.- Los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

4.- Los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Por su parte el maestro Burgoa Orihuela señala que "en un régimen democrático, los titulares de los órganos del estado o los sujetos que en un momento dado los personifican o realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia deben reputarse como servidores públicos."<sup>11</sup>

De lo anterior podemos concluir que el servidor público es aquel que desempeña un empleo en alguno de los tres Poderes de la Unión, para beneficiar a la colectividad, este término es más amplio que el de empleado que se utilizaba anteriormente, las actividades realizadas deben ser de manera continua y permanente y serán responsables por los hechos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

---

<sup>11</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 13ª ed., México: Porrúa S.A. de C.V., 1998, p. 553.

#### 1.4 CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD.

Cuando hablamos de responsabilidad nuestra primera acepción o idea de este concepto es la de responder por nuestros actos o por actos de personas que están encaradas a nosotros, debiendo indemnizar por el perjuicio causado.<sup>12</sup>

La palabra responsabilidad proviene de *respondere* que significa *inter alia*: prometer, merecer, pagar así *responsalius* el que responde, es decir, el obligado a responder de algo o por alguien, como vemos la responsabilidad implica responder o hacerle frente a nuestra falta como causa de un acontecimiento o como respuesta a una conducta propia, la responsabilidad es *intuitu personae*<sup>13</sup>.

A luz del derecho civil la responsabilidad es la situación jurídica que obliga a un determinado individuo a responder por hechos propios, los de otros individuos sujetos a él, o por sus cosas o animales.<sup>14</sup>

La responsabilidad civil se distingue de la llamada responsabilidad penal por que en ésta no siempre se presenta el elemento culpa, su consecuencia es la reparación del daño causado y el mismo es de carácter privado a diferencia de ésta la penal implica la culpa, daño social y su reparación consiste en castigar al responsable a través de una pena.

Debemos definir en que consiste, la responsabilidad para los servidores públicos, debiendo destacar que toda persona, entendida como ente de derecho; susceptible de prerrogativas y obligaciones debe pagar por sus actos indebidos o ilícitos, así de la misma forma lo deben hacer los servidores públicos según los ordenamientos jurídicos a los cuales se encuentran sujetos.

Como lo hemos explicado en párrafos que anteceden, básicamente la responsabilidad consiste en responder por aquellos actos u omisiones que constituyan faltas mismas que resultan de una actividad que afecta a terceras personas, a las que se les debe tratar de restituir en la medida de lo posible aquel derecho que se le ha

<sup>12</sup> Diccionario Enciclopédico, s/e, Barcelona, Grijalbo, S.A., 1996, p.1590.

<sup>13</sup> BARRAGAN BARRAGAN, José, Responsabilidad. Verlo en *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. T. P-Z, Op Cit., pp. 3348-3350.

h.v.f.

transgredido como consecuencia de nuestro obrar, por tal motivo es imprescindible estudiar cada una de las responsabilidades que en un momento dado se puede atribuir a los servidores públicos según sea el hecho generador de la misma, de tal suerte que puede ser de naturaleza política, penal, civil o administrativa.

En primer término estudiaremos la responsabilidad política, regulada en la fracción I del artículo 109 de la Constitución, esta responsabilidad se considera como un sistema de control que busca garantizar el orden legal, esta clase de responsabilidad procede cuando los servidores públicos en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que afecten los intereses públicos fundamentales, la consecuencia de la misma es la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, dicho en otras palabras es un instrumento de control que es realizado por el legislativo, buscando ser un medio que sirva de dirección o vigilancia para el respecto de la Carta Magna.

Como lo hemos venido apuntando debemos considerar la responsabilidad constitucional o política, como aquella que se hace valer a través del Juicio Político y sólo para los funcionarios que se encuentran encuadrados en el artículo 110 de nuestra Carta Magna que a la letra señala:

"Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

<sup>14</sup> BOFI BOGGERO, Luis M., Responsabilidad. Verlo en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XVI, Buenos Aires: Driskill S.A., 1972, pp. 674-676.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los gobernadores de los Estados, diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables."

A continuación citamos el comentario de José Luis Soberanes: "nuestro sistema jurídico tiene previsto un régimen de responsabilidad de los servidores públicos constituidos estos en cuatro diferentes rubros: constitucional, administrativo, penal y civil y se aplicará según se deduzca de la naturaleza de la falta", por la materia de la presente investigación nos enfocaremos exclusivamente a la responsabilidad constitucional "que es aquella que se hace valer a través del denominado juicio político de responsabilidad en contra de los sujetos señalados en el artículo 110 de la Constitución, las causas de procedencia son básicamente los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho"<sup>15</sup>

En suma la responsabilidad política puede hacerse exigible en función de los actos u omisiones que repercutan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o

<sup>15</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Responsabilidad de los Servidores Públicos. Verto en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op. Cit., pp. 533 – 535.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de su buen despacho, de tal manera que los servidores públicos están sujetos a un régimen especial para su actuación, mismo que deberá observar un respecto a la Constitución, así como a sus instituciones y a las leyes que de ella emanen. Y el castigo que le corresponde a dicha responsabilidad estriba fundamentalmente en la detención de su carrera para ocupar puestos públicos. Esta responsabilidad no se puede hacer valer cuando sólo se trate de expresión de ideas.

En este orden de ideas debemos tener claro que la única responsabilidad que nos interesa es la responsabilidad política, la que consistente en causar un daño a la colectividad por actos u omisiones realizados por nuestros servidores públicos, ya sea por no respetar la Constitución y las leyes que emanan de ella, o por no respetar sus instituciones.

Por lo que hace a la responsabilidad penal es regulada por el artículo 109 constitucional en su fracción II, castigando la comisión de delitos por el servidor público en el ejercicio de sus funciones y esto se penalizará conforme a las leyes de la materia para proceder en contra de algún servidor que sea infractor de las mismas se tendrá que estar atento al procedimiento denominado como declaración de procedencia.

La responsabilidad civil en forma genérica fue explicada con antelación, en consecuencia procederemos a abordar sólo lo que respecta a los servidores públicos, debido a la inmunidad que poseen, el artículo 111 dispone que no se necesita de la declaración de procedencia para poder obligar al servidor a que cumpla con sus obligaciones contraídas y que resulten de orden civil. Por lo que debemos entender que en materia civil no existe inmunidad o fuero.

Responsabilidad administrativa es la que se origina cuando el servidor en su conducta incurre en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones<sup>16</sup>, esta responsabilidad se regula en la fracción III del artículo 109, así como por el 113 constitucionales, en esta también resulta necesario estar atento a las reglas que se contemplan en el procedimiento de la declaración de procedencia para

---

<sup>16</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Derecho Burocrático*, Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 5, s/e, México, Harla S.A de C.V, 1997. pp. 76-77.

el efecto de sancionar al servidor que ha incurrido en alguna de las causales de la misma.

### **1.5 CONCEPTO DE FUERO.**

"Proviene del latín *forum* que significa Tribunal o lugar en donde se administra justicia."<sup>17</sup>

Pero esta no es la única connotación en la que se utiliza, también como competencia al hacer referencia al fuero común o federal, o como jurisdicción cuando se habla de fuero militar, diplomático, eclesiástico.

En el derecho procesal mexicano el fuero es el grupo de privilegios que corresponden a un cierto grupo social, algunos autores lo conciben como sinónimo de jurisdicción y poder, aunque como ya lo hemos apuntado también se le asocia a la competencia haciendo referencia al domicilio.

No hay que olvidar que el vocablo también se utilizó para determinar el conjunto de privilegios que corresponde a un cierto grupo social, verbigracia el fuero eclesiástico, y que a propósito se encuentra prohibido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos ya que este da origen a los Tribunales especiales dejando a los sujetos que pertenecieran a este fuero al margen de la jurisdicción de los Tribunales comunes, también existe el fuero militar, diplomático y el constitucional, este último de relevancia para el tema que nos ocupa.

El vocablo fuero es conceptualizado por Rafael De Pina como "Una jurisdicción especial. // Denominación de algunas compilaciones o códigos antiguos.// en sentido antiguo excepción o privilegio otorgada a alguna persona o clase social." <sup>18</sup>

Como podemos darnos cuenta la palabra fuero se utiliza para significar muchas cosas, atento a esto es menester revisar la historicidad del mismo; localizamos que en la Edad Media se les llamaron a los fueros hispánicos como derecho local, de allí que en

<sup>17</sup>MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, Fuero. Verlo en *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. T.D-H, Op Cit., pp.. 171-173.

<sup>18</sup>DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Op. Cit., p. 296.

la actualidad se utilice para determinar si un hecho pertenece al fuero federal o local. Tiempo después este vocablo también fue aplicado a ciertas disposiciones legislativas.

Es un común denominador que al hablar de fuero se suelen confundir los términos jurisdicción y competencia, en consecuencia para tratar de distinguir cada uno de los presentes conceptos realizaremos un breve estudio de cada uno a fin de demostrar que no tienen por que confundirse ya que son diferentes entre sí y conceptúan situaciones diferentes.

En primer término el fuero como ya lo apuntamos con anterioridad se refiere a una serie de prerrogativas que sólo existen para determinados individuos, y entendido como la jurisdicción no es admisible por que ésta se refiere a la función soberana del Estado encaminada a la solución de un litigio mediante la aplicación de la ley al caso concreto, expliquemos las características fundamentales de la jurisdicción: necesita que sea excitada o provocada por el gobernado, en este caso será por aquel que tenga la acción, y que da génesis a la clásica relación triangular de la teoría del proceso, y se destina a dirimir controversias. En lo que respecta a la competencia veremos que también tiene funciones diferentes ya que se refiere a aquella idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para llevar a cabo la distribución de los asuntos conforme a los criterios de materia, grado, cuantía, territorio, y turno.

Ahora bien tratándose del llamado fuero constitucional, era el derecho que tenían los altos funcionarios de la Federación para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolviera sobre la procedencia del mencionado proceso penal una vez que este fuera desaforado y con las reformas efectuadas a Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del año de 1982 se le cambio el nombre por "Declaración de procedencia"; aunque la institución subsiste en el fondo con sus características.<sup>19</sup>

El fuero constitucional "era el derecho que tenían los llamados altos funcionarios de la federación para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolviera sobre la procedencia del mencionado proceso penal".<sup>20</sup>

<sup>19</sup>Moctezuma Barragán, Javier. Op Cit., pp. 173-175.

<sup>20</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Fuero constitucional. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op. Cit., pp. 255-256.

Nuestra Carta Magna en su título primero, establece en el artículo 13 que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda, con la excepción del fuero militar y por otra parte se regula en el artículo 108 y siguientes el fuero de los altos servidores públicos, como el Presidente de la República, Gobernadores, Senadores, Diputados y demás servidores de cierto nivel.

El fuero constitucional se puede entender en dos aspectos; el primero de ellos es el de inmunidad el cual nos reservaremos su estudio para el apartado posterior y el segundo es el de la no procesabilidad ante las autoridades judiciales.

Y es precisamente este aspecto de la no procesabilidad ante las autoridades judiciales lo que protege el fuero, ya que resulta menester que los servidores públicos no puedan ser molestados o privados por ejemplo de la libertad, cuando tienen actividades importantes que realizar, y otra de las razones para que cuenten con el fuero es la protección para no ser víctimas de procesos judiciales injustos o calumnias ya que si existe alguna razón para procesarlo la determinará la Cámara de Diputados en su caso.

Por último el fuero no pertenece en sí al servidor, es decir, esta calidad no se le otorga a su persona de manera vitalicia, sino única y exclusivamente durante el tiempo que dure en su encargo, dicho de otra manera si el servidor público por ejemplo pidiera licencia para ausentarse de su cargo y si ésta se le autoriza, a partir de ese momento el individuo deja de contar con el fuero y en cualquier situación jurídica en la que tenga que responder y deba ser procesado se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia, es decir estará atento al fuero común.



## 1.6 CONCEPTO DE INMUNIDAD.

"El vocablo inmune proviene del latín *inmunis* que significa exento de servicio o libre de cualquier cosa."<sup>21</sup>

En primera instancia el vocablo de la inmunidad hace referencia al privilegio del que gozan algunas personas al no estar sujetos al procedimiento ordinario entendido esto como inmunidad parlamentaria, es decir, el conjunto de privilegios en materia jurídica y política de los que se benefician los miembros del parlamento.

De tal manera que uno de los dos aspectos que tiene el fuero, es la inmunidad considerada como prerrogativa o privilegio que hasta cierto punto entraña irresponsabilidad jurídica.

A este respecto la Constitución Política en su título tercero, capítulo II denominado "Del Poder Legislativo" establece en su artículo 61 que los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

"...El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."

Esta inmunidad considerada como la exención de la jurisdicción común, no implica irresponsabilidad por parte de las personas que cuentan con ella, por que el hecho de que no se les pueda castigar como se le haría a un ciudadano común y corriente no implica que el servidor se dedique a realizar ilícitos so pretexto de que no se le puede llevar a la jurisdicción común por ejemplo penal, ya que esa inmunidad que va íntimamente ligada con el fuero se desprende de la persona del servidor público, en el momento en que este termina su encargo o por una licencia del mismo, o en caso de realizarse los ilícitos en el tiempo de su encargo existe la declaración de procedencia que como hemos apuntado en el apartado anterior se lleva acabo en la Cámara de Diputados y ellos serán quienes decidan si se procede contra el servidor o si no hay motivos suficientes que demuestren lo imperioso de someterlo al fuero común.

Debe quedar claro que no se debe tomar a la inmunidad como sinónimo de impunidad, debido a que existen los mecanismos para castigar al servidor por incurrir en cualquiera de las responsabilidades que fueron explicadas con antelación y si nos remitimos por un momento al apartado en el que se abordó, nos daremos cuenta que cada una de ellas trae aparejado un mecanismo para poder hacer que al servidor se le castigue en la medida de lo posible aquella falta que haya cometido.<sup>22</sup>

Respecto a la inmunidad parlamentaria debemos subrayar que se le considera una "garantía constitucional conferida a senadores y diputados en virtud de la cual no pueden ser objeto de persecución penal, sin el requisito previo de la concesión del suplicatorio por la cámara a que pertenezca...

La inmunidad parlamentaria no es un privilegio concedido a los senadores y diputados, sino una tutela necesaria, para el ejercicio de la función que les esta encomendada"<sup>23</sup>

Concluyendo, el concepto inmunidad sabemos que va íntimamente ligada al fuero podría decirse que es algo inherente a esta situación jurídica, ya que la persona desde el momento que toma posesión del cargo con fuero constitucional, al mismo tiempo tiene inmunidad, es una calidad o situación inalienable, hace referencia al privilegio que tienen los servidores públicos para no estar sujetos al fuero común verbigracia la inmunidad diplomática a los que se les exime de la jurisdicción del país donde se encuentran, en otras palabras al cometer un hecho que deba ser castigado no se le podrá aplicar el derecho de aquél país sino el de su país. Pero no debemos pensar que la inmunidad es impunidad, ya que esta última se refiere a que un hecho ilícito no sea castigado y en el caso de contar con fuero y por tanto con inmunidad como lo hemos explicado un hecho ilícito debe ser castigado por medio de la declaración de procedencia o en su caso el Juicio Político.

---

<sup>21</sup> TRIGEROS GAIMAN, Laura, Inmunidad. Verlo en *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. T. I-O, Op Cit., pp. 1020.

<sup>22</sup> Cfr. TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*. 32ª. ed., México, Porrúa, S.A., 1998, pp. 562-563.

<sup>23</sup> DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Op. Cit., p. 322.

## 1.7 CONCEPTO DE INVOLABILIDAD.

En primer término debemos definir cual es el significado de la palabra inviolabilidad, es decir, para nuestro idioma que acepciones suelen darse al vocablo, así tenemos que:

En el *diccionario Enciclopédico* encontramos el significado siguiente: Es la prerrogativa personal que posee el monarca y que impide su procesabilidad o interrogatorio salvo en casos muy concretos de delitos comunes. También hace referencia a la inviolabilidad que tienen las personas que pertenecen a cuerpos diplomáticos o los Diputados y Senadores.<sup>24</sup>

Recordemos que la palabra inviolabilidad también se utiliza para referirse a la permanencia de la Constitución en el tiempo, así lo afirma Jorge Carpizo al decir "que las constituciones aspiran a adaptarse a los cambios de la realidad, modificándose a través de las reformas, la interpretación y la costumbre. En el principio de inviolabilidad de la Constitución se encuentra una de las finalidades que persigue todo orden jurídico: la seguridad"<sup>25</sup>.

Carpizo hace referencia al artículo 136 de la Constitución que a la letra dice:

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguno rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sancione, tan luego como ella recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanando de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta."

Aunque comenta el mismo Carpizo que en la propia Constitución existe un precepto legal que contradice al anterior y se trata del artículo 39 ya que desde su punto de vista en éste se faculta al pueblo a cambiar de forma de gobierno.

<sup>24</sup> *Diccionario Enciclopédico*, Op Cit., p. 1031.

<sup>25</sup> CARPIZO, Jorge, Inviolabilidad de la Constitución. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op. Cit. pp. 321-322.

het

Para efectos de comentar el contenido de dicho precepto a continuación se transcribe íntegramente:

**" Artículo 39 La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"**

Como se puede apreciar en el texto del mismo, efectivamente se faculta al pueblo a modificar la forma de su gobierno aunque desde nuestro particular punto de vista no consiste en el derecho a una revolución ya que ese cambio se puede dar a través de negociaciones políticas que en un momento dado deberán sostener sus representantes legítimos. Finalmente esto involucra a la soberanía

Es importante recordar que la soberanía tiene dos acepciones la primera de ella es la que nos explica el maestro De pina, "es la calidad de soberano que se le atribuye al estado como órgano supremo e independiente de autoridad y la cual es reconocido que como institución dentro de la esfera de su competencia no tiene superior, acepción que nos lleva hacia el campo internacional proyectando al estado como ente soberano e independiente" <sup>26</sup>

La segunda es la que nos explica que la soberanía "reside en el pueblo consistente en la facultad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes, siendo también un derecho de auto determinación, o sea se escoge y modifica libremente la forma en que habrá de ser gobernado". <sup>27</sup>

Como hemos sostenido anteriormente la soberanía reside en el pueblo, y es la facultad de escoger la forma de gobierno, más no faculta a tomar las armas y hacer una revolución, amen de que en la Carta Magna así se establece, inclusive consideramos muy peligroso que se llegará a entender en este sentido.

Ahora bien, en el aspecto Jurídico debemos recordar que el término inviolabilidad de los legisladores se encuentra regulado en el artículo 61 de nuestra Carta Magna mismo que a la letra señala:

---

<sup>26</sup>DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, RAFAEL. Soberanía . Op. Cit., p. 457.

<sup>27</sup> RABASA O. Emilio, CABALLERO, Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, 11ª. ed., México: Porrúa, S.A. de C.V., 1997, p. 155.

**"Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.**

**El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."**

Bajo este tenor, del presente artículo se deduce que para nuestro orden jurídico existen dos tipos de inviolabilidad, ya que la misma Constitución es la que hace dicha distinción.

En consecuencia procederemos a explicar en que consiste la inviolabilidad de los legisladores que a su vez son servidores públicos, al respecto el Dr. Fix Zamudio nos puntualiza: ... "Se trata de un privilegio que se encuentra implícito en determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en cuya virtud dichos funcionarios públicos no pueden ser molestados por ninguna autoridad, bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin antes haber conseguido del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, de haber lugar a formación de causa. Inviolabilidad es pues la protección de intangibilidad de que gozan los altos funcionarios de la federación, del distrito federal, de los estados e inclusive los de la llamada Administración Descentralizada y por extensión contiene él trámite mismo de la declaración del Congreso, que también puede ser en el sentido de no haber lugar a la formación de causa."<sup>28</sup>

A la inviolabilidad de los funcionarios públicos no sólo se le conoce bajo esta denominación, también como fuero constitucional o inmunidad procesal que consiste en un privilegio que se encuentra implícito en determinados cargos públicos de sus respectivos titulares en cuya virtud dichos funcionarios públicos no pueden ser molestados por ninguna autoridad bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin haber obtenido del Congreso de la Unión la correspondiente declaración de haber lugar a formación de causa.

---

<sup>28</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor, Inviolabilidad de los funcionarios públicos. Verlo en Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, T I-O, pp. 2157-2159.

La inviolabilidad, el fuero constitucional o la inmunidad procesal se justifican tanto históricamente, como hoy en día por la necesidad de proteger a estos altos funcionarios públicos del resentimiento, de la rivalidad y demás enemigos, como se señaló en el discurso preliminar de la Constitución Española de 1812 en la que se justifica la inviolabilidad ya que los servidores públicos, podían estar expuestos por el sólo hecho del cargo que desempeñan, pero sin dejar por ello de pedirles cuenta de su administración y de hacerles efectiva la responsabilidad en que hubieran incurrido tanto en sus propios actos, como por los actos del Presidente de la República que hubieran sido refrendados por la firma de los Secretarios de Estado en su caso.<sup>29</sup>

Como podemos ver el concepto de la inviolabilidad va al igual que el concepto de la inmunidad, íntimamente ligada al de fuero, por que como vemos en la inviolabilidad se refiere a la imposibilidad que tienen las autoridades del fuero común para poder castigar en determinado momento enjuiciar al servidor público por aquellos actos u omisiones que traigan aparejada como consecuencia responsabilidad que merezca alguna de las dos opciones antes mencionadas.

La inviolabilidad de los funcionarios no sólo se conoce como inviolabilidad constitucional sino también como inmunidad procesal, misma que se considera un privilegio implícito en determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en cuya virtud no pueden ser molestados por ninguna autoridad bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin antes haber obtenido del Congreso de la Unión la declaración de haber lugar a la formación de causa

En otras palabras la inviolabilidad es la no procesabilidad de un funcionario sin que medie la declaración de procedencia o en caso de ser responsabilidad política será analizada por medio del juicio político, hasta en tanto no se puede molestar al servidor público en sus funciones. Esto se entiende, ya que a lo largo de la historia por ejemplo el Juicio Político se ha utilizado muy pocas veces y en la mayoría de ellas ha sido para vengarse de algún servidor, ya sea por que en otro cargo no realizo alguna orden, o por pertenecer o apoyar a algún candidato contrario al que haya ganado en la presidencia,

---

<sup>29</sup> BARAGAN BARRAGÁN, José, Inviolabilidad de los funcionarios públicos. Verto en Diccionario de Derecho Constitucional, Op. Cit., pp.322-324.

en fin esta figura sólo se tomaba como medio de venganza con fines políticos, bajo este orden de ideas es comprensible y justificable que exista esta imposibilidad para procesar al servidor público. Cabe recordar que no será procesado por la sola expresión de las ideas ya que estas no conllevan a alguna de las responsabilidades que pueden dar origen a la declaración de procedencia o en su caso al juicio político.

A este respecto, Ignacio Burgoa afirma " Que el fuero como inmunidad es decir como privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica únicamente se consigna por la ley fundamental para los Diputados y los Senadores en forma absoluta como lo establece el artículo 61 en el sentido de que estos son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo sin que jamás puedan ser reconvenidos por ellas... ".<sup>30</sup>

Aunque cabe destacar que el maestro Tena Ramírez en su obra *Derecho Constitucional Mexicano* opina que no se debe entender como impunidad por que aunque no se le pueda procesar al servidor público se puede llevar a cabo el procedimiento para hacerlo, o en su defecto después de que el servidor termina con su encargo se cuenta con un año para poder hacer que se investigue y en su caso se castigue por su responsabilidad.<sup>31</sup>

Con esto damos por concluido el aspecto de la inviolabilidad de los servidores públicos que contempla nuestra Constitución Política, pero ahora nos corresponde abordar la inviolabilidad del recinto, la cual se refiere a que ningún individuo podrá entrar violentamente o faltando al respeto a los recintos parlamentarios siendo estos la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

## **1.8 CONCEPTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**

Para poder definir en que consiste el control constitucional consideramos, que debido a que este concepto se compone de dos vocablos, resulta primordial explicar que significa la palabra control. El *Diccionario Enciclopédico* conceptúa este vocablo diciendo que implica una supervisión de alguna actividad, o de algún plan<sup>32</sup> y aplicado a

<sup>30</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit., p.716.

<sup>31</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Op Cit., pp. 562-563.

<sup>32</sup> *Diccionario Enciclopédico*, Op. Cit., pp. 492.

nuestro concepto y en primera instancia nos llevaría a decir que significa una vigilancia o supervisión que se contempla en la Constitución para determinada actividad, o una vigilancia que contempla la Constitución para evitar que se realicen actos contrarios a ella.

La Constitucionalidad es definida por el maestro Arteaga Nava "Como el término usado en una doble acepción, la primera de ellas es una técnica referida concretamente a los poderes de un Estado, que deben estar de acuerdo o encontrar su fundamento tanto en la Constitución general, como en la particular de la entidad; y la segundo como el conflicto que se dé entre un poder y otro debido a que uno o ambos están realizando una conducta contraria los preceptos constitucionales, quien debe resolver y lo hace en única instancia, es el pleno de la Suprema Corte de Justicia"<sup>33</sup>

El significado que le da a la constitucionalidad a que se refiere el autor anterior, nos hace percibir que hasta cierto punto restringe a la constitucionalidad al ámbito del amparo y a las controversias constitucionales, esto es si nos ceñimos a su concepto y lo estudiamos por partes la primera de ellas hace referencia a que el actuar de los poderes del estado deben encontrar fundamento en la constitución federal como estatal, y en caso de ser contraria y transgredir la esfera jurídica de un particular podemos recurrir al amparo, y la parte final del mismo a nuestro punto de vista sólo encuadra a las controversias constitucionales ya que efectivamente estas sólo se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación salvo materia electoral y es precisamente cuando alguna de las entidades federativas, el Distrito Federal o los municipios consideren que uno u otro a vulnerado su competencia, violando así la Constitución y poniéndose a lo dispuesto en ella.

Es importante aclarar que los medios de control constitucional son el juicio de amparo, las controversias constitucionales, la acción de inconstitucionalidad y además a nuestro punto de vista también lo es el juicio político ya que comparte características similares con las figuras jurídicas que han sido instauradas como control constitucional y uno de esas y la más importante es que busca hacer respetar la Constitución con cualquier acto de autoridad que vaya en detrimento de la misma y por ende menoscaba la confianza del pueblo, aunque también es conveniente aclarar que no todos los autores

---

<sup>33</sup> ARTEGA NAVA, Elisur, Op. Cit. pp.703-706.



constitucionalistas convergen con esta posición ya que algunos opinan que el juicio político solamente se puede considerar un medio de defensa de la constitución.

En el contexto jurídico se usa el término, para aludir a la conformidad o sustento que existe entre una actividad que puede consistir en un hacer o dejar de hacer y cualquier acto o decisión que emane de una autoridad que en el caso particular nos referiremos a los servidores públicos, con la Constitución Federal.

El jurista Burgoa Orihuela en su diccionario establece que "el control constitucional se dirige a obtener la observancia de la Ley Fundamental contra todo acto de cualquier órgano del Estado que la viole o pretenda violarla buscando preservarla, mantener y hacer respetar el orden constitucional, el cual es considerado de orden público al controlarlo o tutelarla la Constitución, al contar con un interés específico del gobernado se protege siempre con referencia a un fin superior, el cual consiste en el respeto de la Ley Suprema"<sup>34</sup>

Es decir, en este orden de ideas y habiendo definido en que consiste el control y la constitucionalidad, podemos decir que en primera instancia el control constitucional se prevé por la misma Constitución y se refiere a la vigilancia que encarga a determinadas entidades para cerciorarse de que todos los actos que se realicen sean acordes a la misma, dicho en otras palabras que los actos de autoridad estén investidos de legalidad, que estén acordes a lo que nuestra Ley Suprema contempla ya que no puede estar investido de legalidad un acto que sea contrario a ella.

---

<sup>34</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, 4ªed., México, Editorial Porrúa S.A., 1996, pp. 104.

## **CAPITULO II.**

### **ANTECEDENTES.**

#### **2.1 EN MÉXICO.**

En este capítulo y en especial en este apartado se tratará de analizar cuales han sido los cambios que se han venido manifestando a través del tiempo con relación a la forma de hacer efectiva la responsabilidad política de los servidores públicos.

Estudiaremos desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta llegar a nuestra actual Carta Magna de 1917, cuales han sido los cambios que se han presentado con relación a la figura que ocupa nuestro estudio, misma que también será analizada a la luz del derecho comparado en Inglaterra, Estados Unidos, España y Argentina, así también se dará una explicación acerca del origen de esta figura en el derecho nacional.

#### **2.1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DE 1812.**

Antes de estudiar la figura que nos ocupa, consideramos de importancia hacer un pequeño bosquejo para el efecto de saber cual era la situación que se vivía en el país en ese momento y saber un poco de la historia de esta Constitución.

Así pues tenemos que a raíz de la invasión napoleónica en España en 1808, los ciudadanos se organizaron en Cortes y como el clero y la nobleza se plegaron a Napoleón, quienes la integraron fueron los sectores medios ilustrados, del grupo liberal. Ellos fueron junto con los representantes de las colonias, los que elaboraron la Constitución liberal de Cádiz de 1812.

Esta Constitución fue en gran parte copiada de la francesa de 1791, que a su vez estaba inspirada en los enciclopedistas franceses. Sin embargo la constitución liberal reconocía a la religión católica como única en España. La importancia de la misma radica en que fue vuelta a instaurar y fue una de las causas de la independencia.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> GALLO, MIGUEL ANGEL, *Diccionario de historia y ciencias sociales*, 3ª ed., México: Quinto Sol S.A., 1985, pp. 173-174.

Entrando en la normatividad de la misma encontramos que por lo que hace a la persona que encabezaba el ejecutivo en la presente Constitución tenía un apartado especial que se titulaba: EL REY, y que contenía las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DE LA INVOLABILIDAD DEL REY Y DE SU AUTORIDAD.

"Artículo 168 La persona del rey es sagrada e inviolable y no esta sujeta a responsabilidad."<sup>36</sup>

En el artículo citado nos damos cuenta que al rey se le consideraba de origen divino y que era además nombrado directamente por la mano de Dios por tanto se tenía que respetar por sobre todas las cosas, este punto es interesante tenerlo presente, pues a lo largo del desarrollo de este capítulo nos daremos cuenta de los cambios que fue sufriendo la envergadura del rey.

"Artículo 172. Las Restricciones de la Autoridad del rey son las siguientes:

... Undécima: No puede el rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por si pena alguna. El secretario de despacho que firme la orden y el juez que lo ejecute serán responsables ante la nación y castigados como reos de atentado contra la libertad individual."<sup>37</sup>

En el presente artículo se señala la responsabilidad del secretario de despacho y del juez, que ejecuten la orden de privar de su libertad a un individuo, pero de una manera arbitraria y hasta cierto punto servil de parte del secretario de despacho o de estado, permitía y siguen permitiendo que sean ellos quienes carguen con los costos de una mala decisión o aun más de una decisión que sea contraria a la Constitución, y esta situación de servilismo la vemos heredada del derecho español en el cual las reglas del juego eran de la misma naturaleza, ya que como lo se ha apuntado y como se desprende de la lectura del texto anterior se castiga al secretario de despacho pero no

<sup>36</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, 40ª ed., México, Porrúa S.A., 1997, p.80.

<sup>37</sup> El secretario de despacho es el titular de alguna de las secretarías de estado forman parte de la administración federal pública centralizada y tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, formulando los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y ordenes del Presidente de la República para que estos tres últimos sean expedidos por el Presidente deben de ir firmados por el titular de la Secretaría de la que se trate. DE PINA, Rafael, DE PINA VARA Rafael, Op. Cit., p. 448-450.

así a la figura del rey, ya que como lo sabemos en esta forma se ha comportado la impunidad del rey y que por mucho tiempo en la historia de la humanidad se le ha considerado intocable y lo peor es que no sólo a ésta figura, sino también a todas aquellas personas que detentan un poder, el poder de representar los interés y el sentir de una colectividad así como lo hace el líder religioso, el político, etc.

Como podemos apreciar esta situación que atañe a los secretarios de despacho es sumamente alevosa y a nuestra opinión es algo que indudablemente debería desaparecer, ya que esto entraña una irresponsabilidad a todas luces del jefe del ejecutivo llámese como se llame rey o presidente, y por ende una forma de encubrimiento de los secretarios hacia la figura del ejecutivo.

#### CAPITULO VII. DE LAS FACULTADES DE LAS CORTES.

"Artículo. 226. Los secretarios de despachos serán responsables ante las cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado al rey."

A nuestro parecer esta causa de responsabilidad de los secretarios de despacho es temerariamente arbitraria, pues en el supuesto de que los secretarios estuvieran obedeciendo órdenes del rey el artículo debería mencionar la responsabilidad solidaria con respecto lógicamente a ambos, es más dejemos a un lado el suponiendo, porque con la pequeña definición que se ha dado de los secretarios de despacho a fin de especificar sus labores, nos daremos cuenta de que efectivamente está obedeciendo ordenes del ejecutivo, y como lo afirmábamos con antelación ésta nos parece una verdadera artimaña para tratar de cubrir los intereses del rey, su ineptitud, o despotismo, ya que no sólo debemos apreciar el hecho de contravenir a la Constitución, también es el hecho de creer que puede hacer y deshacer con las leyes a su antojo al fin y al cabo tenía y tiene la figura perfecta en quien escudarse.

"Artículo 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de despacho decretarán ante todas las cortes, que ha lugar a la formación de causa."

Acotando, en el presente artículo ya se prevé la declaración de las cortes para determinar si ha o no lugar a la formación de la causa, este procedimiento se sigue hasta nuestra Constitución ya que, no se puede hacer efectiva la responsabilidad de algún servidor sin que medie la decisión de la cámara de diputados, como podemos

observar en este supuesto y con la realidad actual prácticamente en este sentido no ha evolucionado o cambiado la responsabilidad que en este caso se encuadraría en una responsabilidad penal y a lo que se conoció como desafuero o antejuicio y que actualmente conocemos con el nombre de declaración de procedencia.<sup>38</sup>

"Artículo 229. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del despacho; y las cortes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes a la causa que haya de formarse por el mismo Tribunal, que la substanciará y decidirá con arreglo a las leyes (sic)."

Podemos constatar que el procedimiento que se seguía, tiene grandes similitudes con el procedimiento actual para poder hacer efectiva la responsabilidad política en que incurran los servidores públicos, sin embargo lo que ha cambiado es que no tenemos cortes sino cámaras y el Tribunal Supremo es reemplazado por el jurado de sentencia.

"Artículo 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales."

A través de este precepto se le impone un límite a las facultades del rey, ya que haciendo un breve pasaje en la historia, encontraremos que el monarca era el que aún sin tener la capacidad para poder juzgar y aplicar las leyes para así determinar la pena correspondiente, muchas de las veces lo hacía, sin la menor temeridad, ya que como lo hemos venido recalcando él era todo y un ejemplo claro de eso es lo que afirmaba Luis XIV cuando decía el estado soy yo, y resulta ridículo creer que el rey lo es todo ya que no es otra cosa más que un simple empleado del pueblo, que lejos de alardear del poder que detenta debería ser leal con su pueblo.

"Artículo 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren."

En esta norma se establece una garantía mínima y fundamental que debe tener cualquier persona que esté sujeta a procedimiento, civil o penal y de la inobservancia de

<sup>38</sup> Compete a la Cámara de Diputados y tiene por objeto poner a un servidor público a disposición de una autoridad judicial a fin de que lo juzgue exclusivamente por el delito o delitos del orden común cometidos durante el desempeño de su encargo y que han sido objeto de la solicitud, dejando al servidor sin el llamado fuero constitucional. ARTEAGA NAVA, Elisur, Declaración de Procedencia. *Biblioteca de Diccionarios Jurídicos Temáticos Vol. II Derecho Constitucional*, Op Cit., p.20-21.

HA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las reglas que regulan a los mismos, se deriva la responsabilidad de los jueces y es que debe existir un respeto por las normas previamente establecidas y no hacerlo constituiría una violación a los derechos humanos, aunque cabe señalar que hablar de este tema resultaría muy adelantado para la época, pero finalmente existía ya una incipiente normatividad que obligaba a respetar dichas reglas procesales.

"Artículo 255. El soborno, cohecho y la prevaricación<sup>39</sup> de los magistrados y jueces, producen acción popular contra los que los cometan. (sic)"

En este precepto se castiga a los magistrados y jueces que cometan alguna de las faltas mencionadas en el mismo, como consecuencia el servidor público defrauda la confianza de los ciudadanos, produciendo acción popular, es decir acción penal para cuyo ejercicio se autoriza a un grupo de ciudadanos para la persecución de los delitos que representen trascendencia en el aspecto social.

"Artículo 261. Toca a este Supremo Tribunal:

... Segundo: Juzgar a los secretarios de estado y de despacho, cuando las cortes decretaren haber lugar a la formación de causa.

Tercero: Conocer todas las causas de separación y suspensión de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los secretarios de los estados y del despacho, de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remitirlo a este Tribunal.

Quinto: Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las cortes previa la formalidad establecida en el artículo 228, procederán a nombrar para este fin un Tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de número doble".

Para el maestro Tena Ramírez, esta Constitución es de gran relevancia ya que fue la que rigió durante la etapa transitoria del México independiente, por tanto se le reconoce una gran importancia y además de que sirvió como base de varios instrumentos constitucionales que aun están vigentes.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> La Prevaricación proviene de la palabra prevaricar del latín *preavariare* que significa que un funcionario público dicte o realice una acto de manifiesta injusticia, en otra acepción se le considera faltar al cumplimiento del deber.

<sup>40</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1997*, Op. Citp., pp. 80,81,87,89.

## 2.1.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA DE 1814.

Continuando con nuestra investigación procederemos a realizar el mismo bosquejo que con la anterior constitución: tenemos que "durante la segunda etapa de la independencia, Morelos creyó necesario constituir la personalidad política de la nación, para lo cual convocó a la formación de un congreso nacional que elaborara una Constitución. Dicho congreso se formó por intelectuales criollos de Toga y Sotana, sesionaron cuatro meses en Chilpancingo; y en la inauguración Morelos leyó su documento "Los sentimientos de la Nación" en el que postulaba una serie de principios políticos y sociales muy importantes. Debido a las derrotas militares de Morelos se refugió en Apatzingan, donde dio a conocer el decreto constitucional para la libertad de la América mexicana de 1814, conocida también como Constitución de Apatzingán. Dicha Constitución establece en los 41 primeros artículos la religión católica como de estado, que la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio corresponde al congreso, la ley es la expresión de la voluntad general, 196 artículos se refieren a la forma de gobierno que debía ser republicano, centralista y dividido en tres poderes, el Legislativo estaba por encima del Ejecutivo que sería representado por tres presidentes y del Judicial comandado por un Supremo Tribunal de cinco individuos. Esta Constitución nunca se aplicó debido a la derrota de Morelos."<sup>41</sup>

Dentro de los artículos relevantes en este documento encontramos los siguientes:

"Artículo 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social, esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos."<sup>42</sup>

Tal y como se consagró en este artículo el ciudadano tiene derecho a la garantía social de seguridad, y para que ésta sea respetada se deben imponer límites a los poderes y crear los mecanismos e instrumentos jurídicos a través de los cuales pueda responsabilizar a los funcionarios públicos por sus actos, esto bajo un clima de respeto a

<sup>41</sup>TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Op Cit., pp. 172-173.

<sup>42</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*. Op Cit., pp. 33.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la división de poderes en la que uno de sus fines fundamentales es el tener pesos y contrapesos entre cada uno de los poderes de la unión para así evitar intrusiones de uno en cualquiera de los otros y además poner candados para la subordinación de alguno de ellos frente a los restantes.

A manera de recordatorio debemos mencionar brevemente algún concepto de la división de poderes para tratar de especificar a que nos referimos:

Rafael De Pina nos dice que "es el reparto de las atribuciones que corresponden al Estado entre órganos distintos con el propósito de impedir que su concentración en uno sólo de ellos lo incline a convertirse en tiránico, como sucede siempre en tal caso según la experiencia de los siglos."

Como vemos se trata de dar una protección a los poderes de ellos mismos, en otras palabras el legislador ha tratado de proteger al Legislativo del Ejecutivo, al Ejecutivo del Judicial, al Judicial o Legislativo del Ejecutivo ya que la naturaleza del hombre es conquistar lo que esté a su paso y si alguno se encontrara desprotegido indudablemente alguno de los fuertes o protegidos intentaría ponerse por encima del débil o desprotegido.

"Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley."

Encontramos como en alguno de los artículos anteriores incipientes garantías y derechos humanos, aunque la parte que se puede criticar aquí es que sí, en efecto se establece que es una conducta tirana más no específica quien será el sujeto culpable de tal acción y aún cuando en el artículo que procede señala a los magistrados no creemos que sean los únicos que hayan podido incurrir en ese delito, esta apreciación surge debido a las circunstancias particulares que hemos estado estudiando en este Decreto Constitucional, y en este momento recordamos un ejemplo pensemos que esa conducta arbitraria es ejecutada por un juez más es ordenada por el rey y como es de esperarse se castigará al primero pero al segundo no ya que goza de cualquier cantidad de irresponsabilidad e inmunidad.

"Artículo 29. El magistrado que incurre en este delito será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley."

huf.



Como se ha mencionado se nos hace especial que sólo se haga mención de los magistrados que no son los únicos con la posibilidad de caer en tal ilícito, las arbitrariedades y el realizar actividades judiciales fuera de las formalidades de la ley es y sigue siendo el deporte favorito de muchos.

"Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrán hacérseles cargo de ellas pero se sujetarán al juicio de residencia,<sup>43</sup> por la parte que les toca en la administración pública y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía, por los de apostasía y por los de estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos."<sup>44</sup>

Este artículo tiene como antecedente el 128 de la Constitución de Cádiz, y como podemos apreciar hay una parte de éste que sigue vigente hasta el texto de la Carta Magna de 1917 y la protección que se les da a los diputados la que más tarde se hace extensivo a los senadores (en esta etapa no se habla de senadores por que no estaba instaurado el senado) para no poder ser juzgados por la simple manifestación de ideas.

Esta Constitución contempló el siguiente capítulo que es de trascendencia y se titula:

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO.

AL SUPREMO CONGRESO PERTENECE EXCLUSIVAMENTE:

"Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo congreso y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto."

En otras palabras por lo que hace a los individuos del congreso y el resto de los servidores públicos de cualquiera de los tres poderes serán juzgados en cuanto a su responsabilidad por el supremo congreso.

<sup>43</sup> El juicio de residencia fue junto con la visita, el mecanismo de control de poder más importante de la época colonial. A través de él se limitó el poder de los funcionarios públicos, se pretendió controlar la corrupción y se salvaguardaron las garantías individuales.

Todos los funcionarios a los que se les sometía al juicio de residencia, independientemente de su jerarquía quedaban imposibilitados para ocupar un nuevo cargo si se habían sometido a juicio de residencia por el anterior. Cfr. *Enciclopedia Jurídica Ormeza*. T. XVII, Op. Cit., pp. 351-355.

<sup>44</sup> El delito de apostasía se refiere a la negación de la fe recibida en el bautismo, el de infidencia es la pérdida de confianza en una persona y en este caso sería en el servidor público.

"Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes mandadas a observar y que en adelante se promulguen."

Curiosamente se sigue observando ese vicio que se arrastra como una trágica herencia de la monarquía, me refiero a la costumbre de responsabilizar al que menos ha tenido que ver en la decisión tomada, y nos referimos una vez más a los secretarios de despacho ya que algunas veces contravienen a la Carta Magna o lo que en determinada época haya fungido como tal, por ignorancia o ineptitud pero otras tantas por órdenes del monarca o en el caso particular del supremo gobierno.

Hay que señalar que solamente se contemplaban tres secretarios de despacho según los artículos 132 y 134 y son el de guerra, el de gobierno y el de hacienda.

"Artículo 147. Dado que por este decreto quedará suspenso el secretario y el congreso remitirá todos los documentos que hubiere al supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la substanciará y sentenciará conforme a las leyes."

"Artículo 149. Los Secretarios se sujetaran indispensablemente al juicio de residencia y a cualquier otro en el tiempo de su ministerio que se promueva legítimamente ante el Tribunal Supremo de Justicia."

"Artículo 150. Los individuos del gobierno se sujetarán, así mismo al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 156."

Encontramos que dentro de las facultades que le fueron conferidas al Supremo Congreso, se contiene la de hacer efectiva la responsabilidad a sus integrantes, así como de los Secretarios y otros funcionarios, sujetándose al juicio de residencia durante el tiempo de su encargo, que como ya lo hemos señalado fue el mecanismo de control por excelencia de la época colonial y dicho procedimiento se llevaba a cabo cuando se sospechaba que el actuar del servidor no era conforme a la ley.

Este juicio se realizaba en dos partes, una secreta en la que el juez averiguaba de oficio la conducta de la autoridad, y en la segunda recibía de manera confidencial las quejas de las personas comunes y corrientes que hubieran padecido la mala conducta del servidor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A manera darle publicidad al juicio se mandaba publicitar a través de edictos que se colocaban a lo largo y ancho del territorio que era jurisdicción del servidor enjuiciado.

Se creía que al realizar este proceso se bajarían o eliminarían los niveles de corrupción estabilizando el de honradez, era como una manera de vigilar que todo marchara bien, además tenía facultades disciplinarias, en cierto modo es una de las facultades de lo que hoy conocemos como el Consejo de la Judicatura.

CAPITULO XV DE LAS FACULTADES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Tenía la facultad de fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos, aprobar o revocar sentencias de muerte y destierro, consistía en la segunda instancia para tratar de modificar la destitución de servidor público.

CAPITULO IX DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.

"Artículo 224. ... Conocerá previamente de las causas de esta especie, perteneciente a los individuos del congreso a los del supremo gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia."

El artículo anterior señala una de las funciones del Tribunal de residencia que consistía en conocer de las causas pertenecientes a los individuos del congreso, del supremo gobierno o del supremo tribunal de justicia, para poder llevar a cabo el juicio de residencia el cual como ya se apuntó con antelación se iniciaba dando publicidad a fin de que toda la población estuviere enterada, y de esta forma participaran en la segunda fase del juicio de residencia.

"Artículo 225. Dentro del término perentorio de un mes, después de erigido el Tribunal se admitirán las acusaciones las que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oirá ninguna, antes bien se darán aquellos por absueltos y se disolverá inmediatamente este Tribunal, a no ser que haya otra causa pendiente de su inspección."

Es aquí precisamente cuando comienza la fase pública en donde se requería de la participación de la sociedad, ya que se contaba con un término perentorio de un mes y pasado este tiempo no se recibía ni una queja más, si hasta ese momento había motivos suficientes para proceder en contra del servidor o empleado se haría, pero en caso contrario podría seguir conservando su trabajo

*[Handwritten mark]*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este momento nos surge una inquietud y es saber si en verdad habrá dado buenos resultados este juicio de residencia, porque como en todas las etapas del país ha existido la corrupción, los compadrazgos y las venganzas políticas, será que todos estos factores fueron hechos a un lado o que tal vez el personal encargado de hacerlo pudo distinguir cuando la queja o querrela adolecía de cualquiera de estos vicios.

"Artículo 227. ... También conocerá de delitos cometidos por otros individuos de las supremas corporaciones por delitos indicados en el Artículo 59."

"Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de residencia se remitirán al supremo gobierno para que las publique y haga ejecutar por medio del jefe o tribunal a quien corresponda y el proceso general se pasará al Congreso en cuya secretaria quedará archivado."

Esto significaba el final de la carrera del sujeto en cuestión, debido a que no se podía contratar para un nuevo cargo quedaban imposibilitados para estos efectos.

El Tribunal de residencia se componía de siete jueces, el mismo Tribunal designaría por suerte un Presidente (Artículo 212 - 222).

En suma es a partir de esta Constitución de Apatzingán de 1814, que se considera al país como un estado, se comienza desde esta fecha a hablar de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Dicha responsabilidad se hacía efectiva mediante el juicio de residencia a todas las personas que han sido mencionadas anteriormente en este apartado y a fin de no ser repetitivos, sólo concluiremos con algunas de las características y antecedentes del juicio de residencia, así tenemos que su origen viene del derecho romano y es consagrado en las siete partidas, al igual que en otros documentos españoles, y que al ser México uno de los países conquistados por los españoles la figura jurídica se fue arraigando al orden jurídico de la época.

### **2.1.3 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.**

Esta fue la primera Constitución Política formal que estuvo en vigor en la época independiente de México, establece el federalismo como forma de gobierno, la división

de poderes, la religión católica como única, la igualdad jurídica de los indios y castas, así como la abolición de la esclavitud, fue elaborada a la caída del Imperio de Iturbide.<sup>45</sup>

Por lo que hace a los artículos que se refieren al tema en cuestión son los siguientes:

"Artículo 38. Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

I. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno cometido durante el tiempo de su empleo.

II. Del mismo presidente por actos dirigidos directamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores, y diputados o que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que le atribuye la misma.

III. De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los secretarios de despacho por cuales quiera delitos cometidos en el tiempo de sus empleos.

IV. De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución Federal, leyes de la unión u órdenes del presidente de la federación que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y las leyes generales de la unión y también por la publicación de leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos estados contrarias a la misma Constitución y las leyes."

Como podremos apreciar del presente texto en primer término se infiere que el país regresa al sistema bicameral lo cual resultó a nuestro juicio muy sano ya que para juzgar responsabilidades derivadas de aspectos políticos no hay como que un órgano de la misma naturaleza sea quien pueda calificar la conducta y en segundo término se establecen varias causas que dan origen a la responsabilidad del presidente entre las cuales destacan las siguientes:

- Traición contra la independencia nacional.
- Traición contra la forma de gobierno.
- Cohecho.
- Soborno.
- Impedir elecciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>45</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1997*, Op. Cit., p. 173.

Muchos de estos delitos ya no son imputables al presidente de la república, situación en la que no estamos de acuerdo y nos reservamos su estudio para el momento oportuno.

Sin embargo, sí podemos decir que al paso del tiempo, y con los cambios que han tenido las Constituciones se han ido reduciendo las conductas que dan origen a la responsabilidad del ejecutivo.

"Artículo 39. La cámara de representantes<sup>46</sup> hará exclusivamente de gran jurado cuando el presidente o sus ministros sean acusados por actos en que haya intervenido el senado, el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma cámara se servirá del mismo modo de Gran Jurado en los casos de acusación, contra el vicepresidente por cuales quiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino."

La Cámara de Diputados comienza a tener funciones más definidas en la responsabilidad de los servidores públicos, y de esta forma se hace más claro saber cual de las dos cámaras debe conocer de la responsabilidad de determinado sujeto. En otras palabras se va delimitando las facultades entre una y otra.

"Artículo 40. La cámara ante la que se hubiere hecho la acusación, de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores se erige en Gran Jurado y si declarare por el voto de dos terceras partes de sus miembros presente haber lugar a formación de causa, quedará el acusado suspenso de su cargo, y puesto a disposición del Tribunal competente."

A este respecto podemos señalar que para la declaración del gran jurado se exige el mismo porcentaje que en la actual Carta Magna para la declaración de formación de causa.

"Artículo 43. En las causas criminales que se intentaren contra los senadores y diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser ellos acusados sino ante la cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose a su vez las dos en gran jurado para declarar si ha o no lugar a la formación de causa."

---

<sup>46</sup> En la doctrina del Derecho Constitucional se le ha llamado a la Cámara de Diputados, la cámara de representantes, esto se debe a la forma en que acceden al poder y que es por medio del voto directo de los ciudadanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se presenta una colaboración especial, en caso de que alguno de los miembros de una de las Cámaras se vea inmiscuido en una probable causa criminal y para saber si ha lugar o no a la formación de causa se tendrá que acusar en la cámara contraria a la que pertenezca, es decir si un diputado es acusado se tendrá que acusar ante la de senadores, para el fin de hacer la declaración de la procesabilidad del mismo actuarán de manera conjunta.

Esto resulta bastante sano y además pone en igualdad al sujeto, pues si por ejemplo, perteneciera como hemos dicho a la Cámara de Diputados y se tiene que acusar ante la de senadores, y si seguimos el orden de que en una se acusa y se substancia el asunto y en la otra se decide si ha lugar o no a la formación de causa, pues correspondería a la de diputados, poniendo al sujeto en gran ventaja ya que nos resulta muy difícil creer que quieran perjudicar a alguno de sus miembros a menos que no sea del agrado de muchos, o que no comparta sus ideas políticas o simplemente que no pertenezca a la misma corriente ideológica.

"Artículo 44. Si la cámara que haga de Gran Jurado en los casos del artículo anterior, declararé, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del Tribunal competente."

En caso de haberse declarado su procesabilidad, quedará suspendido de su encargo y puesto a disposición del tribunal de la materia, según la responsabilidad del mismo.

"Artículo 46. Cada cámara y también las juntas de que habla el artículo 36 podrán librar ordenes que crea convenientes para que tengan efecto las resoluciones tomadas en virtud de las funciones que a cada uno comete la Constitución en los artículos 35,36,39,40,44, y 45; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos las deberá ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas."

"Artículo 107 El Presidente durante el tiempo de su encargo no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras y sólo por los delitos de que habla el artículo 38 en el tiempo que el mismo expresa."

SECCION TERCERA. TITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

"Artículo 137. Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son las siguientes:

... V Conocer:



**Primero. De las causas que se muevan al Presidente y vicepresidente, según los artículos 38 y 39 previa declaración del artículo 40.**

**Segundo. De las causas criminales de los Diputados y Senadores indicados en el artículo 43 previa declaración de que habla el artículo 44.**

**Tercero. De los gobernadores de los estados en los casos de que habla el artículo 38, en su parte tercera, previa declaración prevenida en el artículo 40.**

**Cuarto. De los secretarios despacho, según los artículos 38 y 40."**

En la presente Constitución se puede apreciar que ya existían los medios y las instancias para poder hacer exigible la responsabilidad, y al paso de los años y al irse perdiendo poco a poco la etapa del México independiente, para consolidarse como una nación se presentan los mecanismos para efectuar el castigo o la sanción que conlleve la falta cometida por el servidor.

Concluyendo existe un cambio en la forma de hacer efectiva las responsabilidades ya que se integra a la legislación de la época el llamado juicio de responsabilidad, modificándose con ello las instancias en donde se debían juzgar a las personas sometidas al mismo, el ejemplo más claro de ello es que ahora las faltas por el Presidente, Vicepresidente, Diputados, Senadores, Gobernadores de los estados y secretarios despacho serían juzgadas ante la Suprema Corte de Justicia y cuando el titular de la Suprema Corte de Justicia fuera él que hubiera cometido la falta sería juzgado ante un tribunal especial.

## **2.1.4 BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836.**

A continuación haremos un bosquejo histórico para saber cual fue el escenario en el que nacen las bases y leyes constitucionales de la república mexicana, así pues encontramos que el Congreso Federal reunido en el año de 1835 para reformar la constitución del 1824, presentó diversas reformas entorno a algunos artículos de la Constitución anterior, ya que según los miembros del congreso resultaban obsoletos por haber sido superados por la realidad social del país. Sin embargo los cambios realizados no fueron muy trascendentales pues se respetaron cuestiones importantes como la

hu.



forma de gobierno. Esta Constitución es de carácter centralistas contiene siete leyes y es por eso que se le conoce como la Constitución de las sietes leyes.

Dentro de esas siete leyes encontramos una regulación interesante para nuestro tema de estudio, aunque debemos anunciar desde este momento que no habrá grandes cambios que diferencien o den un giro radical de éstas en comparación con las anteriores ya que los temas centrales de las responsabilidades siguen siendo la penal y la política.

En la tercera ley constitucional:

"Artículo 47 En los delitos comunes, no se podrá intentar acusación criminal contra el presidente de la república, desde el día de su nombramiento hasta año después de terminada su presidencia, ni contra los senadores, desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminar su encargo, ni del despacho, consejeros y gobernadores de los departamentos, sino ante la cámara de diputados. Si el acusado fuere diputado, en el tiempo de su diputación y dos meses después o el congreso estuviere en recesos, se hará la acusación ante el senado."

En el precepto citado se señalan cuales son los tiempos en los que se puede intentar acción criminal en contra de algunos servidores ante la Cámara de Diputados, dichos tiempos debemos entenderlos como la prescripción que tienen las responsabilidades de los servidores públicos.

"Artículo 48. En los delitos oficiales el Presidente de la República, en el mismo tiempo que fija el artículo anterior, de los secretarios de despacho, magistrados de alta Corte de Justicia y de la Marcial, consejeros, gobernadores de los departamentos y juntas departamentales, por infracción del artículo 3 de la cuarta ley, del artículo 15 de la sexta ley en sus tres primeras partes, la cámara de diputados ante quien debe hacerse la acusación, declara si ha o no lugar a ésta, en caso de que sea afirmativa, se nombrará a dos de su miembros para sostener la acusación en el senado, instruido el proceso y oídos los acusadores y defensores; falla sin que pueda imponerse otra pena que la de destitución del cargo o del empleo que tiene el acusado y de inhabilitación perpetua o temporal para obtener algún otro; pero si en el proceso resulta ser que ha juicio del mismo senado, se es acreedor a mayores penas pasara el proceso al Tribunal respectivo para que obre como según las leyes."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como lo establece el artículo anterior, en la cámara de diputados debe hacerse la acusación, y ésta es la que declara si ha o no lugar a proseguir, si resulta que debe haber acusación formal en contra del servidor público, se nombrará a dos miembros de la Cámara de Diputados, para que sostengan la acusación en el senado, y una vez que se haya instruido el proceso se dictará el fallo y encontrándose culpable no habrá más sanción que la destitución del cargo o del empleo que tiene el acusado o la inhabilitación perpetua o temporal para obtener algún otro cargo; pero si en el proceso resulta ser que a juicio del senado, es acreedor a mayor pena pasará el caso al Tribunal respectivo para que obre como según las leyes.

"Artículo 49. En los delitos comunes hecha la acusación declarará la cámara respectiva si ha o no lugar a la formación de causa: en caso de ser la declaración afirmativa, se pondrá el reo a disposición del Tribunal competente para ser juzgado.

La resolución afirmativa sólo necesitará la confirmación de la otra cámara en el caso de ser acusado el presidente de la república."

Cuando se trate de delitos comunes sólo interviene una de las Cámaras para hacer la declaración de haber lugar o no a proceder en contra del servidor, en caso de haber lugar se pondrá el sujeto a disposición del tribunal competente para juzgarlo. La intervención de ambas Cámaras sólo se da cuando el acusado sea el Presidente, pues una de las Cámaras será quien haga la declaración de haber o no lugar a proceder en su contra y la otra confirmará o rechazará dicha declaración.

"Artículo 50. La declaración afirmativa, así en los delitos oficiales como en los comunes, suspende al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano.

Todos los demás requisitos de estos jurados y prevenciones relativas al acusador y al modo de proceder, las especificará el reglamento del congreso."

Nos damos cuenta de que sigue la misma línea que en las demás etapas históricas estudiadas hasta este momento, en las que de manera inmediata al hacerse la declaración de haber lugar a la causa criminal o para delitos oficiales, trae aparejada la destitución del cargo, así como sus derechos de votar y ser votado.

Después de haber estudiado los artículos que hacen referencia a las responsabilidades de los servidores, podremos comentar lo siguiente: aunque casi no

varían en su esencia los artículos de la presente ley en relación a la pasada, no debemos minimizar la introducción de los llamados delitos comunes los cuales no figuraban en las normatividades anteriores, sin embargo algunos de los teóricos consultados opinan que una deficiencia importante que tuvieron estas leyes es que la regulación de las responsabilidades sólo se centró en dos de ellas.

## **2.1.5 BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843.**

Estas Bases Constitucionales tuvieron una vigencia de tres años, respecto a este instrumento debemos comentar cual era la normatividad que contenía con relación a la responsabilidad de los servidores públicos. En este orden de ideas debemos mencionar los artículos que se transcriben íntegramente del mismo:

TITULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO.<sup>47</sup>

"Artículo 74. Los Diputados y senadores no podrán ser juzgados en causas criminales y civiles durante su encargo y dos meses después sino en la forma previa por la Constitución y las leyes."

En el artículo anterior se contempla el tiempo con el que se contaba para poder instaurar causa criminal o civil en contra de los diputados y senadores y que es de dos meses.

"Artículo 76. Cada una de las cámaras conocerá de las acusaciones que se hicieren contra sus respectivos individuos, para el efecto de declarar si ha o no lugar a la declaración de causa."

Este precepto es muy similar a los del resto de las constituciones, así que para el efecto de no hacer repeticiones innecesarias sólo diremos que resulta ociosos tener que señalar dos veces la misma idea y mucho más cuando se trata de una ley, en el artículo anterior ya se había hecho referencia al término que se tiene para juzgar a los Senadores y Diputados.

"Artículo 77. Cualquiera de las dos cámaras podrán conocer en la calidad de Gran Jurado, para el efecto de declaración ha o no lugar a formación de causa en las acusaciones por delitos oficiales o comunes a los secretarios de despacho, ministros de la Suprema Corte de

<sup>47</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, Op Cit., pp. 416- 417, 90, 423-424.

Aut.

**Justicia y Marcial, consejeros de gobierno, y de los gobernadores y departamentos."**

Podemos observar que en este precepto de la Bases Orgánicas sancionadas en 1843, se continúa con la misma costumbre que se ha venido dando respecto a que un órgano eminentemente político sea el responsable de realizar las acusaciones por delitos oficiales o comunes a los secretarios de despacho, ministros de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, consejeros de gobierno, y de los gobernadores y departamentos, sin embargo podemos observar un dato curioso y es el caso de la justicia marcial que en la actualidad ha quedado excluido de las facultades de las Cámaras.

"Artículo 78. Las dos Cámaras reunidas formarán jurado, con el objeto arriba expresado, en las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos oficiales especificados en el artículo 90, y en las que se hagan por delitos oficiales contra todo el ministerio o contra toda la Corte suprema de Justicia y Marcial."

Al igual que en las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, las dos Cámaras tendrán que reunirse y actuar de manera conjunta en tratándose de responsabilidad del Presidente de la república por delitos oficiales. Otro caso en el cual deben actuar de manera conjunta es cuando se trate de delitos oficiales contra todo el ministerio o contra toda la Corte suprema de Justicia y Marcial.

"Artículo 90. Son prerrogativas del presidente no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y en un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en estas bases. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes sino hasta pasado un año cesado en sus funciones."

En esta Constitución va tomando forma lo que hoy en día se considera como causas de responsabilidad política del Presidente de la república, y que sin duda al igual que las causas que se establecen aquí resultan difíciles de demostrarse, sin embargo existen muchas otras que darían origen a la responsabilidad del mismo y que no se encuentran reguladas.

int.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

"Artículo 118. Son facultades de la Corte Suprema de Justicia:

Fracción I. Conocer en todas las instancias de las causas criminales que se promuevan contra funcionarios públicos, a quienes el congreso o las Cámaras declaren con lugar a la formación de causa, y de los civiles."

Conoce la Suprema Corte de Justicia, de todos los asuntos en los que la materia consista en responsabilidad de los servidores públicos enfocados al aspecto criminal y civiles, los cuales no podían ser juzgados si no mediaba la declaración de las Cámaras de haber lugar a la formación de causa.

## **2.1.6 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.**

"Promulgada el 5 de febrero de 1857 de contenido liberal. Elaborada después de la toma del poder por la revolución de Ayutla. Se ratifican en ella, las leyes Juárez y Lerdo, se incluyen las garantías individuales, la enseñanza laica, la libertad de cultos, y el sistema federal. Esta constitución en realidad moderada, provocó la violenta reacción de los conservadores que con el plan de Tacubaya inician la guerra de reforma".<sup>48</sup>

Esta Constitución es de primordial importancia ya que es la primera en contener un apartado dedicado especialmente a la responsabilidad de los funcionarios hoy servidores públicos.

### TITULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

"Artículo 103. Los Diputados del Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios de despacho, son responsables por los delitos comunes que comentan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, y por delitos faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales.

Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común."

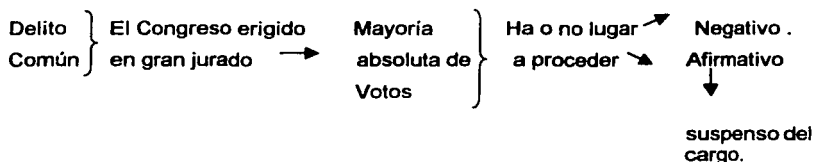
<sup>48</sup> GALLO, Miguel Angel, Op. Cit. pp. 173.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una vez más se vuelven a comentar los delitos comunes, y al tenor del artículo transcrito, debemos entender que no se podrá proceder en contra del servidor en determinado tiempo por razón de su cargo, pero al término del mismo se podrá hacer exigible la responsabilidad que se derive por delitos comunes, es decir se trata de una inmunidad para el tiempo que dure el cargo y como lo comenta el maestro Tena Ramírez no se trata de impunidad.

"Artículo 104. Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si no ha lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto ala acción de los tribunales comunes."

De lo anterior se desprende el siguiente esquema:



"Artículo 105. De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe."

"Artículo 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su cargo y un año después."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La responsabilidad por los delitos y las faltas oficiales debe exigirse dentro del período que dure en su cargo el servidor y tenemos como límite una año después de que haya terminado el desempeño de su puesto. Esta disposición representa un cambio con relación a las Bases Orgánicas de 1843 pues en éstas se contemplaba de la siguiente forma cuando se trataba del Presidente era de un año, pero para los Diputados y Senadores de dos meses.

"Artículo 108. En las demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario."

Es muy importante esta Constitución, pues se comienza por asignar un título especial para tratar la responsabilidad política, se dictan las primeras leyes de los funcionarios públicos, pero se sigue dejando de lado la responsabilidad administrativa, ya que sólo se ocupa de la responsabilidad de los altos funcionarios de la federación, en materia de delitos, faltas y omisiones.<sup>49</sup>

### **2.1.7 DECRETO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1870.**

A esta Ley se le conoce como Ley de Juárez, establece los delitos, faltas y omisiones de los altos funcionarios de la federación y reglamentaba el artículo 103 de la Constitución de 1857.<sup>50</sup>

Así mismo, las personas que a continuación se mencionan son susceptibles de responsabilidad:

- Diputados.
- Senadores.
- Individuos de la Suprema Corte de Justicia.
- Secretarios del Despacho de los Estados.

Tratándose de violaciones a la Constitución y Leyes Federales.

Y al Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo sólo se le podía acusar por tres tipos de delitos y son:

1. Traición a la Patria.

<sup>49</sup> Cfr. *Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª, México, 1994, p.37.

<sup>50</sup> *Ibidem*. pp 44-46.

Int.



2. **Violaciones a la libertad electoral.**

3. **Delitos graves del orden común.**

**Acoto como delitos oficiales los siguientes:**

- **Ataque a las instituciones democráticas.**
- **Ataque a la forma de gobierno republicano.**
- **Ataque a la libertad de sufragio.**
- **Usurpación de atribuciones.**
- **Violación de las garantías individuales.**
- **Cualquier infracción grave a la Constitución y a las Leyes Federales.**

Estable como sanción la destitución del cargo, la inhabilitación del funcionario por un tiempo de cinco a diez años. Se reguló otra infracción a la cual se le denominó omisión en el desempeño de las funciones oficiales, la que consistía en la inexistencia o inexactitud en las funciones anexas a sus cargos, la sanción era la suspensión en el cargo y la inhabilitación de seis meses a un año.

En esta ley se hace una distinción en los procedimientos cuando se trata de delitos oficiales y de comunes.

El congreso estaba conformado sólo por la Cámara de Diputados y era ésta la que sustanciaba los delitos comunes, ahora bien cuando se trataba de los oficiales intervenía en primera instancia la Cámara de Diputados para que en la segunda fase se diera la intervención de la Suprema Corte de Justicia. Este proceso se lleva a cabo de esta manera hasta el año de 1875, en el que se regresó al sistema bicameral, no obstante para los delitos comunes sólo tenía participación la Cámara de Diputados.

No se desarrolló en forma exhaustiva el procedimiento para la sanción, antes de 1874 le correspondía al Congreso erigido en Gran Jurado declarar si ha o no lugar a proceder contra el acusado, y a partir de ese año queda a cargo de la Cámara de Diputados.

Es importante destacar que esta ley es muy similar a la que regía la materia durante el período en el que estuvo en la presidencia de la república Porfirio Díaz.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### **2.1.8 LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

"Durante la vigencia de la Constitución de 1857 se expidió la ley de responsabilidad. Dicha ley es reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal, regulaba en su primer capítulo la responsabilidad y el fuero constitucional de los altos funcionarios federales, reconocía la responsabilidad por delitos, faltas y omisiones oficiales y la responsabilidad cometida por delitos cometidos durante el tiempo de su encargo, y determinó la declaración de procedencia."<sup>51</sup> A esta ley se le conoció como la ley de responsabilidades de Porfirio Díaz.

También regulaba el procedimiento contemplando la posibilidad de que un alto funcionario solicitara "La declaración de inmunidad" para suspender la substanciación del juicio en su contra.

Además también contemplaba la declaración de incompetencia que se hacía cuando el delito se hubiera cometido cuando el funcionario no gozase de fuero, y en este supuesto se le podía procesar sin necesidad de la declaración de procedencia.

Cabe mencionar que en esta ley no existía todavía un sustento para la responsabilidad administrativa y la civil ya que todo el ámbito de la responsabilidad era ocupado por la penal y la política.

### **2.1.9 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.**

Hagamos un pequeño bosquejo de la situación en la que surgió nuestra actual Carta Magna. El 14 de diciembre de 1916 Carranza expidió un decreto exponiendo la realización del Congreso Constituyente y al día siguiente por un nuevo decreto convocó a elecciones de diputados al mismo Congreso.

La resistencia que Carranza ofrecía a las reformas en ningún momento fue tan clara como en el Congreso Constituyente de 1916-1917, cuando la conciencia reformista

<sup>51</sup> Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, *El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, 2ª ed., México, Porrúa S.A. de C.V, 1998, pp. 46-47.

nat.

llega a adquirir proporciones colosales entre los sostenedores del constitucionalismo, particularmente los jóvenes.

" La gran importancia de esta Constitución es que incluye la protección jurídica a los derechos sociales."<sup>52</sup>

Para saber cuales fueron los motivos o las causas que tuvieron los legisladores para regular la responsabilidad de los funcionarios públicos resulta necesario transcribir lo que se anoto en la exposición de motivos de la Constitución de 1917 que a la letra dice:

... "La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber y, que por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus cargados es de capital importancia en el sistema constitucional."<sup>53</sup>

La normatividad referente a la responsabilidad de los servidores públicos se ubicó en el titulo cuarto que se titulo "De las responsabilidades de los servidores públicos", a continuación se presentan los cambios que ha tenido el presente titulo

ARTICULO 106 CONSTITUCIONAL , TEXTO ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.

**PUBLICACIÓN:** 5 de Febrero de 1917.

TEXTO ORIGINAL

**INICIATIVA:** Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

**PRESENTADA POR:** Venustiano Carranza.

**CONTENIDO:** El presente artículo forma parte del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos". Establece que los Senadores, Diputados, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República son responsables por delitos comunes; los Gobernadores de los Estados y los Diputados Locales son responsables por violaciones a la Constitución y Leyes Federales, y el Presidente de la República sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y, delitos graves del orden común.

<sup>52</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México de 1808-1997*, Op. Cit., pp. 73.  
<sup>53</sup> *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917*. Congreso de la Unión, p.424.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PUBLICACION:** 28 de diciembre de 1982

**1ª RFFORMA**

**INICIATIVA:** Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI base 4a., 74, fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo Origen Senado

**CONTENIDO:** Plantea que para los efectos de las responsabilidades, a que alude el Título Cuarto, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados en general que desempeñen un cargo en la Administración Pública Federal.

**2ª RFFORMA**

**PUBLICACIÓN:** 31 de Diciembre de 1994.

**INICIATIVA:** Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo Origen Senado

**CONTENIDO:** Propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, fortaleciendo, para ello, la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.

**3ª RFFORMA**

**PUBLICACIÓN:** 22 de agosto de 1996.

**INICIATIVA:** Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PRESENTADA POR:** Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PRD y PT de la Cámara de Diputados, PAN, PRI y PRD de la Cámara de Senadores y Ejecutivo

**CONTENIDO:** Consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos; modifica la integración del Consejo General; atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo; propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

que ejerzan en representación del Consejo, conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá voz en las sesiones y que será nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente; propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; sienta bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implantando una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos; introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral, proponiendo que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial; transfiere al tribunal electoral la calificación de la elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral; considera necesario establecer permanentemente una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la Suprema Corte de Justicia; modifica el número máximo de diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado; propone asignar las competencias que correspondan a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal consagrando, de manera puntual, las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y, estableciendo las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y, regula organización y funcionamiento de las autoridades locales; parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta; plantea reafirmar la naturaleza de órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las más importantes, la electoral y la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los casos de falta absoluta de su titular electo; mantiene los elementos indispensables para el desempeño de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal; propone la organización de la

administración pública local para el Distrito Federal, a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones; propone, para el año de 1997, con base en la expedición de las normas secundarias pertinentes, la elección indirecta conforme lo prevea la Ley y, para el año 2000, la elección mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de cada demarcación.

ARTICULO 109 TEXTO ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.

TEXTO ORIGINAL

**PUBLICACIÓN:** 5 de Febrero de 1917.

**INICIATIVA:** Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista

**PRESENTADA POR:** Venustiano Carranza

**CONTENIDO:** El presente artículo forma parte del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos". Tiene por objeto designar al jurado que calificará los delitos que cometan los Servidores Públicos.

1ª REFORMA

**PUBLICACION:** 28 de Diciembre de 1982.

**INICIATIVA:** Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo Origen Senado

**CONTENIDO:** Plantea que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, expedirán las Leyes de responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad a las prevenciones que establece el presente artículo.

ARTICULO 110 TEXTO ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.

**PUBLICACION:** 5 de Febrero de 1917.

**INICIATIVA:** Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**PRESENTADA POR:** Venustiano Carranza

**CONTENIDO:** El presente artículo forma parte del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos". Plantea que los altos funcionarios de la Federación no gozarán de fuero Constitucional.

1ª RFFORMA

**PUBLICACION:** 28 de Diciembre de 1982.

**INICIATIVA:** Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo Origen Senado

**CONTENIDO:** Plantea que podrán ser sujetos de juicio político los Diputados y Senadores, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y, en general, los integrantes de la Administración Pública.

2ª RFFORMA

**PUBLICACION:** 10 de Agosto de 1987.

**INICIATIVA:** Decreto por el que se reforman los artículo 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracciones II y XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127; y se deroga la fracción del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo.

**CONTENIDO:** Tiene por objeto precisar quiénes, de los funcionarios y servidores públicos, podrán ser sujetos a juicio político.

3ª RFFORMA

**PUBLICACION:** 31 de Diciembre de 1994.

**INICIATIVA:** Decreto que reforma adición y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo origen Senado.

**CONTENIDO:** Propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia, fortaleciendo, para ello, la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.

4ª REFORMA

**PUBLICACION:** 22 de Agosto de 1996.

**INICIATIVA:** Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**PRESENTADA POR:** Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PRD y PT de la Cámara de Diputados, PAN, PRI y PRD de la Cámara de Senadores y Ejecutivo

**CONTENIDO:** Consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos; modifica la integración del Consejo General; atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo; propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los que ejerzan en representación del Consejo, conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá voz en las sesiones y que será nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente; propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; sienta bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implantando una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos; introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral, proponiendo que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial; transfiere al tribunal electoral la calificación de la elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral; considera necesario establecer permanentemente una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la Suprema Corte de Justicia; modifica el número máximo de

met.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado; propone asignar las competencias que correspondan a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal consagrando, de manera puntual, las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y, estableciendo las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y, regula organización y funcionamiento de las autoridades locales; parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta; plantea reafirmar la naturaleza de órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las más importantes, la electoral y la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los casos de falta absoluta de su titular electo; mantiene los elementos indispensables para el desempeño de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal; propone la organización de la administración pública local para el Distrito Federal, a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones; propone, para el año de 1997, con base en la expedición de las normas secundarias pertinentes, la elección indirecta conforme lo prevea la Ley y, para el año 2000, la elección mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de cada demarcación.

ARTICULO 114 TEXTO ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.

TEXTO ORIGINAL

**PUBLICACION:** 5 de Febrero de 1917.

**INICIATIVA:** Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

**PRESENTADA POR:** Venustiano Carranza

**CONTENIDO:** El presente artículo forma parte del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos". Plantea que en demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

tesis con  
falla de origen



**PUBLICACION:** 28 de Diciembre de 1982.

**INICIATIVA:** Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74, fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo Origen Senado

**CONTENIDO:** Plantea que el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el Servidor Público desempeñe su cargo y hasta un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Antes de comenzar a tratar los artículos vigentes que se refieren a las responsabilidades de los servidores públicos, habrá que puntualizar en primer término que normatividad regulaba el rubro de las responsabilidades durante el período de 1917 a 1981.

"En el período comprendido entre 1917 y 1981 los artículos que regulaba las responsabilidades de los servidores públicos fueron el 108,109,110,114 que no fueron reformados en entre estos años y tienen como antecedentes inmediatos los mismos números del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, cuyo texto adoptó íntegramente y ambos se inspiran en los artículos 108,109,110,y 114 reformados de la Carta fundamental de 1857."<sup>54</sup>

Actualmente el título cuarto. Se titula "De las responsabilidades de los servidores públicos" y se encuentra conformado por los artículos 108 al 114, aunque para el tema que nos ocupa sólo nos referiremos a algunos de ellos y son los siguientes:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del

<sup>54</sup> *Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones* T VIII, México: XLVI legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, pp. 73.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

Como consecuencia de las reformas de 1982 se modificó el nombre y plantea los sujetos que se reputan como servidores públicos. Por lo que toca a las reformas de 1996 se reforma sobre los sujetos a los que se les imputan responsabilidades por considerárseles servidores públicos, incluye autoridades electorales en el régimen de responsabilidad de los servidores públicos, antes de las reformas hacía referencia a funcionarios públicos y con el término servidores amplía los sujetos.

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En el presente artículo se hace mención sobre la facultad que tienen las legislaturas locales de legislar sobre el juicio político, algunas han hecho un trabajo muy deficiente porque la ley debe ser clara y precisa pues de esa forma se evitan confusiones, ejemplo de ello es la Constitución local del estado de Morelos que no establece claramente que el Gobernador es sujeto de juicio político y tal circunstancia se ha prestado para interponer una controversia constitucional, en la que finalmente la Suprema Corte de Justicia resolvió afirmando, que el hecho de que el gobernador no se encuentre en la Constitución local no es pretexto para no someter al servidor público al juicio político ya que la Constitución Federal si la hace y por la jerarquía de las leyes, se debe estar a lo dispuesto por la Federal.

Clasifica los tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores, y son la administrativa, la política y la penal, menciona también los procedimientos de cada una de ellas y tienen la característica de ser autónomos entre sí.

"Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero común del

hd.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los Estados, diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables."

Sienta las bases para proceder en contra de servidores públicos, señalando quienes de ellos serán acreedores a ser juzgados a través del juicio político cuando realicen actos que repercutan en perjuicio de los intereses fundamentales y el buen despacho, también establece las sanciones aplicables y son dos la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar cargos públicos, además ordena las etapas del juicio político, mismas que no se estudiarán por ser objeto del siguiente capítulo. Por último aclara un punto importante las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, es decir que contra ellas no procederá ningún medio de defensa ni siquiera el amparo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los artículos 111 y 112 no serán abordados por tratar en su texto: el fuero constitucional, el cual ya fue explicado en el primer capítulo del presente trabajo, la procedencia o desafuero que aunque es un paso a seguir para juzgar responsabilidades no lo es para la responsabilidad política que da origen al juicio político.

El artículo 113 tampoco será estudiado a fondo ya que trata sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y las sanciones aplicables a está, y que consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, a pesar de que no es nuestro tema de estudio no dejaremos de hacer la siguiente crítica ¿Por qué en la responsabilidad administrativa que a simple vista pareciera menos grave que la oficial, si tiene sanción económica y esta última no? será motivo de protección a todos los servidores públicos.

"Artículo 114. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años."

El artículo establece los tiempos en los que se puede ejercer acción en contra de un servidor y sólo puede hacerse en el tiempo en que desempeñe su cargo y dentro de un año después de haber dejado o terminado el mismo, también establece que debemos estar atentos a los plazos dispuestos por la ley penal. La prescripción se interrumpe cuando el servidor ocupe alguno de los cargos que se mencionan en el artículo 111.

En suma podríamos rescatar los siguientes puntos:

Causas del juicio político. artículos 108, 110:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Actos u omisiones en incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones en perjuicio del interés público o del buen despacho de sus funciones.
- Serán responsables por violaciones a la Constitución así como a leyes federales.
- Por el manejo indebido de fondos y recursos federales que por su cargo manejan.

Tipo de Sanciones.

- Destitución  $\implies$  Se contempla en la Constitución.
- Inhabilitación.  $\iff$  Constitución.
- Quién lo llevará acabo es el Legislativo.

Artículo 109 Constitucional, fracción I, Inmunidad de los Servidores Públicos.

Aspectos generales:

- No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- La inmunidad no significa impunidad.
- Una vez que termina el ejercicio de sus funciones contamos con un año para aclarar la presunta responsabilidad.
- Delitos oficiales. Cuando están en ejercicio de sus funciones.

## **2.1.10 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, DEL DEPARTAMENTO Y TERRITORIOS FEDERALES Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DE 21 DE FEBRERO DE 1940.**

A esta ley también se le conoce como la ley de Cárdenas y la razón de ello, es que el presidente. Lázaro Cárdenas solicitó en el año de 1935 al Congreso general permiso para hacer uso de sus facultades extraordinarias con el objeto de legislar en materia penal y procesal penal, las que le fueron conferidas el 31 de diciembre de 1936 publicando el 28 de febrero de 1940 la presente ley.

A través de esta ley se le confiere a la Cámara de Diputados facultades de investigación y de decisión del desafuero que traía como consecuencia la separación del

funcionario de su cargo y su sujeción a la jurisdicción de los tribunales comunes, para algunos juristas esto fue un error garrafal ya que contradecía abiertamente al artículo 21 constitucional que asigna el monopolio de la acción penal al ministerio público.<sup>55</sup>

Además en esta ley se reguló la responsabilidad por delitos y faltas oficiales y se concedió acción popular para denunciarlos.

Un error más fue que creó confusiones respecto de la naturaleza de los delitos oficiales y los comunes. Dentro de los delitos oficiales imputables a los altos funcionarios estaban los siguientes:

1. El ataque a las instituciones democráticas.
2. El ataque a la forma de gobierno.
3. El ataque a la libertad de sufragio.
4. La usurpación de atribuciones.
5. La violación de garantías individuales.
6. Cualquiera infracción a la Constitución o a las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o a uno o varios estados de la misma, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
7. Las omisiones de carácter grave, en los términos del punto anterior.

Se contemplaba como altos funcionarios a los siguientes:

1. Procurador General de la República.
2. Gobernadores y Diputados de Legislaturas Locales.
3. Presidente de la República.
4. Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
5. Secretarios de Estado.
6. Jefes de Departamentos autónomos.

---

<sup>55</sup> *Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1917*. Congreso de la Unión, pp. 44-46.

hid.

## **2.1.11 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS DEL 4 DE ENERO DE 1980.**

A esta ley se le conoce también como ley López Portillo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980.

Al igual que las leyes anteriores no hubo mucho progreso en la responsabilidad administrativa, y las responsabilidades se contemplaban en el artículo 1º de la siguiente manera:

Los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal son responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su en cargo o con motivos del mismo en términos de ley.

En este orden de ideas existen tres tipos de delitos y son:

1. Delitos Comunes. } Consecuencia: un proceso de orden penal.
2. Delitos Oficiales. }
3. Faltas Oficiales. } Consecuencia: juicio de responsabilidad política.

Los delitos comunes y los oficiales conllevan un procedimiento y sanciones distintos a los que se involucran en las faltas oficiales, pues los delitos comunes y los oficiales se substancian a través de un procedimiento de orden penal, con sanciones de carácter privativas de la libertad o pecuniarias, en cambio las faltas oficiales se sustancian en el juicio político que a diferencia del procedimiento penal no tiene por objeto privar de la libertad.

Las faltas oficiales son conforme al artículo 3º los actos u omisiones de los funcionarios o empleados de la Federación o del Distrito Federal, cometidos durante su encargo o con motivo del mismo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho y que ataquen a las instituciones democráticas, es decir, ataques a la forma de gobierno, a la libertad de sufragio, usurpación de atribuciones, omisiones de carácter grave, violaciones a las garantías individuales y sociales.

El artículo 4º establece que son faltas oficiales aquellas infracciones en que incurren los funcionarios o empleados durante su encargo o con motivo del mismo, que afecte de manera leve los intereses públicos y del buen despacho y no trascienda al

*int.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



funcionamiento de las instituciones y del gobierno, señaló como sanciones las siguientes; cuando se trate de funcionarios con fuero se le suspenderá del cargo de uno a seis meses o inhabilitación hasta por un año y en el caso de funcionarios y empleados que su cargo no tenga fuero se remitió a lo que dispusieran las leyes y reglamentos respectivos.

Al igual que la Ley de Responsabilidades de 1940, sólo estableció procedimiento en materia penal cuando se trate de delitos comunes y oficiales y el juicio de responsabilidad para las faltas oficiales, pero sigue omitiendo el procedimiento en materia administrativa de la misma manera que sus antecesoras.

### **2.1.12 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1982.**

Es en el año de 1982 el 31 de diciembre cuando aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación la presente ley, la cual viene a completar una serie de reformas hechas a los artículos 108 a 114.

Ahora se alude a la responsabilidad de los servidores públicos por lo que la misma ley precisó quienes son los que se encuentran en esta categoría haciéndolo en el artículo 108 constitucional.

Deslinda claramente las diversas clases de responsabilidad política; penal; o administrativa, esta última siendo la novedad en el nuevo sistema jurídico.

Elimina la palabra fuero y la sustituye por la declaración de procedencia, para evitar que la primera palabra sea confundida como privilegio o inmunidad, dado que este concepto ya fue explicado en el primer capítulo del presente trabajo ya no se ahondará más en el tema.

"Este cambio se realizó buscando algún concepto que fuera neutro que sólo decidiera en el sentido de haber o no lugar a proceder en contra del servidor público."<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Op Cit., pp. 47-49.

## **2.2 EN EL DERECHO COMPARADO.**

### **2.2.1 EN INGLATERRA.**

Durante el cambio del estado absolutista al estado moderno contaron con dos medios para hacer efectiva la responsabilidad uno es el Impeachment que es el que toma Estados Unidos para regular la responsabilidad de sus servidores públicos y el otro es el bill of Ateinder este se ocupaba de confiscación de bienes.

El Impeachment que es la figura que nos interesa es aplicado a una violación de un principio ya reconocido en el derecho, y cuenta con un procedimiento que le permite al sujeto ser oído.

Las cámaras en Inglaterra son de los comunes y de los lores, la primera revisa y aprueba el escrito de acusación enviándola a la de los lores, y a su vez se le da vista al acusado, el cual tiene un determinado tiempo para dar contestación a la misma, los comunes determinan su procedencia en cuanto a tiempo.

El juicio puede ser encabezado por un lord director o canciller, ¿De qué depende este hecho?, del número de acusados y de la cámara a la que pertenecieran cada uno de ellos, el inculcado tiene pleno derecho para rebatir los hechos que se le imputaban y los puede hacer por conducto de su abogado o él mismo haciendo uso de la palabra, finalmente se pregunta si el acusado es culpable o inocente como un formulismo para después proceder a dar lectura a la resolución, la cual puede ser recurrida presentando alegatos y en ningún caso la cámara alta pronuncia sentencia salvo pedimento del presidente de la de los comunes.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup>MUÑIZ CASTRO, Emilio Germán, *Diccionario Terminológico de Economía, Comercio y Derecho*, Madrid, Fontenebro, 1990, pp. 85, 357, 31,32.

### **2.2.2 EN ESTADOS UNIDOS.**

Como ya se mencionó en el apartado anterior, Estados Unidos copia el Impeachment de Inglaterra pero con algunas modificaciones, en su procedimiento la Cámara de representantes acusa a la de Senadores, y de resultar que el individuo deba ser sometido a este procedimiento porque cumple o se sitúa en la descripción de las conductas que motivan el mismo, la Cámara de Senadores resuelve la destitución por que el acusado es indigno de ocupar un cargo público, quedando el servidor a disposición de los tribunales.

La responsabilidad se regula en su Constitución en los artículos uno, secciones primera, segunda, tercera, y sexta. En el artículo segundo, en las secciones primera, segunda, cuarta, y finalmente en el artículo tercero en las secciones primera y tercera.

De la lectura se desprende que la Cámara de Representantes es la única facultada para declarar si ha lugar a proceder en contra de los servidores del estado por responsabilidades oficiales, y el hecho de poder juzgar sobre la responsabilidad es facultad exclusiva del Senado, la decisión se toma con el voto de dos tercios de sus miembros presentes, aplicando la respectiva sanción que puede ser la destitución del cargo o la inhabilitación.

Los Representantes y Senadores no pueden ser arrestados en el período de sesiones, a menos que cometan delitos graves y perturben el orden público.

En cuanto a la figura del Presidente puede ser responsable por traición, cohecho u otros delitos graves.

Como podemos observar existen ciertas similitudes entre el juicio de responsabilidades americano y el de nuestro país, como las limitaciones al fuero y en los delitos por los que se le puede condenar al Presidente.

### **2.2.3 EN ESPAÑA.**

Antes de comenzar con el aspecto jurídico del mencionado país resulta trascendente hacer un bosquejo para poder entender las disposiciones, pues de otro

hul.

modo no comprenderíamos porque se habla de rey y a su vez de Presidente del Gobierno.

Recordemos que este país ha sufrido mucho en el régimen del general Franco y una vez concluido este período en el año de 1978, se llevó a cabo una reforma política a fin de crear una nueva Constitución, misma que fue ratificada o aceptada por el pueblo español a través de la figura del referéndum.

Covian Andrade menciona que "Esta Constitución ha resultado para España un intento exitoso hasta el momento de instaurar un régimen democrático y basado en los principios generales del estado que sustituye a la larga dictadura franquista"<sup>58</sup>

De la lectura del párrafo anterior se desprende la palabra democrático y hace referencia al intento de ser un régimen democrático, aunque esto tendría algunas objeciones ya que el maestro opina que les ha funcionado, sin embargo nos preguntamos por que si se pretende ser democrático y esto trae consigo un cierto grado de modernidad política e inclusive de limpieza política se sigue permitiendo, como más adelante lo veremos, la irresponsabilidad el rey.

"Los órganos constituidos del Estado son los siguientes:

1. El rey.
2. Las Cortes Generales.
3. El Gobierno.
4. El Tribunal Supremo.
5. El Tribunal Constitucional.

El rey es el Jefe del Estado, símbolo de la unidad nacional, árbitro y moderador del funcionamiento regular de las instituciones.

El rey sanciona y promulga las leyes; convoca y disuelve las Cortes; convoca a referéndum; propone al Presidente del gobierno y pone fin a sus atribuciones y separa a los miembros del gobierno a propuesta de su Presidente; tiene el mando de las fuerzas armadas; ejerce la facultad de indulto; y expide los decretos acordados por el Consejo de Ministros. Acredita a embajadores y recibe a representantes extranjeros en España, así como declara la guerra previa autorización de las Cortes.

<sup>58</sup> COVIAN ANDRADE, Miguel, *El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado*, s/e, México: Centro de Estudios de Ingeniería Política Constitucional, p. 172.

Las Cortes generales tienen un peso político real representan al pueblo, corresponden al sistema parlamentario porque se forman por los Diputado y Senador del poder Legislativo.

El Congreso emite votos de confianza al Gobierno por mayoría absoluta o mociones de censura por la misma mayoría, el gobierno resulta responsable ante él políticamente, la moción de censura trae la dimisión del gobierno, sucede lo mismo cuando la confianza le es negada al Presidente del gobierno.

El Gobierno se compone del Presidente y de los Ministros, el primero rige la política exterior e interior y la administración civil, ejerce además la función ejecutiva y tiene la potestad reglamentaria.

El Presidente de Gobierno es nombrado después de cada renovación del Congreso a propuesta del rey y con aprobación del legislativo. <sup>59</sup>

Ahora si estamos enterados de las situaciones básicas para poder comprender y entrar a la materia que nos ocupa.

En la Constitución Española se establecen los siguientes preceptos:

TÍTULO II DE LA CORONA.

"Artículo 56.3. La persona del rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida siempre en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2."

Con el afán de no perder el sentido de la idea que se intenta explicar se pasará íntegramente el artículo citado en el texto legal anterior:

"65.2 El rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su casa."

"Artículo 64.1 Los actos del rey serán refrendados por el Presidente del gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso."

De los artículos anteriormente citados, encontramos que el rey esta exento de responsabilidad y los que la asumen o absorben son los secretarios ya que todos los actos van refrendados por ellos. Nos preguntamos cuál es el avance que se ha tenido en

esta materia, creemos que no mucho pues se sigue observando una situación que es del siglo pasado.

"Artículo 66. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.  
... Las Cortes Generales son inviolables."

En este precepto se protege la inviolabilidad de las cortes tomada como recinto parlamentario, al igual que nuestra Carta Magna y la inviolabilidad de los miembros del parlamento o del Congreso de la Unión.

#### **2.2.4 EN ARGENTINA.**

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

"Artículo 53. Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los miembros de la Suprema Corte, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes después de haber conocido de ellos y declarando haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes."

Como podemos observar existe una similitud de la facultad que goza nuestra Cámara de Diputados de acusar ante la Cámara de Senadores a los servidores públicos.

La diferencia es que nuestro Presidente no puede ser acusado de responsabilidad política por ende no se le hace juicio político.

"Artículo 59. Al Senado corresponde juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros presentar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la nación, el Senado será presidido de la Suprema Corte. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes."

A diferencia de nuestro ordenamiento jurídico al que sólo le corresponde acusar a los servidores públicos sin importar que sean miembros de la propia Cámara de Diputados, como lo constatamos en Argentina se lleva a cabo como se hacía en México, y sigue presente la diferencia del Presidente.

---

<sup>59</sup> COVIAN ANDRADE, Miguel, Op. Cit., pp. 172-173.

*mt*

**"Artículo 60. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar algún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la nación. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios."**

Las sanciones son muy similares pues también en nuestro juicio político al servidor que se le encuentre responsable se le destituye y además se le puede inhabilitar, además de igual forma que en la legislación argentina quedan sujetos a responder por cualquier otra responsabilidad que existiera.

**"Artículo 68. Ninguno de los miembros del congreso puede ser acusado, interrogando judicialmente, ni molestado, por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador."**

La Constitución de Argentina al igual que la nuestra tiende a proteger a los legisladores del no ser acusados ni sometidos al juicio político por la mera expresión de ideas, esto es lo que en la teoría constitucional se le conoce como la inmunidad.

**"Artículo 69. Ningún Senador o Diputado desde el día de su elección, hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de haber sido sorprendido infraganti en algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta en la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho."**

**"Artículo 70. Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinando el mérito del sumario juicio político, podrá cada Cámara con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez para su juzgamiento."**

La presente legislación tiene similitudes a la nuestra, en el sentido de que las acusaciones deben ser presentadas ante la cámara de diputados y el senado es quien se erige en jurado de sentencia y será quien juzgue la responsabilidad del servidor público, otra similitud estriba en las sanciones ya que en nuestro país el juicio político tiene por efecto la destitución del servidor público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos, protege a los legisladores de expresarse libremente sus ideas pues gozan de inmunidad.

*Ant*

## CAPITULO III

### EL JUICIO POLITICO.

#### 3.1 SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDEN SER SUJETOS DE JUICIO POLITICO.

En este apartado entraremos propiamente al estudio de la responsabilidad política y por ende del juicio político, comenzaremos por definir cuales son los servidores públicos que se encuentran sujetos a dicho procedimiento.

En este orden de ideas daremos una breve explicación de las funciones de cada una de los servidores públicos que contempla el artículo 110, con el fin de comprender cuales son sus obligaciones y así saber cual es su responsabilidad en el ámbito político.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL PODER EJECUTIVO SE COMPONE POR EL SIGUIENTE SERVIDOR PUBLICO:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

DEPENDEN DEL PODER EJECUTIVO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:

1. Los secretarios de despacho.
2. Los jefes de departamentos administrativos.

Estos dos servidores pertenecen a los Organismos Centralizados de la Administración Pública Federal. Cabe recordar que es la centralización administrativa es "... en México el Ejecutivo Federal se deposita en una sola persona, que es el Presidente de la República; los entes o dependencia que se estructuran inmediatamente bajo su mando, configuran la administración centralizada de la federación, ésta tendrá a su cargo los negocios del orden administrativo de jurisdicción federal." <sup>60</sup>

Los organismos que la integran son de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26:

- Secretaría de Gobernación.

<sup>60</sup>MARTINEZ MORALES, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er. y 2º curso*, México: Oxford University Press-Harja México, S.A. de C.V., 1998, pp.125.



- **Secretaría de Relaciones Exteriores.**
- **Secretaría de la Defensa Nacional.**
- **Secretaría de Marina.**
- **Secretaría de Seguridad Pública.**
- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- **Secretaría de Desarrollo Social.**
- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- **Secretaría de Energía.**
- **Secretaría de Economía.**
- **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- **Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.**
- **Secretaría de Educación Pública.**
- **Secretaría de Salud.**
- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- **Secretaría de la Reforma Agraria.**
- **Secretaría de Turismo.**
- **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTONOMOS**

3. Los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Ahora es oportuno que recordemos a que se refiere la descentralización y cuales son los organismos descentralizados.

"En sentido estricto la descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder Ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas. Según las leyes mexicanas en el primer caso estaremos ante los organismos descentralizados y en el segundo en las empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

Los organismos descentralizados son aquellos que se han creado mediante un acto de derecho público, por ley del Congreso o decreto del Presidente, tienen personalidad jurídica propia distinta a la del estado, cuentan con patrimonio propio,

*Handwritten signature*

gozan de autonomía respecto del órgano central, su objeto consiste en cometidos estatales de naturaleza administrativa, existe un control por parte del estado." 61

EL PODER EJECUTIVO LOCAL SE COMPONE POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:

4. Los Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL PODER LEGISLATIVO SE COMPONE POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:

1. Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.

Los Senadores y Diputados de manera conjunta conforman tanto el Congreso de la Unión, como el poder "Legislativo" encargado de elaborar las leyes federales, es decir, aquellas que son aplicadas en todo el país, tiene la importante facultad de reformar la Constitución.

EL PODER LEGISLATIVO LOCAL SE COMPONE POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:

2. Diputados de las Legislaturas Locales.
3. Diputados de la Asamblea del Distrito Federal.

HACIENDO UN DESGLOSE DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PODER JUDICIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 94 Y CON RELACION AL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS SON SUJETOS DE JUICIO POLITICO :

1. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Presidente someterá una terna a consideración del Senado el cual decidirá quien será el que ocupe la vacante, la votación deberá ser con las dos terceras partes de los miembros del Senado en un plazo de treinta días en caso de que no se designe Ministro dentro de éste término lo nombrará el Presidente eligiendo alguna persona que se encuentre en la terna que presentó.

Tienen una función jurisdiccional, pertenecen al Poder Judicial, resuelven controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, recursos de revisión, contradicciones de tesis, apelaciones contra sentencias de juzgados de Distrito en juicios federales.

61 MARTINEZ MORALES, Rafael I., Op. Cit., p. 125-126.

*Handwritten signature*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **2. Los Magistrados de Circuito.**

Son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal , duran seis años en el ejercicio de su encargo.

Tienen facultades jurisdiccionales, conocen de juicios de amparo directo, recursos de revocación contra sentencias de jueces de Distrito y tribunales unitarios de circuito en un juicio de amparo indirecto.

## **3. Jueces de Distrito.**

Igual que los magistrados de circuito son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal , duran seis años en el ejercicio de su encargo y tienen facultades jurisdiccionales, resuelven juicios relacionados con leyes federales en materia civil, penal y administrativa, conocen de amparos indirectos en las tres materias anteriores incluyendo la laboral.

## **4. Los Consejeros de la Judicatura Federal.**

La Judicatura Federal se forma de siete servidores, el primero de ellos es el presidente y será quien ocupa el mismo cargo pero en la Suprema Corte de Justicia, tres más que pertenezcan al poder Judicial, dos son consejeros designados por el Senado y uno más por el Presidente de la República, las facultades con las que cuentan son de vigilancia, administración y disciplina en el poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia.

## **5. Los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.**

Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, duran en su encargo siete años.

**El secretario ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del consejo general o propuesta del consejero presidente.**

**El Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la materia electoral, velando por los principios de legalidad, independencia, e imparcialidad en las actividades del Instituto.**

#### **6. Los Magistrados del Tribunal Electoral.**

**Al ser el Tribunal Electoral la máxima autoridad en la materia, corresponde a este resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos que se lleguen a suscitar, por tanto corresponde a los magistrados resolver sobre las impugnaciones que se presenten en las elecciones.**

**EL PODER JUDICIAL LOCAL SE COMPONE POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:**

#### **7. Los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal.**

**Cuentan con facultades jurisdiccionales, aplicando la ley al caso en concreto.**

#### **8. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales.**

**Cuentan con facultades jurisdiccionales, sólo se les hará juicio político por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.**

#### **9. Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.**

**Comparten características con las funciones de los consejeros federales, y al igual que el resto de los servidores públicos de carácter local sólo se les hará juicio político por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la**

resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

POR ULTIMO TAMBIEN SE LES PUEDE SOMETER A JUICIO POLÍTICO :

**1. El Procurador General de la República.**

Es designado por el titular del ejecutivo federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la comisión permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción IX de la Constitución.

Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el ejecutivo.

Dentro de sus facultades se encuentran las siguientes: ser la cabeza del ministerio público, representa a la nación en los juicios en los que el país sea parte, interviene en el juicio de amparo y tiene participación en la suspensión de garantías.

**2. El procurador general de Justicia del Distrito Federal.**

Comparte una gran similitud con el procurador general de la república en cuanto a sus funciones, aun que debemos recordar que sólo podrá ser sujeto de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

**3.2 ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE JUICIO POLÍTICO.**

Para poder definir las causales del juicio político debemos en primer término estudiar el artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el que se establece que; será procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el apartado anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Debemos preguntarnos cuáles son las conductas que se encuadran en este supuesto legal y para poder analizarlas, nos remitiremos a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

Artículo 7 Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

"I.- El ataque a las instituciones democráticas".

Estimamos que las instituciones a que hace referencia la presente fracción, son el Instituto Federal Electoral y los partidos políticos, y por ende el ataque a las mismas se refiere a impedir o tratar de impedir que alguna de éstas lleve a cabo sus funciones, que fundamentalmente versan en proporcionar la libertad de elegir al pueblo la clase de gobernantes que desean, y robustecer a estas de legalidad.

"II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y, federal";

La presente fracción trata de proteger los principios consagrados en el artículo 40° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y resulta comprensible pues haciendo un remembranza estas características de la forma de gobierno han representado años de lucha incesante, comenzando con la guerra de los insurgentes quienes se pronunciaron en contra del gobierno monárquico.

"El régimen republicano fue adoptado en el Decreto Constitucional de 1814, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824, el régimen federal se estableció en las dos últimas.

...La democracia representativa es un concepto consecuente de la soberanía popular que establece el artículo 39 constitucional."<sup>62</sup>

"III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales";

Este supuesto legal esta dirigido a todos aquellos funcionarios que administran justicia, a los sujetos que se encargan de elaborar las leyes y de manera fundamental a

<sup>62</sup> RABASA O., Emilio, CABALLERO, Gloria, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México: Miguel Ángel Porrúa, librero- editor, 2000, pp. 156-157.

los que se encargan de aplicarlas, tratando de proteger en cierta medida a todos los individuos de aquellos abusos que pudieran presentarse por razón de sus cargos hacia un ciudadano, o violaciones que se puedan cometer al elaborar alguna ley que trastoque las garantías consagradas en nuestra Carta Magna.

**"IV.- El ataque a la libertad de sufragio";**

En este caso la ley no es muy clara pues el hecho de atacar la libertad de sufragio, se puede dar de muchas formas, verbigracia impidiendo al elector que llegue hasta la casilla de votación, o tratar de convencerlo de no asistir a las votaciones a cambio de algún objeto o ayuda económica, o simplemente sugerir al electorado por quien votar, como vemos existen muchas conductas que podrían encuadrarse a este supuesto, aunque a nuestro parecer es muy difícil que se pueda dar, por que resulta complicado creer que algún alto funcionario se dedique a realizar alguna de estas actividades por él mismo.

**"V.- La usurpación de atribuciones";**

La palabra usurpación se refiere ha la apropiación indebida de un bien o derecho ajeno, ahora si lo aplicamos al campo que nos ocupa, diremos que se trata de la apropiación indebida de facultades, es decir nadie puede ir más allá de lo que la ley le autoriza y al hacer uso de facultades que no le fueron conferidas caería en un exceso de atribuciones en consecuencia se da nacimiento a una falta que se encuentra sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**"VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones";**

Existe todo un abanico de posibilidades que pueden ser contrarias a las Constitución y a las Leyes Federales pero aquí la importancia reside en definir a que se le considera grave, para así poder fijar un parámetro de los perjuicios y trastornos.

**"VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior";**

Estamos en las mismas condiciones que en la fracción anterior, la ley debe ser lo más clara posible y no dejar lagunas para evitar interpretaciones equívocas o a

*Ant.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

conveniencia de algunos sectores, y aquí también cabe preguntarse cuales son las omisiones graves ya que para algunos de nosotros la gravedad podrá consistir en algo que para otro tal vez no lo sea.

**"VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal."**

Este supuesto también resulta un poco difícil de presentarse como un hecho comprobable, pues como en su mismo texto se indica; consiste en violaciones a planes programas y presupuestos, entendemos en este punto que se refiere a desvíos de fondos o recursos que se han proporcionado a los servidores públicos para llevar a cabo determinada tarea encomendada a la entidad en la que prestan sus servicios, afirmamos que resulta falaz debido a que el servidor de manera fácil puede realizar actos tendientes a cubrir sus acciones indebidas y además en el entendido de "... que cualquier ciudadano puede formular denuncia contra el servidor bajo su más estricta responsabilidad..." ningún ciudadano común y corriente tiene acceso a datos que pudieran fundar su denuncia a menos que éste haya trabajado para aquél.

### **3.3 ASPECTOS PROCESALES DEL JUICIO POLÍTICO.**

En este apartado nos ocuparemos del aspecto procesal del juicio político, estudiaremos los pasos a seguir ante la Cámara de Diputados iniciando por la denuncia ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, la intervención de la Subcomisión de examen previo de las Comisiones Unidas de Gobernaciones y Puntos Constitucionales y de Justicia, el Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, y para terminar con el último paso ante la Cámara de Diputados en la sección Instructora de la misma.

Después trataremos el procedimiento ante la Cámara de Senadores con sus respectivas etapas como son las de alegatos, las conclusiones, y por último cuando la Cámara de Senadores se erige en Jurado de sentencia.



### 3.3.1 ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

¿Quiénes y cómo podrán hacer la denuncia? Para contestar a esta interrogante estaremos a lo dispuesto por el artículo 109 constitucional que establece:

**Artículo 109.** ... Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Como ya ha sido apuntado anteriormente, esta facultad concedida por la Constitución a los ciudadanos para denunciar a algún servidor público que este cometiendo alguna falta, difícilmente podrá ejercerse debido a que resulta casi imposible que un ciudadano común y corriente se allegue de los medios de prueba para demostrar la conducta del servidor.

Pugnamos por que se faculte a aquellas personas o entidades que si se encuentran en posibilidad de tener a la mano la información necesaria para interponer la denuncia, por ejemplo a los partidos políticos.

Para el maestro Arteaga Nava Elisur "... resulta poco necio que no acusen las personas morales, como los partidos políticos no obstante que son entidades de interés público y a pesar de esto no existe texto que lo permita incluso cuando ellos pudieran contar con los elementos e intereses para sostener la acusación. Es una de las aberraciones del sistema: no se permite que lo haga quien pueda y se autoriza a hacerlo a quien por lo general esta imposibilitado para hacerlo. El denunciar para efectos políticos o jurídicos es una de las funciones de los partidos en auténticos regímenes democráticos."<sup>63</sup>

Procederemos a estudiar en la ley reglamentaria cual y cómo es el procedimiento del juicio político.

OFICIALIA MAYOR DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

1. El procedimiento se inicia con la denuncia correspondiente, la cual se acompaña de pruebas y podrá ser presentada de manera escrita, por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, ante la Oficialía, se

<sup>63</sup> ARTEAGA NAVA, Elisur. Op Cit., 1999, p. 342.

deberá ratificar en un término de tres días naturales siguientes a su presentación. En Caso de no contarse con las pruebas por estar en poder de una autoridad, la Subcomisión de examen previo hará los tramites pertinentes. (Artículo 9.)

ANTE LA SUBCOMISIÓN DE EXAMEN PREVIO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

2. El procedimiento se substanciará por las Comisiones de: Gobernación, puntos Constitucionales y de Justicia designando cinco miembros cada una de ellas para que en presencia de sus presidentes y un secretario por cada comisión integren la Subcomisión de examen previo. (Artículo 10.)

Una vez ratificada se turna a esta Subcomisión, quien en un plazo no mayor a treinta días hábiles, estudiará la denuncia y determinará la incoación del procedimiento o desechará de plano la denuncia (artículo 12 inciso c.)

EL PLENO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

3. La resolución que dicte la subcomisión se remite al pleno de las comisiones señaladas, a efecto de que formule la resolución correspondiente y ordene se turne a la Sección Instructora, o en su caso, revisará la resolución que deseche la denuncia, a petición del presidente de cualquier comisión o del diez por ciento de los diputados de ambas comisiones (artículo 12 inciso d.)

SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

4. Esta sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, su garantía de defensa y además se le informará que debe comparecer o informar por escrito a su elección, dentro de los siete días naturales (con posibilidad de ampliarse por el tiempo necesario). Se abre un período de pruebas recibiendo las que se presenten, para valorarlas, desechando las improcedentes (cierre de instrucciones) (artículos 13 y 14.)

Da inició el período probatorio y de alegatos, que se regula como ya lo anotamos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en esta legislación encontramos una omisión en el sentido de que no establece cuales son los medios de prueba, es por ello que tenemos que aplicar de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales tal y como lo establece el artículo 45 de la ley reglamentaria.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

**MEDIOS DE PRUEBA:**

- 1) La Confesional.** Entendida como la declaración en la cual el individuo reconoce haber realizado determinados actos, o de ser culpable por los que se le imputan.
  - 2) La Prueba documental.** Consistente en todos aquellos documentos de carácter público, que tienen las siguientes características; son expedidos por personas investidas de fe pública autorizados por la ley para la expedición de dichos documentos, además la prueba documental debe cumplir con todas las formalidades fijadas en la ley.
  - 3) Prueba Pericial.** Es aquella prueba que es realizada por un perito, es decir por un experto en la materia de que trate, esta se lleva a cabo con el fin de ayudar al juzgador a encontrar la verdad, en otras palabras auxilia al juzgador en la búsqueda de la verdad ilustrándolo con sus conocimientos.
  - 4) Prueba Testimonial.** Corre a cargo de un testigo y es aquella persona que puede suministrar datos que ayuden en la búsqueda de la verdad, por que le consten y estén relacionados con la responsabilidad del sujeto, en este caso del servidor público.
  - 5) Careos.** Consiste en poner cara a cara a dos personas que no coinciden en sus declaraciones para que las sostengan o modifiquen.
  - 6) Confrontación.** Es el reconocimiento o identificación que se hace de una persona que se encuentra acompañada de otros individuos con características o ropas semejantes.
  - 7) Inspección.** Consiste en el examen de un determinado escenario en donde se llevaron a cabo una serie de hechos, esto debe hacerse constar en una acta.
  - 8) Prueba presuncional.** Es el alcance o enlace que existe entre un hecho conocido y otro que no lo es.
5. El expediente se pone a la vista del denunciante por un plazo de tres días y por otros tantos al servidor público y sus defensores. Se formularan alegatos que se deben presentar por escrito dentro de los seis días siguientes a la conclusión del segundo plazo. Presentados o no, la sección formulará conclusiones, mismas que serán analizadas clara y metodológicamente a través de razonamientos de hecho y de derecho (artículo 15 y 16.)

6. Las conclusiones podrán ser absolutorias proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en contra del acusado; o podrán ser acusatorias, en las cuales se señalara que está legalmente comprobada la conducta, que se acredita la responsabilidad del acusado, las circunstancias que concurrieron a los hechos, así como la sanción correspondiente, solicitando sea enviada a la Cámara de Senadores (artículo 17).
7. Tendrá como plazo sesenta días naturales para practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones, plazo que se puede ampliar por la Cámara, el cual no excederá de 15 días, además de que se comprenderá dentro del período ordinario de sesiones o dentro del período extraordinario para el cual se convoque.

SECRETARIOS Y PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

8. Recibirán las conclusiones de los Secretarios y darán cuenta al Presidente, quien anunciará que la Cámara deberá reunirse y resolver sobre la imputación dentro de los tres días siguientes naturales, informando al denunciante y al servidor público denunciado que se asistirá de su defensor, para que se presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga (artículo 18.)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO ÓRGANO DE ACUSACIÓN.

9. Se erigirá como tal el día señalado por su Presidente, en el cual se dará lectura a una síntesis de los puntos sustanciales de las constancias procedimentales, así como a las conclusiones. Se da la palabra al denunciante y enseguida al servidor público o a su defensor para que manifiesten lo que a su derecho convenga (Con derecho a replica por ambas partes) retirándose una vez concluida su intervención, Se procede a discutir y a votar las conclusiones.
10. Si se resuelve no acusar al servidor público este continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario se pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, la acusación y se designará una comisión de tres Diputados para que la sostengan ante el Senado (artículo 21.)

### 3.3.2 ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

SECCION DE ENJUICIAMIENTO.

1. Una vez recibida la acusación, esta sección emplazará a la Comisión de la Cámara de Diputados, al acusado y a su defensor, para que presente los alegatos por escrito o se presente a escuchar directamente si así lo estima conveniente, dentro de los cinco días naturales siguientes, podrá practicar las diligencias que sean necesarias; con alegatos o sin ellos formulará conclusiones en las que propondrá la sanción que se deba imponer motivando y fundando su conclusión (artículo 22.)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2. Recibirá las conclusiones y su presidente anunciará que la citada Cámara de Senadores deberá erigirse en jurado de sentencia, se dará lectura a las conclusiones y se dará la palabra a la Comisión de Diputados y al acusador o defensor, quienes al concluir con su intervención se retirarán, una vez que ya no se encuentren presentes se discutirán y votarán las conclusiones y el presidente hará la declaratoria correspondiente (La sentencia en asuntos de servidores estatales, sólo tendrá un valor declarativo dirigida a la Legislatura local a fin de que sea esta la que proceda como corresponda) (artículo 24).
3. La resolución que emite esta Cámara como Jurado de Sentencia, será inatacable.

### 3.4 SANCIONES.

Nuestra Carta Magna en el artículo 110, párrafo tercero establece las sanciones que han de aplicarse a los servidores públicos encontrados responsables en juicio político.

"... Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público"

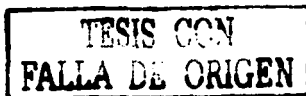
De conformidad a lo establecido por el precepto legal antes citado, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el artículo 8 se dispone lo siguiente:

"... Si la resolución que se dicte en el juicio es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años".

A continuación explicaremos cada una de las sanciones:

#### DESTITUCION.

Es la acción de privar o separa a una persona de su empleo, en este caso esa acción corre a cargo de la autoridad competente, como consecuencia de incurrir en diversas faltas haciéndose acreedor a la desconfianza del pueblo y el repudió social.



Ahora trataremos la destitución según la calidad del sujeto, es decir tomando en cuenta cuales eran sus funciones y para que entidad servía, cuando se trate de algún miembro del Congreso de la Unión el presidente de la cámara respectiva mandará llamar al suplente. (Artículo 63).

Si el cargo que ocupaba el servidor público se encontraba dentro de los que son nombrados por el Presidente de la República, la resolución debe ser comunicada al mismo para que en pleno uso de sus funciones realice lo que corresponda. (Artículo 89 constitucional).

Si se trata de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la resolución por la cual se condena al servidor, debe ser notificada al presidente de la misma, para que con está le de cuenta al pleno y al Presidente de la República para los efectos de que se nombre a un nuevo Ministro. (Artículo 96 y 98 de la Constitución).

En caso de que se trate de un magistrado cuya jurisdicción sea del Distrito Federal se notificará al Jefe del Distrito Federal y al Consejo de la Judicatura por lo que se refiere a los jueces.

#### INHABILITACION.

En primera instancia la palabra inhabilitar significa considerar a alguien incapacitado para desempeñar determinada actividad ya sea por cuestiones naturales o por prohibición legal, en este caso se trata de la incapacidad para desempeñar un cargo público.

Esta inhabilitación es consecuente del actuar ilícito del servidor público como un castigo o pena, al ser declarado incapaz de ocupar un cargo público, se le esta suspendiendo en sus prerrogativas de elegir la actividad y profesión a la cual se quiera dedicar, es por ello que debemos remitirnos al artículo 38 de la carta Magna.

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

...VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión."

De igual forma el Código Penal también califica como pena a la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos:

"Artículo 45. La suspensión de derechos es de dos clases:

La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta;

*Ant.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



los intereses públicos fundamentales y para el buen despacho, sin embargo contempla pena pecuniaria.

La sanción económica debe ser proporcional al daño que ha causado el servidor público, de esta forma estimamos que todos aquellos que están pensando en realizar alguna conducta que se encuentre regulada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que origine el juicio político lo pensarán dos veces, pues si hay algo que de verdad hace conciencia sobre alguna cuestión es la pena pecuniaria.

huf ,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Hemos realizado el siguiente esquema:

JUICIO POLÍTICO

PRIMERA ETAPA ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS.



- Presenta denuncia escrita ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Acompañada de elementos probatorios.

Se ratifica dentro de tres días hábiles  
En la misma instancia en donde se presento.

Una vez ratificada se turna a la sub-comisión de examen previo.

Compuesta por :

5 personas por cada comisión.  
Gobierno, Justicia y Puntos Constitucionales + los ptes. y un secretario por cada una.

Una vez instaurada la subcomisión estudiará la incoación o el desechamiento  
En un plazo de treinta días hábiles.

La resolución de la comisión pueden ser:

**Desechar**

Se revisa por el pleno a petición de cualquier de los ptes. de las subcomisiones o por el 10% de las comisiones.  
En pruebas supervenientes se puede volver a revisar.

**Incoar**

Sección Instructora

Informa sobre la materia de la denuncia al servidor el cual deberá:

Comparecer en un término de 7 días.  
Que puede ampliarse

**Período de Prueba**  
30d. naturales que se pueden ampliar

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Se recibirán todas las pruebas de: { Denunciante. Servidor o acusado. Las que estime necesarias la sección Instructora

**CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN**

Se pone a la vista el exp. Para formular alegatos por un periodo de 6 días, 3 del denunciante y 3 del inculpado o de su defensa.

Una vez recibidos los alegatos la Sección Instructora formula conclusiones { Y pueden ser en cualquiera de estos 2 sentidos:

**No ha lugar a proceder en vs.**

**Existe responsabilidad y debe estar debidamente:**

De alegatos hasta los req. de la responsabilidad son 60 d. naturales pudiendo ampliarse no más de 15 d.

Comprobada  
Acreditada  
Sanción prevista en el artículo 8 de L.F.R.S.P.

La Cámara Se erige en Jurado y resuelve en 30d. naturales { se informa a: denunciante e inculpado para que expresen lo que a su derecho convenga.

Se votan las conclusiones y puede ser que:

**No ha lugar a proceder en vs.**

**Responsabilidad del servidor y se debe:**

Quando existe responsabilidad, se debe enviar la resolución a la Cámara de Senadores, misma que será defendida antes dicha Cámara por una comisión formada por tres Diputados.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

SEGUNDA ETAPA ANTE LA CAMARA DE SENADORES.

Recibida la acusación se turnará a: { La sección de enjuiciamiento } { Deberá emplazar para que presenten alegatos en 5 días. } { Comisión de Diputados. Denunciante. Servidor }

La sección De enjuiciamiento formulará conclusiones { Las entregará a la Secretaría de la Cámara } { La Cámara en 24 hrs. debe erigirse en: } { Jurado de Sentencia. Conclusiónes } { Se da lectura a las Conclusiones } { Se escucha lo que a derecho con-venga por cada una de las partes. }

Se discutirán y votarán las conclusiones, el presidente hará la declaratoria que corresponda.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.5 CARACTERÍSTICAS DEL JUICIO POLÍTICO CON RESPECTO A LA FIGURA DEL PRESIDENTE.

Son dos los artículos constitucionales que rigen la responsabilidad y el juicio político del Presidente de la República y son los siguientes:

" Artículo 108. El Presidente de la República en el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común."

"Artículo 111 ... Por lo que toca al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto la Cámara de Senadores resolverá conforme a la legislación penal aplicable".

El texto del primero de estos artículos exime al Presidente a responder por la responsabilidad política, pues sólo lo considera responsable tratándose de traición a la patria y los delitos graves del orden común.

El segundo artículo establece que se le podrá acusar al Presidente ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110, pero si realizamos una lectura del mencionado precepto nos daremos cuenta que el jefe del ejecutivo federal no se encuentra señalado entre los sujetos a los que se les puede hacer juicio político. En este sentido debemos apuntar que existe una total irresponsabilidad en materia política.

Es necesario definir el significado de traición a la patria, en artículo 123 se establecen las conductas pero son muy genéricas e inclusive muchas de ellas resultan difíciles de actualizar y de comprobar.

La palabra traición significa una violación a la fidelidad debida, y en el caso que nos ocupa la interpretaremos como violar la fidelidad que se le debe tener a la nación y las instituciones que de ella emanan.

En este orden de ideas, es necesario citar de manera textual el artículo 123 del Código Penal Federal, para así definir cuales son los delitos de traición a la patria;

" Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

Consideramos que el término clásico de la soberanía esta siendo rebasado por las aperturas económicas, es por ello que consideramos que debe redefinirse el concepto de soberanía, y a su vez el de independencia.

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos;

Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

Como podemos observar las conductas que se prevén en esta fracción son anticuadas, y no es factible que se actualicen en ninguna forma.

III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

Este supuesto es parte de lo mucho que se hablo en torno a el EZLN, aunque nunca se llegó a comprobar nada, aunque se puede llegar a actualizar no es muy probable que así sea.

IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

No tendría caso hacer cosas como eliminar las señales territoriales sobre todo que en este siglo todo el mundo esta repartido.

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos,

**instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;**

**VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;**

**IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;**

**X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;**

**XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;**

**XII.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;**

**XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;**

**XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y**

**XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración."**

Para definir en que consiste la traición a la patria, recurrimos a los siguientes diccionarios *Diccionario de Derecho Constitucional* y el *Diccionario de Derecho* de los cuales el primero de ellos no contiene la palabra ni como referencia al juicio político, el segundo hace una transcripción textual del artículo 123 del Código Penal Federal y sólo

se limita a agregar las siguientes palabras: " La traición constituye un atentado contra los intereses vitales de una nación cometido por sus propios naturales ya lo sean por nacimiento o por naturalización y, a veces con el concurso de extranjeros. Cuando el delito se comete por extranjeros recibe la calificación de traición impropia" <sup>64</sup>

El diccionario consultado nos remite a ver alta traición, connotación que no fue trascrita por considerarla innecesaria, hace mención a que la persona que comete dicho delito es por que ha atentado contra el jefe del ejecutivo.

Una vez que sabemos cuales son las causales de traición a la patria, apreciamos que casi todos los supuestos tratan sobre invasión de un estado extranjero, guerra, tratar de quitar los límites territoriales, atentados contra la soberanía, castigar a quien facilite el apoderamiento del territorio nacional o un sujeto sea nacional o extranjero, etc., y en nuestra opinión casi ninguna de estas situaciones podría darse en la actualidad ya que existen muchas otras formas de servirse tanto del cargo de Presidente como del país para sacar algún provecho, esto en cierta medida se debe a que nuestro código penal a quedado superado por la realidad social.

No es factible que estas tipos penales se actualicen ya que todo el territorio mexicano esta delimitado en la actualidad y en general todos los países a nivel mundial ya tiene bien definido también su territorio por tanto ya no buscan la expansión territorial, ahora se busca expansión pero económica, apertura de mercados, no el apoderamiento de territorio, pues cuando un país fija su mirada sobre otro es muy seguramente por que le interesé algún recurso natural que exista allí, y en este caso resulta más fácil y menos costoso poner a la cabeza de todo el aparato estatal a algún allegado y no la hará directamente sino fomentando e impulsando que el individuo en interés, llegue a ocupar el máximo cargo en el estado del que se trate.

Debido a que nuestro país hasta apenas en este período presidencial dejó de ser uni partidista, nunca realizo una reforma a este artículo de tal suerte que al no actualizarse los supuestos es casi como si no hubiera forma de hacer responsable al Presidente por sus actos.

---

<sup>64</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, Traición a la patria .Verto en *Diccionario de Derecho*, Op. Cit., p. 482-483.

Ahora bien, recordando las palabras del maestro Rafael De Pina en cuanto a traición a la patria decía que " ...es un atentado contra los intereses vitales de una nación". Si buscamos la palabra interés en un diccionario de español encontraremos que se refiere además del aspecto mercantil, a "... los beneficios o conveniencia para una colectividad o para una persona."<sup>65</sup>

En tal sentido los intereses vitales de una nación se refieren a los beneficios para la colectividad y nos preguntamos si esos intereses vitales estarán ligados con los fines del estado, y creemos que sí y para poder explicar esta postura primero debemos definir que es el estado, para poder conceptuar las funciones del estado.

"El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes"<sup>66</sup>

En la vida del estado encontramos las siguientes funciones:

"1ª Actividad encomendada a formular las normas generales que deben en primer lugar estructurar al estado, y en segundo lugar, regular las relaciones entre el estado y los ciudadanos entre sí. Legislativa.

2ª El estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que se debe aplicar en los casos particulares. Jurisdiccional.

3ª La función esencial del estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Administrativa en la cual se encuentra el actuar gubernamental o de alta dirección de estado."<sup>67</sup>

Consideramos que el delito de traición a la patria debe ir encaminado a los fines del estado, fundamentalmente a la función administrativa, debido a que es la acción propiamente gubernamental.

Consecuentemente con lo que expreso el maestro Rafael De Pina respecto de los intereses vitales, estimamos que esos intereses o conveniencias de la sociedad se

<sup>65</sup> Diccionario Enciclopédico, Op. Cit., p. 1026.

<sup>66</sup> PORRUA PEREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, 16ª ed., México: Porrúa S.A de C.V., 1982, p. 191.

<sup>67</sup> PORRUA PEREZ, Francisco, Op. Cit., p. 383-384.



reflejan en el tercer punto de las funciones del estado y a su vez el delito de traición a la patria se debe basar en cierto modo en estos aspectos.

A continuación estudiaremos las sanciones por este delito:

**"Artículo 124**

Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que:

I.- Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;

II.- En caso de una invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

III.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima lo desempeñe en favor del invasor; y

IV.- Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias."

**"Artículo 125**

Se aplicará la pena de dos a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil pesos al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero."

**"Artículo 128**

Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos, al mexicano que, teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales de un gobierno extranjero, los revele a otro gobierno, si con ello perjudica a la Nación Mexicana."

Nos explica el maestro Tena Ramírez que "... En la ley reglamentaria no se enumeran los delitos graves del orden común, quedando a discreción de las cámaras calificar en cada caso la gravedad de los delitos y con ello está a merced de las mismas la suerte del jefe del estado"<sup>68</sup>

Se califican como delitos graves los siguientes: homicidio por culpa grave, traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, piratería, genocidio, evasión de presos, ataques a las vías de comunicación, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito

<sup>68</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*. Op Cit., pp. 576-577.

aéreo, contra la salud, corrupción de menores, trata de personas, explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, falsificación y alteración de moneda, de violación, asalto en carreteras o caminos, homicidio previsto en el artículo 302, secuestro, robo calificado, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita, tortura, el tráfico de indocumentados, entre otros según enumera el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, la única variante entre el Código Federal y el del Distrito Federal es que esté último aumenta la figura del despojo.

Nos mostramos en desacuerdo con la posición del maestro Tena Ramírez, pues como se ha comentado, antes no existía una pluralidad de partidos y por tanto al ser México un país de partido único el jefe del ejecutivo federal no sólo ocupaba este cargo sino también los poderes restantes y por tanto no se encontraba a merced de nadie más que de él mismo, empero tiene razón el maestro en que no se especifican cuales son los delitos graves del orden común y eso es una laguna en la ley, los legisladores debieron prever este punto.

Si bien es cierto que dentro de los delitos graves no se enumeran las conductas a que hace referencia la Constitución, no se exime al Presidente de afrontar su responsabilidad. Sin embargo este hecho resulta peligroso por que todas las resoluciones tienen que ir fundadas y motivadas y con esta laguna de la ley alguna resolución se podría modificar en caso de que fuera procedente el amparo en el juicio político.

La crítica al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales es la siguiente: enumeran una gran cantidad de delitos como graves pero deja de lado delitos que por supuesto pueden ser cometidos no sólo por el Presidente de la República sino también por todos los altos funcionarios, como lo son el fraude, el enriquecimiento ilícito, el peculado, y que los legisladores no los han tipificado como delitos graves, ¿Por qué no lo han hecho? Dudamos que por ignorancia, por desidia, en realidad no lo sabemos pero ya es tiempo de que lo hagan. Se dice que estamos en una época de democracia y de cambios, entonces deberían adecuarse los tipos penales a la democracia, esto es a la igualdad ante la ley, y si un determinado sujeto que goce o no de fuero comete algún ilícito se le imponga la penalidad correspondiente, dejando así de convertir al fuero en impunidad.

## **CAPITULO IV.**

### **EL JUICIO POLÍTICO COMO CONTROL CONSTITUCIONAL.**

#### **4.1 EL CONTROL CONSTITUCIONAL.**

En nuestro sistema jurídico la defensa de la Constitución se realiza a través de lo que conocemos como control constitucional, dicha defensa se lleva a cabo como resultado de la llamada supremacía constitucional consagrada en el artículo 133 de la Constitución de 1917 que es la ley suprema en México.

" La Constitución es la base de nuestra vida institucional: señala los elementos fundamentales del estado y los mantiene unidos; determina una forma de gobierno, enumera a las más preciadas libertades del hombre, establece los tres poderes y sus respectivas atribuciones, distingue al gobierno nacional del local. Por eso, es la ley suprema de toda la unión. Mantiene su supremacía, su superioridad sobre las demás leyes, sosteniendo la vida misma del pueblo, su organización política y legal además permite que pueda perdurar la nacionalidad en el tiempo y en el espacio.

Todas las leyes y actos que dicten las autoridades deben estar en consonancia con ella."<sup>69</sup>

En consecuencia la supremacía de la Constitución se desprende de nuestro sistema jurídico, y como ha sido explicado por el doctrinario Kelsen, la Carta Magna se encuentra en la cúspide de la pirámide y todas las leyes o tratados se encuentran debajo de la misma, debiendo respetarla y no contrariarla.

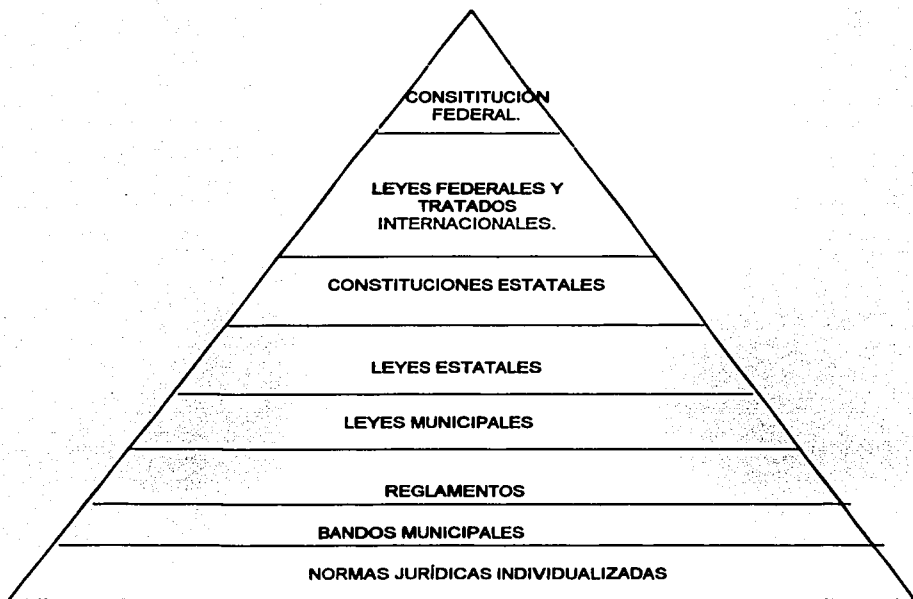
En este orden de ideas nos permitimos retomar la famosa pirámide a efecto de explicar de una manera gráfica la supremacía constitucional es decir, no existe nada que esté por encima de la Constitución.

Recordemos la jerarquía del orden jurídico en el derecho mexicano:

---

<sup>69</sup> RABASA O., Emilio, CABALLERO, Gloria, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México: Miguel Ángel Porrúa, librero- editor, 2000, pp. 399- 400.

## SISTEMA JURÍDICO.<sup>70</sup>



La supremacía constitucional debe contar con mecanismos que sirvan para su defensa, debido a que las normas contenidas en la Constitución no varían como el resto, pues su objetivo fundamental es la permanencia. En consecuencia existen medios para

<sup>70</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Introducción al Derecho Positivo Mexicano*, México: Noriega Limusa, 2000, pp. 86.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

asegurar la permanencia de la Carta Magna se denominan medios de control constitucional.

La constitucionalidad tiene dos aspectos fundamentales: el primero de ellos se refiere a que los poderes del Estado deben encontrar su fundamento en la Constitución Federal, y la segunda se refiere al conflicto entre un poder y otro respecto de alguna conducta que está contrariando los preceptos constitucionales.

Así mismo existen diversos medios de control constitucional y casi por regla general tenemos a los siguientes: el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.

Nos explica el jurista Manuel Aragón en el apartado correspondiente a los problemas conceptuales del control constitucional, "... que dicho concepto contiene una multiplicidad de significados extraídos de la misma Constitución, esto se debe a que todos los medios de control en el Estado constitucional, están orientados en un solo sentido y todos responden objetivamente a un único fin fiscalizar la actividad del poder para evitar sus abusos, lo que garantiza la vigencia de la soberanía nacional."<sup>71</sup>

Desde el punto de vista de este jurista resulta erróneo además de difícil, tratar de dar un sólo concepto de control constitucional suficiente y bastante amplio, como para encuadrar a todas las figuras que tienen asignada la tarea de proteger la vigencia de la Constitución, en otras palabras existen diversas modalidades del control. En esta obra a su vez es citado el italiano Galeotti, quien estima que los controles constitucionales son todos aquellos que son regulados por el derecho constitucional incluyendo el que se verifica a través de la responsabilidad política del gobierno.

En este contexto existen autores que opinan que el juicio político no es una forma de control constitucional y para ellos no hay más control constitucional que las figuras antes mencionadas y sus argumentos son los siguientes:

El juicio de amparo es federal, su naturaleza es constitucional por estar previsto en la Carta Magna, se verifica si han sido o no violadas las garantías individuales que

---

<sup>71</sup> ARAGON, Manuel, Coaut., COSSIO DIAZ, José Ramón, SILVA NAVA, Carlos, RAIGOSA, Luis, RESENDIZ, Cuauhtémoc, ROLDAN XOPA, José, *Anuario de Derecho Público Los Controles Constitucionales*, México: ITAM, 1997, p. 5-6.

otorga la Constitución, procede contra leyes o contra actos de autoridad, dejando sin efecto las ley o acto de autoridad que menoscabe las garantías individuales. La controversia constitucional se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo pueden iniciar la Federación, el Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, cuando consideren que un acto de autoridad o disposición legal proveniente de otra autoridad ha vulnerado o invalidado su competencia, y tiende a invalidar o dejar sin efecto las disposición o la ley por ser contraria a lo que establece la Constitución. Por último la acción de inconstitucionalidad la pueden iniciar las fracciones legislativas minoritarias que no estén de acuerdo con una ley , el Procurador General de la República o en el caso de leyes electorales lo podrán hacer los partidos políticos, en este juicio se plantea la contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, así también la acción de inconstitucionalidad sirve para invalidar la norma o tratado que se oponga al texto constitucional.

La explicación que se da para rechazar al juicio político como medio de control constitucional es que no tiende a dejar sin efectos un acto de autoridad o una ley, como si lo hacen las anteriores.

Sin embargo existen autores que opinan que "el juicio político es una forma de control y que se divide en dos aspectos el primero de ellos es un control interorgánico que se regula en los términos del artículo 108 de nuestra Carta Magna, y que puede dar lugar a un procedimiento llamado juicio político por el cual tiende a destituir a los servidores públicos por atentar contra los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, el segundo aspecto lo considera como control intraorgánico tendiente a establecer límites y controles en la estructura de un mismo órgano en este caso en el poder legislativo y debido al sistema bicameral que se ejerce en nuestro país ambas cámaras pueden intervenir respecto de una figura jurídica tal es el caso del procedimiento del juicio político".<sup>72</sup>

Algunos otros autores aluden al juicio político como una forma de control constitucional, de tal suerte encontramos que se encuadra en los controles de orden político, ya que a través del procedimiento instaurado para hacer efectiva la

---

<sup>72</sup> Cfr. CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional, México, Editorial Porrúa S.A de C.V, 2002, pp. 108-111.

responsabilidad política de los altos servidores públicos busca preservar el orden constitucional y mantener la supremacía constitucional, garantizando el cumplimiento de la obligación de respetar a la Constitución.

Empero el maestro Covián Andrade señala que el control por un órgano político se asigna a un organismo distinto a los poderes constituidos que necesariamente se coloca por encima de ellos y además que a diferencia de un juez que juzga conforme a las leyes, el órgano político juzga a las leyes mismas, aunque más tarde apunta que cabe la opción de que el órgano sea de los poderes públicos ya existentes<sup>73</sup>

"Los poderes constituidos es la expresión que se utiliza para designar aquellos órganos estatales establecidos directamente por la Constitución de un orden público. La noción de poderes constituidos surge en contraposición del poder constituyente, alude al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico, los poderes constituidos son aquellos órganos del Estado establecidos por esta última, la cual determina también sus competencias y limitaciones. En este sentido los poderes constituidos derivan del órgano constituyente y mientras la función esencial de éste no es gobernar sino de crear la Constitución del Estado, corresponde a los órganos constituidos gobernar en los términos y límites previstos por la Constitución".<sup>74</sup>

Nuestro punto de vista a este respecto es que efectivamente el juicio político se encuadra en los controles de orden político y es asignado a uno de los poderes ya existentes, es por ello que el poder legislativo a través de la intervención de sus dos cámaras es el encargado de conocer, sustanciar y resolver la denuncia de juicio político.

Existe una corriente de doctrinarios que sustentan al juicio político como medio de control o auto control constitucional como lo hemos venido señalando a lo largo de la presente investigación, sin embargo resulta importante acotar que al existir variedad entre las opiniones y en las formas de encuadrar al juicio político como figura jurídica, hay corrientes de oposición en las que se afirma que el juicio político no es control constitucional debido a que no tiende a dejar sin efectos el acto que haya violado a la constitución como lo haría el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad y las

<sup>73</sup> COVIÁN ANDRADE, Miguel, *El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado*, s/e, México: Centro de Estudios de Ingeniería Política Constitucional, 2001, pp. 35-37.

<sup>74</sup> OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús, Poderes Constituidos. Verbo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op. Cit., p. 469-470.

controversias constitucionales, es decir, no tiene la facultad de devolver las cosas hasta antes de la violación o de resarcir los efectos negativos que haya tenido la conducta del servidor público, debiendo por lo antes expuesto clasificarse como un medio de defensa de la Constitución, empero las dos corrientes son válidas.

El jurista Castillo del Valle, opina que no es correcto y está en total desacuerdo en denominarle auto control al juicio político pues el "auto control es la facultad que tienen las autoridades estatales para que en su momento puedan revocar, por ellas mismas sus propios actos, cuando del estudio que ellos hagan aprecien que violaron la Constitución".<sup>75</sup>

Desde nuestro punto de vista resulta erróneo tratar de ubicar al juicio político como una forma de auto control, pues de acuerdo al concepto que explica el maestro podemos decir que el auto control es preventivo y no es otra autoridad distinta a la que cometió la violación la encargada de estudiar el caso.

Nos hemos percatado a lo largo de la investigación de que existe una corriente que opina que el juicio político es una forma de control y la otra que lo considera como una forma de defensa de la Constitución, las dos corrientes son consideradas válidas y, más aun, también hay autores que dan un trato de equivalencia a los medios de control constitucional y a los medios de defensa de la constitución.

Entre ellos tenemos a Alberto Castillo del Valle que en sus obras intituladas *la Defensa de la Constitución en México* y *Primer curso de Amparo* señala que: "los tratadistas han propuesto una forma de división de los medios de control constitucional así el maestro Octavio A. Hernández dice que existen dos criterios fundamentales para hacer la clasificación de mérito y que atienden a los siguientes puntos de vista:

- 1.- De la naturaleza del órgano que lleva a cabo la defensa.
- 2.- Del alcance de las funciones de dicho órgano.

---

<sup>75</sup> CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Primer Curso de Amparo*, 5ª. Ed., México: EDAL S.A. de C.V., 1993. pp. 6-7.



Ahora bien dentro del grupo que atiende a la naturaleza del órgano, se encuadra el sistema de defensa constitucional por un órgano político y en este se encuentra inmerso el juicio político...<sup>76</sup>

Como podemos apreciar tanto Castillo del Valle como el autor que él a su vez cita, dan un trato igualitario a los medios de control con los de defensa constitucional.

Para Burgoa Orihuela " El control constitucional se dirige a obtener la observancia de la ley fundamental contra todo acto de cualquier órgano del estado que la viole o pretenda violarla buscando preservar, mantener y hacer respetar el orden constitucional el cual es considerado de orden público al tutelarla la Constitución, al contar con un interés específico del gobernado se protege siempre con referencia a un interés superior, el cual consiste en el respeto a la ley suprema. "<sup>77</sup>

Emilio Krieger estima que aun cuando "... en el juicio político se trata de una función que por su naturaleza es esencialmente jurisdiccional y que debiera estar encargada a un órgano jurisdiccional, sin embargo está atribuida al poder legislativo, con funciones específicas que a cada una de las dos cámaras se atribuyen.

También conviene poner en relieve, en segundo término que en materia de juicio político no puede invocarse la división de poderes, como lo precisa el artículo 49 constitucional, pues en el caso de esta figura tan peculiar son los integrantes del poder legislativo federal los que, pueden juzgar a todos los servidores públicos que se enumeran en el artículo 110 constitucional con excepción del Presidente de la República, cuando incurran en violaciones graves a la Constitución federal y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales."<sup>78</sup>

El párrafo que antecede lo consideramos un fundamento más para decir que el juicio político es una forma de control constitucional, pues como ya fue apuntado se trata de una actividad eminentemente jurisdiccional pero con tintes políticos, es por ello que debe ser resuelto por un órgano político como el Congreso de Unión .

<sup>76</sup> CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *La Defensa Jurídica de la Constitución en México*, 4ª. ed, Guanajuato: Orlando Cárdenas Editor S.A. de C.V., 1992, pp. 6-7.

<sup>77</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, Op. Cit., p. 104.

<sup>78</sup> KRIGER, Emilio, *En Defensa de la Constitución Violaciones presidenciales a la Carta Magna*, 2ª ed., México: Grijalbo, 1994, p. 273.

hu -

Para Carla Huerta el significado de la palabra control constitucional con tendencia política "Es el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder; la forma en la que se asegura la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales del ser humano. El control es pues un sistema de vigilancia que asegura la observancia del sistema jurídico"<sup>79</sup>

Como lo hemos observado a lo largo de la presente investigación no existe un sólo concepto de control constitucional que sea aceptado de manera general y hasta universal, pues cada autor trata de aportar algo a su concepto, lamentablemente en el afán de crear un concepto general se han dejado de lado algunos medios de control constitucional.

En suma podemos decir que no existe uno sino varios conceptos de control abarcándolo a través de una pluralidad que permite distinguir las diversas modalidades que ofrece el control, en tal sentido no debemos aferrarnos a querer unificar el concepto de control o agruparlo sólo entre figuras jurídicas, porque de ser así sólo dificultamos la operatividad práctica del mismo.

Es por ello que llegamos a la siguiente conclusión; el juicio político es un medio de control constitucional, en primer término busca evitar que sea violada la Constitución, en segundo término es una forma de poner límites al poder político. Es de naturaleza constitucional porque se encuentra contemplado por la propia Carta Magna a efecto de conservar la vigencia de la misma, evitando pues que se contravengan sus disposiciones.

Es una forma de control interno para así frenar a los miembros del Congreso, y a su vez es también una forma de control interinstitucional ya que la propia Constitución faculta al Congreso para responsabilizar a los servidores públicos imponiendo límites al poder político de los mismos.

---

<sup>79</sup> HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, México: UNAM, 1998, p.36-37.

## 4.2 OBJETO Y EFECTOS DEL CONTROL.

El punto a tratar en este apartado es el objeto del control constitucional, para poder hacer un análisis tenemos que comenzar por desglosar el significado de cada una de las palabras que componen nuestro subtítulo para así darnos una idea general del significado del control.

Comenzaremos por definir la palabra objeto, ahora bien entendamos el vocablo como aquello que pretende conseguirse con un proyecto o plan. Entonces debemos entender como objeto del control, los fines que se persiguen a través de dicha figura y por ende los fines del juicio político.

Ahora bien la palabra control implica una supervisión de alguna actividad o de algún plan, si esto lo aplicamos a nuestro concepto, en primera instancia nos llevaría a decir que significa una vigilancia o supervisión que se contempla en la Constitución para determinada actividad, o una vigilancia que contempla la Constitución para evitar que se realicen actos contrarios a ella.

Profundizando más en el término de control encontramos que "la palabra deriva del latín fiscal medieval *contra rotulum* y de ahí paso al francés *contre rolé*, que significa literalmente contra- libro, es decir libro registro, que permite verificar la veracidad de los asientos realizados en otros registros. El término se generalizó poco a poco hasta ampliar su significado al de fiscalizar, someter, dominar..."<sup>80</sup>

Como ya lo hemos apuntado con antelación el control constitucional tiende a velar por la observancia de nuestra Carta Magna, asegurándose de que siempre exista la respeto de la misma en los actos de cualquier autoridad, evitando que sea violada o que se pretenda violarla. Así mismo, busca mantener la supremacía de la Carta Magna y su vigencia en el tiempo.

El jurista Covián Andrade opina que "El control radica en que al ser fácilmente vulnerado el orden constitucional se debe regularizar o hacer una vigilancia de la

---

<sup>80</sup> ARAGON, Manuel, Coaut., COSSIO DIAZ, José Ramón, SILVA NAVA, Carlos, RAIGOSA, Luis, RESENDIZ, Cuauhtémoc, ROLDAN XOPA, José, *Anuario de Derecho Público Los Controles Constitucionales*, Op. Cit., p. 4.

Int-

conformidad de los actos de los poderes constituidos con la Constitución, esto es precisamente el control ...<sup>81</sup>

En este sentido Burgoa Orihuela, "opina que al observar que toda Constitución es susceptible de infringirse, es por ello que la propia Ley Fundamental establece los medios para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades cometan".<sup>82</sup>

Para el maestro Fix Zamudio "casi desde el principio de la humanidad se ha tenido la inquietud de limitar al poder, y a su vez exigirle a los titulares de los poderes o de los órganos de gobierno, que sean responsables frente a sus actos, así fue como nace la llamada responsabilidad política, como un instrumento de equilibrio".<sup>83</sup>

El control resulta de vital importancia pues a través de él se imponen un conjunto de límites y vínculos al poder para garantizar la libertad de los ciudadanos y la supervivencia de la comunidad, y ante la existencia del riesgo de que la Constitución no se respete es necesario un sistema por el que se haga efectiva la supremacía constitucional.

Si una sociedad pretende sobrevivir como tal, es necesario que el poder que se genera debido a la delegación del mismo en los órganos instituidos para gobernar encuentren límites suficientes a su ejercicio, evitando así los excesos que tarde o temprano acabarán en la destrucción y la decadencia de la sociedad.

En tal virtud, el objeto consiste en vigilar que no se vulnere la Constitución por algún acto de los servidores públicos, que forman parte de los Poderes de la Unión.

De tal suerte que si aplicamos el concepto del maestro Covián Andrade, al juicio político encontramos que el objeto del mismo consiste, en que todas aquellas conductas que resulten contrarias y por ende ilícitas a la luz del la Carta Magna, y que hayan sido cometidas por los servidores públicos enunciados en el artículo 110 constitucional, durante su encargo deberán ser castigadas o sancionadas de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, llevando a cabo la vigilancia de los actos que ejecuten los miembros de los poderes constituidos, además protege las

<sup>81</sup> COVIAN ANDRADE, Miguel, *El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado*, Op. Cit., p.20.

<sup>82</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Op. Cit., p. 445.

<sup>83</sup> BUNSTER, Álvaro, BARRAGÁN, José, FIX ZAMUDIO, Héctor, GONZALEZ OROPEZA, Manuel, OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús, SOBERANES FERNANDEZ, *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*, México: Manuel Porrúa, 1984, pp. 57, 60 a 63.

ht-

garantías de carácter político, tal y como lo establece el artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, entre las que se encuentra el derecho al voto, que es de vital importancia para un país que pretende ser democrático.

Como bien lo señala Carla Huerta Ochoa en su obra *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, "el poder político debe tener formas para limitar su ejercicio así como los excesos y es el ejercicio del mismo el que se convierte en el objeto del control, evitando el abuso del poder y sancionando a todo aquel que se extralimite en el ejercicio de sus funciones".<sup>84</sup>

"...Controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier parlamento en un Estado constitucional, es lo que opina al respecto la investigadora Mora Donato"<sup>85</sup>

Es pues en primera instancia el objeto del control constitucional el ejercicio del poder y en el caso concreto el poder político, de tal suerte que dicho control se llevará a cabo a través de la figura denominada juicio político. El mencionado juicio tiene como fin evitar los abusos de poder, es así que llega a fungir como un control político.

Debido a que el poder es uno de los objetos del control constitucional es importante definir en que consiste el mismo, *el Glosario de Ciencias Sociales* lo define de la siguiente forma: " El análisis de este concepto es uno de los aspectos más relevantes de la ciencia política o politología. El poder fue definido por Max Weber como la probabilidad de que un actor dentro de una relación social, esté en posición de llevar a cabo su voluntad a pesar de la resistencia que se presente y sin considerar las bases sobre las que descansa esta probabilidad.

Una definición contemporánea de inspiración weberiana, afirma que el poder es el subconjunto de relaciones entre unidades sociales en las que la conducta de una o varias de estas unidades sociales depende, en algunas circunstancias de las conductas de otras. Así entendido, el poder puede localizarse en todo tipo de relaciones sociales, sin embargo, nos interesa destacar el poder máximo sobre la totalidad de la sociedad

<sup>84</sup> HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, Op. Cit., p.

<sup>85</sup>

MORA DONATO, Cecilia, *Instrumentos Constitucionales para el control Parlamentario*, Revista Mexicana de Derecho, No 4 enero-Julio, 2001, p.86.

implícito en los sistemas políticos. Según Weber cuando el poder político se finca sobre bases legítimas se le denomina autoridad.<sup>86</sup>

En otras palabras es el conjunto de atribuciones conferidas a determinadas personas, investidas de un imperio o dominio para ordenar o hacer una cosa, éste imperio puede respetar las bases por las que se le asignó el mando o puede no hacerlo, en todas las sociedades existen fracciones de poder y en todos los estratos o niveles sociales, el poder que nos interesa es aquel que fundamentalmente se encuentra inmerso en la esfera de la política, investido de legalidad y legitimación.

Recordemos que el poder corrompe y el ser humano por naturaleza siempre está en busca de conquistar algo más de lo que tiene, resulta necesario ponerle un freno a todas aquellas ganas de rebasar las facultades que la Constitución y sus leyes reglamentarias les otorgan a los servidores, es precisamente en este momento cuando el juicio político se consagra como un medio de control constitucional.

Al ser un medio de control constitucional, protege a la Carta Magna y ¿cómo la protege?, limitando el poder, éste es el objetivo el fin del juicio político como control constitucional.

Como consecuencia de lo anterior la naturaleza jurídica de la figura en estudio es de carácter constitucional, porque salvaguarda a la Constitución de acciones que afectan a la misma y a su vez a la nación, se realiza a través del Poder Legislativo que se considera un órgano político ya que sus integrantes son nombrados por voto directo de los ciudadanos. De la naturaleza misma del juicio político se desprende su objeto, pues se trata de una figura constitucional, y por tratarse de protección a la Constitución debiera estar encomendada a un órgano jurisdiccional, sin embargo debido a los asuntos políticos que se tratan se ejecuta por un órgano eminentemente político.

También se dice que su naturaleza jurídica es constitucional porque se instaura en nuestro orden jurídico a través de la Constitución, misma que le encomienda la vigilancia de los intereses públicos fundamentales que consisten en garantías de carácter político.

---

<sup>86</sup> MEZA, Virginia, DAVALOS, Francisco, poder Verto en Glosario de Ciencias Sociales, Histórico-Sociales Parte 2, México: Edicol S.A de C.V , 1967, pp. 42-43.

Es pues de trascendencia regular el poder y crear los mecanismos para controlarlo, pues limitación sin control sería un contrasentido.

Uno más de los objetos del control es el poder hacer exigible la responsabilidad política en la que haya incurrido alguno de los sujetos que contiene el artículo 110. Una de las principales características de los controles constitucionales es precisamente la que acabamos de anotar el poder fincar la responsabilidad.

Una más de las consecuencias del control constitucional consiste en la aplicación de la sanción correspondiente a la falta que haya cometido el servidor público.

Esto es, el juicio político tiene una dualidad en su funcionamiento en primera instancia funciona como algo preventivo, pues como ya se mencionó a lo largo del presente trabajo, aunque la figura en estudio no ha tenido mucho éxito en su aplicación a ningún servidor le gusta estar inmiscuido en un juicio y que pongan en entredicho su actuar, y la segunda fase consiste en aplicar la sanción una vez que el servidor ha infringido la Constitución se impondrá la sanción correspondiente y, como ya se anotó, en su oportunidad ésta puede consistir en la destitución del cargo que ocupe el sujeto responsable o en la inhabilitación para ocupar futuros cargos (puede ir desde uno a veinte años).

Controles  
Constitucionales  
Tradicionales

Juicio de amparo.  
Controversias Constitucionales.  
Acción de inconstitucionalidad.

Juicio Político.



Control  
Constitucional

Objeto del  
Control

Preservar la supremacía Constitucional.

Asegurar la vigencia de la Constitución.  
Verificar que todos los actos de autoridad  
sean acorde a lo establecido por nuestra  
Carta Magna.  
Limita al poder político.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.3 ORGANISMOS DEL CONTROL.

Como ya lo explicamos en el apartado anterior, el objeto fundamental del control constitucional es proteger a la Constitución, evitando que sea violada, ya que de no hacerlo así, no pasarían de ser principios teóricos o mandamientos éticos y sólo se quedaría en un plano filosófico.

Las violaciones deben ser prevenidas o en caso de que hayan sido realizadas deben repararse, pero ¿a quién se debe encomendar dicha actividad?. Es lo que trataremos de explicar a lo largo del presente apartado.

Tomando en cuenta la clasificación de los controles constitucionales, encontramos que generalmente es la Suprema Corte de Justicia de la Nación el organismo encargado de llevar a cabo el control constitucional, específicamente conoce de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad. También los Juzgados de Distrito o de Circuito, realizan una vigilancia para, que los actos de las autoridades se encuentren acordes a nuestra Carta Magna.

"El control constitucional se ha desenvuelto en un sistema de control político o en un sistema de control judicial, el primero es cuando se confía la función de control constitucional a un órgano especial que no es otra cosa que un poder más al lado de los poderes clásicos, que tiene la competencia específica para ejercer la función de defensor de la Constitución. El segundo se manifiesta porque se confía el control a los jueces quienes deben constatar que la ley no se aparte de la Constitución porque se dicta conforme a ella.

El control político puede estar asignado a un cuarto poder o a un poder ya existente"<sup>87</sup>

El juicio político esta asignado a un órgano de carácter político y no es necesario que se cree un cuarto poder, a nuestro parecer el juicio político se lleva a cabo por el poder político y cumple con la función de preservar la pureza de la Constitución.

<sup>87</sup> VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. *El control de la Constitucionalidad de la Ley*, México: Porrúa S.A., de C.V., 1978, p.127.

M.S.J. -



Los organismos del control constitucional son los encargados de velar o verificar el respeto a la Constitución. Respecto de la figura que nos ocupa y como se ha dicho en obvio de repeticiones, corresponde al Congreso de la Unión la tarea de ejercer el control constitucional por medio de las cámaras que lo componen.

"El órgano político al que se le encomienda el papel de juez sólo conocerá y decidirá sobre imputaciones de carácter político, como son las violaciones a la Constitución y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Consecuentemente las sanciones que determine el órgano juzgador serán de carácter eminentemente político a saber: la remoción del cargo desempeñado y la inhabilitación para ocupar el mismo o desempeñar comisiones de carácter público hasta por 20 años."<sup>88</sup>

La protección de la Constitución está encargada, al Congreso de la Unión es por tanto que consideramos una necesidad en este momento definir que es el Congreso, cuál es su composición, y cuales son sus facultades.

"Congreso de la Unión: Llámese Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en México, integrados por representantes electos popularmente y dividido en dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de leyes y el control político sobre el órgano ejecutivo, así como algunas funciones inherentes al Distrito Federal "<sup>89</sup>

El Congreso de la Unión se encuentra organizado mediante el sistema bicameral, esto es, está dividido en dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores, la primera de ellas se compone por quinientos representantes populares, trescientos de mayoría relativa y doscientos de representación proporcional, el Senado se compone de ciento veintiocho representantes elegidos dos por cada entidad federativa más el Distrito Federal mediante el sistema de mayoría relativa, uno más por cada entidad se asigna a la primera minoría y los treinta y dos restantes son electos según el principio de

<sup>88</sup> OROPEZA GONZALEZ, Manuel, Juicio Político. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op. Cit., p. 335.

<sup>89</sup> MADRAZO, Jorge, Congreso de la Unión. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional*, Op: Cit. p. 78.

representación proporcional mediante listas votadas en una sola circunscripción nacional.

Los diputados duran tres años en su encargo y los senadores seis exigiéndose un suplente por cada uno de los propietarios. Ambas cámaras forman el Congreso de la Unión. En cuanto a su funcionamiento cuenta con dos periodos de sesiones ordinarios, cuando no se encuentra sesionando debe permanecer instaurada la Comisión Permanente quien tiene facultad para citar al Congreso o algunas de las Cámaras a sesión extraordinaria.

El Quórum de asistencia y de votación es el siguiente, pueden sesionar por regla general con la mayoría absoluta de sus integrantes, es decir la mitad más uno, por lo que hace a la votación la regla general en ambas Cámaras es la de la mayoría absoluta de votos, es decir una resolución es válida cuando se han recibido la mitad más uno de los votos.

La forma de actuación del Congreso de la Unión generalmente se da de manera separada ya que las actividades asignadas a cada una de las Cámaras permite que sesionen cada cual en su recinto, salvo en casos especiales se requiere que lo hagan de manera conjunta. Las facultades del Congreso de la Unión se encuentran establecidas en dos artículos fundamentalmente las asignadas a la de Diputados están en el 74 y las encargadas a la Cámara de Senadores es el artículo 76, las facultades administrativas se regulan en el artículo 77 y son actividades que se llevan a cabo en sesiones separadas y no se hacen de manera sucesiva. Las facultades del Congreso de la Unión se regulan en el artículo 73.

Una vez que hemos estudiado las generalidades del Congreso de la Unión podemos recordar brevemente las particularidades que tiene la intervención del mismo en el Juicio Político:

Se inicia con una denuncia presentada en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, se da la intervención de la Subcomisión de examen previo de las Comisiones Unidas de Gobernaciones y Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez hecho el dictamen de la misma se envía al Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, finalmente la sección Instructora de la misma

decidirá si prosigue la acusación. Es la Cámara de Diputados la que se conoce como órgano de acusación.

En caso de seguir se remite a la Cámara de Senadores para llevarse a cabo los alegatos, las conclusiones, y por último la Cámara de Senadores se erige en Jurado de sentencia y decide si hubo o no violación y definirá cuál es la sanción que amerita.

Participan ambas cámaras en el juicio político, cada una con sus responsabilidades sin embargo señalan algunos autores que prácticamente es la Cámara de Diputados la encargada de determinar la responsabilidad de un servidor público, correspondiéndole a la de Senadores solamente establecer cuál es la sanción que corresponde a tal conducta.

Entre estos autores se encuentra Clemente Valdes, "el cual señala que resulta ocioso ocupar al Congreso de la Unión en algo que sólo hace la Cámara de representantes. Cuando se ventila un asunto de juicio político en el Congreso prácticamente absorber el tiempo y la atención de los legisladores y por ende desvía la atención de los asuntos de interés nacional".<sup>50</sup>

Consideramos que la postura anterior no es aceptable puesto que ambas Cámaras están facultadas para conocer en su debido momento de la responsabilidad política de los servidores públicos y cada una de ellas ejercerá el control constitucional cuando corresponda.

#### **4.4 EFICACIA DEL JUICIO POLÍTICO.**

El juicio político ha tenido sus bemoles a lo largo de su historicidad y el más frecuente por lo menos en el período que transcurre de 1917 a 1983 es el de utilizarlo como un medio de venganza y/o de rivalidades políticas. En tal virtud el juicio político que se incoaba en contra del servidor no se sustentaba con objetividad sino con una consigna que consiste en acabar con la carrera política del sujeto.

Como resultado de los cambios en la estructura política del país, y en específico nos referimos a la pluralidad de partidos que hoy en día existen, se ha puesto un

---

<sup>50</sup> VALDES, Clemente, El juicio político. La impunidad, los encubrimientos y otras formas de opresión, México: Ediciones Coyoacán, 2000, p.118.

candado para que el juicio político no sirva a intereses particulares, sin embargo como una situación extrema y por demás difícil, se puede presentar una coalición de grupos parlamentarios <sup>91</sup>

Otra de las dificultades con las que cuenta el juicio político consistió en que a veces se encontraban fundadas las denuncias, sin embargo no se les daba trámite y terminaban por desecharse, aunque existieran verdaderos motivos para seguir un juicio político.

Para explicar lo anterior de manera gráfica presentamos el siguiente cuadro:

**CUADRO DE MANUEL GONZALEZ OROPEZA  
 REPORTE DE LOS JUICIO POLÍTICOS DE 1917 A 1983.**

NOMBRE	CARGO	ESTADO	FECHA	ACUSACIÓN	RESULTADO
AGUSTÍN ALCOCER	Gobernador	Guanajuato	26-06- 1918	a) Violaciones Constitucionales b) Nepotismo.	No prosperó.
PASCUAL ORTIZ RUBIO	Gobernador	Michoacán	10-08- 1918.	Violación del fuero de un Diputado federal.	No prosperó.
ERNESTO PERUSQUIA	Ex Gobernador	Querétaro	29-11- 1919.	Expedición de leyes y decretos violatorios del régimen democrático representativo y federal, durante	No prosperó.

<sup>91</sup> Grupo parlamentario es la forma de organización que integrado por diputados de un mismo partido político se establecen para realizar tareas específicas en la Cámara de Diputados, sin embargo también se refiere a los Senadores. Cfr. Carbonell, Miguel, Op. Cit., p.283.

Mul

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

ERNESTO PERUSQUIA	Ex Gobernador	Querétaro	1,2,3,29-12-1919.	su periodo como gobernador.	No prosperó.
MIGUEL ALVAREZ GARCIA	Gobernador	Colima	5-7-1920.	Violación de fuero de un Diputado.	No prosperó.
TIBURCIO FERNÁNDEZ RUIZ	Senador	Chiapas	17-10-1924.	Violación al artículo 62 constitucional.	Prosperó.
EMILIO PORTES GIL	Gobernador	Tamaulipas	20-01-1926.	Ataques al municipio libre.	No prosperó.
JOSE GUADALUPE ZUNO	Ex Gobernador	Jalisco	17-02-1926.	Ataque a las instituciones democráticas, representativas y federales. Ataques al municipio libre.	Inhabilitado para ocupar nuevos cargos públicos.

**REPORTE DE ALGUNOS JUICIO POLÍTICOS DE 1984 A 1999.<sup>92</sup>**

NOMBRE	CARGO	FECHA	RESULTADO
DIAZ SERRANO	Senador	12-06-1983	No prosperó.

<sup>92</sup> El presente cuadro se actualizó hasta 1999, con información del Diario de Debates de la Cámara de Diputados, y de la biblioteca de la misma, fue imposible actualizarlo a la fecha debido a que no se nos proporcionó más información.

*[Handwritten signature]*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<b>SANTIAGO CREEL</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo.</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>
<b>SERGIO GUERRERO MIER</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo.</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>
<b>JORGE GONZALEZ MARTINEZ.</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>
<b>ALEJANDRO GONZALEZ</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>
<b>PORFIRIO MUÑOZ LEDO</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>
<b>FELIPE URBIOLA</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>
<b>JAVIER LOYO</b>	<b>Miembro de la Subcomisión de examen previo</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó</b>
<b>HECTOR TERAN</b>	<b>Gobernador</b>	<b>23-04-99</b>	<b>No prosperó.</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ARSENIO FARELL CUBILLAS	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.	23-11-99	No prosperó.
ALEJANDRO PENICHE	Oficial Mayor de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.	23-11-99	No prosperó.
JOSE ANGEL GURRIA TREVINO	Secretario de Hacienda y Crédito Público.	23-04-99	No prosperó.
CARLOS MIER Y TERAN	Director General de Telecomunicaciones de México	23-04-99	No prosperó.
JUAN ANTONIO GERARDO ANZALDUA	Diputado federal	28-04-99	No prosperó.
OSCAR TERRABA GARZA	Director General del Banco Nacional de Crédito Rural	28-04-99	No prosperó
RAFAEL TOVAR Y TERESA TOVAR.	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.	28-04-99	No prosperó
CARLOS RUIZ SACRISTAN	Secretario de Comunicaciones y Transportes.	8-12-99.	No prosperó
LAURA PEREZ RIOS	Integrante de la 3ª sala civil del TSJDF	8-12-99.	No prosperó.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<p>NICOLAS NAZAR SEVILA, OLGA ESTER ESCAMILLA, JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS, ALEJANDRO ROLDAN VELÁSQUEZ, MARIO CANTU BARAJAS, JULIO CHAVEZ OJESTO.</p>	<p>Magistrados integrantes del segundo y primer Tribunal Colegiado del XVIII Circuito en Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>8-12-1999</p>	<p>No prosperó.</p>
--	---	------------------	---------------------

Como podemos observar en los cuadros anteriores no se admite ninguna solicitud de juicio político todas son desechadas, a excepción de la que se llevó a cabo en contra del senador Jorge Díaz Serrano, la cual fue estudiada por la sección instructora y determinó que debía conocer de los hechos la autoridad penal competente, derivando en declaración de procedencia.

Después de la reforma de 1982 en la cual se aprueba la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos existen algunos bemoles en torno a la aplicación de la presente figura.

La eficacia de esta figura se ve mermada por varios motivos que se han expuesto hasta el momento, y aunado a ellos se presenta otro más, nos referimos a las sanciones que se aplican ya que desde nuestro punto de vista deben ser más severas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Aunque el juicio político se instauró como una forma para terminar con la carrera política de aquel sujeto que no la ejerciera de manera decorosa, no se ha llevado a cabo su fin fundamental pues no se ha terminado con la carrera de muchos servidores que sólo ocupan sus cargos para enriquecerse, lo lamentable de este asunto es que para variar en nuestro país no se castigan a los servidores públicos que han defraudado y lesionado de manera grave la confianza de los ciudadanos, y es precisamente esta situación la que hace que se pierda la confianza en esta figura. Lamentablemente la eficacia de esta figura no ha sido lo que los legisladores de 1917 esperaban, sin embargo consideramos que se puede perfeccionar, buscando los mecanismos que faciliten que el juicio político sea más eficaz.

El juicio político en nuestra humilde opinión nunca será totalmente eficaz hasta que se incluya al titular del Ejecutivo Federal, pues sólo en los países totalitarios es excluido de responsabilidades derivadas de sus actos.

Anteriormente se entendía el porqué no se encontraba dentro de los sujetos a los que se les puede incoar juicio político, pero actualmente existe una pluralidad y debe incluirse sobre todo cuando el poder Legislativo presenta una verdadera independencia del Ejecutivo.

Respecto a su eficacia, tenemos que señalar también las cosas buenas del juicio político debemos acotar cuales son los resultados del mismo y señalamos los siguientes:

Hacer valer y respetar a la Constitución, por los servidores públicos imponiéndoles de esta manera un límite a su poder político, recordándoles una vez más que sólo son empleados de la nación y que no pueden extralimitarse en cuanto a sus facultades se refiere.

Evita enjuiciamientos indebidos al regular la responsabilidad política y sus causales, regula también el medio por el que debe castigarse la responsabilidad de mérito, solamente se puede responder por ella en juicio político cuando se lleven a cabo algunas conductas señaladas tanto en la Constitución como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto se hizo esencialmente para tratar de proteger o regular la incoación de juicios políticos ya que como se ha comentado de no ser así sería bastante fácil que en el procedimiento del mismo se hicieran alianzas entre los partidos políticos y eliminaran de la escena política a algún servidor.

*fin*

TESIS CON  
CALLE DE ORIGEN

Da seguridad jurídica a los ciudadanos, en el siguiente sentido; saben que existen los mecanismos legales para castigar a los servidores públicos este efecto encuentra su raíz a partir de las reformas de 1982, pues se instaura el juicio político como una clase de denuncia popular y para asegurar ante la visión del electorado que existe una remota posibilidad de castigar a aquellos que defrauden su confianza, era parte de la renovación moral como se dijo en aquel momento .

Busca ser un freno interinstitucional evitando de esta forma que se realicen de manera cotidiana y por demás temeraria actos violatorios a la Constitución o a las leyes federales que encuentran su sustento en la misma al igual que los reglamentos. Al ser un freno interinstitucional como ya se ha anotado se refiere esencialmente a la corriente doctrinaria que define al juicio político como un medio de control interorgánico aunque a la vez se trata de un freno o control intraorgánico.

Da seguridad jurídica tanto al sujeto de juicio político como a la ciudadanía, debido a que regula las sanciones aplicables y son la destitución o la inhabilitación del servidor público que en el proceso del juicio político se considere como culpable y por tanto deba responder a la falta que haya hecho.

#### **4.5 PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.**

Proponemos que los partidos políticos puedan iniciar la denuncia, aunque sabemos que cualquier ciudadano puede interponer denuncia ante la Cámara de Diputados, a nuestro punto de vista tendría mayor fuerza la interposición de la misma. Además consideramos que debería ser no sólo un derecho sino también una obligación pues si atendemos a la naturaleza de los mismos veremos que son grupos organizados que se proponen conquistar, conservar y ejercer el poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros.

En este orden de ideas, son algunos de los miembros de los partidos políticos los que se encuentran ejerciendo el poder, a su vez pueden estar sujetos a juicio político y fueron los partidos los que hicieron posible que accedieran al poder, por tanto tienen una responsabilidad moral con la ciudadanía.

Por otra parte el artículo 41 constitucional define a los partidos como entidades de interés público y este último se refiere al interés colectivo, es decir al interés de la sociedad, y como tales deberían tener la facultad de denunciar, aunado a esto consideramos que el buen desempeño de los servidores públicos es de interés público.

Con relación a la responsabilidad política e independientemente de que se impongan como sanciones la destitución y/o la inhabilitación, consideramos necesario incluir las sanciones pecuniarias, pues tratándose de dinero estamos seguros de que será una forma de incluir vigencia a esta figura jurídica.

La sanción pecuniaria como resultado del incumplimiento del servidor público al no ejercer su cargo debidamente, es decir como medida correctiva, para ello se deben tomar en cuenta los siguientes puntos: la gravedad es decir debe ir en función del daño debe cuantificarse el daño causado de acuerdo al artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y a su vez debe considerarse la condición económica del servidor, esto es debe ser intuitu personae.

Proponemos la inclusión del Presidente de la República dentro de los servidores sujetos a juicio político y por ende responsable políticamente, pues aunque resulte algo riesgoso debido a que se podría usar esta condición de forma indebida para perjudicarlo, es preferible correr el riesgo y contemplarlo entre los servidores que señala el artículo 110 constitucional evitando que la persona que ocupe dicho cargo se ampare en esta ausencia.

Son dos los artículos que regulan la responsabilidad del Presidente de la República: el 108 y el 110 constitucionales. Sin embargo se debe incluir la responsabilidad del Presidente de manera correcta porque a pesar de que se encuentra regulada la responsabilidad penal, en el artículo 108 estableciendo que sólo podrá ser acusado en el tiempo de su encargo por traición a la patria y delitos graves del orden común, existen atrasos en las legislaciones conducentes que impiden o dificultan la efectividad de la mencionada responsabilidad.

Entrando al estudio de la traición a la patria regulado por el artículo 123 del Código Penal Federal, en nuestra opinión casi ninguna de estas causales podría actualizarse, dado que la mayoría de ellas se refiere a cuestiones de invasión del territorio nacional por gobierno extranjero, a la realización de actos bélicos en contra de

la nación por órdenes de un Estado extranjero, a la formación de grupos que atente contra la soberanía y la extensión territorial, etcétera.

La traición a la patria ha sido definida como un atentado contra los intereses vitales de una nación, entonces el tipo penal debe proteger los asuntos que benefician a la colectividad, desde nuestro punto de vista estos intereses vitales están ligados a los fines y funciones del Estado, los fines son las tareas que tiene que cumplir el Estado para asegurar su permanencia y las segundas son los medios de los que se vale el Estado para cumplir los primeros.

Se debe reformar dicho artículo protegiendo los fines del Estado en específico en su función administrativa o de alta dirección en el estado, esta es la función esencial por que debe actuar promoviendo el bienestar y el progreso de la colectividad, esta función esta encargada al poder ejecutivo, algunas de las actividades que se encuadran en la función administrativa son las siguientes: nombramiento de su personal de apoyo, designación de funcionarios y empleados de la contaduría mayor de hacienda, revisar la cuenta pública anual, utilizar servicios a gobiernos de otros países, emitir actos reglamentarios, etcétera.

Retomando el texto del párrafo segundo del artículo 108 de nuestra Carta Magna establece que el Presidente sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, ya hemos estudiado el artículo referente a traición a la patria y en nuestra opinión el bien jurídicamente tutelado debería ser el bienestar de la colectividad y los intereses vitales de la misma, sancionando todas aquellas conductas que atenten contra estas.

Por lo que hace a los delitos graves del orden común señala un gran número de delitos, empero deja fuera el peculado, el fraude y el enriquecimiento ilícito mismos que en desde nuestro punto de vista debieran contemplarse.

Por lo que toca al artículo 111 establece que sólo habrá lugar a acusar al Presidente ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto la Cámara resolverá conforme a la legislación penal aplicable.

Ambos artículos carecen de "técnica legislativa tal y como lo señala el investigador José de Jesús Orozco Henríquez en su comentario a los artículos anteriores, es por eso que existe contradicción en el texto de dichos preceptos".<sup>93</sup>

Retomando el texto del artículo 111 en la parte en que establece que el Senado es el que debe conocer de la responsabilidad del Presidente en los términos del artículo 110, y sí a su vez nos remitimos a este último encontramos que se refiere a los sujetos del juicio político, las sanciones y el procedimiento.

Analizando el artículo anterior tal y como esta redactado, daría la impresión que el Presidente puede ser sujeto al juicio político, sin embargo como ya lo hemos anotado no se encuentra señalado en el precepto correspondiente, ahora bien en el artículo 110 se regula el procedimiento del juicio político en dos etapas la primera de ellas es ante la Cámara de Diputados y la segunda ante la Cámara de Senadores.

Haciendo a un lado los errores de redacción que existen en el artículo 111, en el párrafo en el que señala que la Cámara de Senadores debe conocer en los términos del artículo 110 y después de revisar los artículos 21 a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos relativos a la declaración de procedencia, en efecto se actuará conforme al artículo 110 pero sólo en lo que se refiere a los términos, ampliación de los mismos, las pruebas que se deben admitir, la recepción de éstas etc., y la única Cámara facultada para conocer sobre responsabilidad penal es la de Diputados, pero cómo va a conocer de la responsabilidad penal del Presidente si la misma Constitución en el artículo 111 faculta al Senado para ello, de tal manera que la responsabilidad penal del Presidente sólo queda enunciada, sin poderse llevar a cabo la declaración de procedencia ya que se faculta a la Cámara incompetente y se deja de lado a la que sí lo es. Como podemos observar existe un error al tratar de facultar, y convertir como única instancia de conocimiento a la Cámara de Senadores, analizando el artículo 76 constitucional que señala las facultades del Senado en su fracción VIII faculta al mismo a erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho en los términos del artículo

<sup>93</sup> OROZCO HERRIQUEZ, José de Jesús, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada: 15ª. ed., México: Porrúa, S.A. de C.V., 2000, pp.173-180, 198-218.

110 constitucional, pero no encontramos ninguna fracción que autorice al Senado para conocer de declaración de procedencia.

Creemos firmemente que si estos cambios no se dan de manera inmediata y con carácter de urgente, el juicio político tiende a hacerse cada día más obsoleto e inútil teniendo que actualizarlo u optar por otro medio de control político. Como se ha comentado en apartados anteriores el juicio político puede tener eficacia, sin que tengan que intervenir en él las venganzas políticas, los favoritismos para evitar que se le siga el proceso a un servidor público, pero para ello es necesario que se lleven a cabo las reformas constitucionales que se proponen.

En nuestra opinión estamos en tiempos de transición democrática y es por ello que deben darse las reformas planteadas. La democracia conlleva una igualdad ante la ley, igualdad que en el caso de esta figura no se aprecia, debería de verse reflejada pues el juicio político es una conquista histórica, sólo en los países totalitarios se permite una total impunidad para el Ejecutivo.

El error constante que ha marcado al juicio político es el hecho de utilizarlo como una arma política y dejar que desemboquen en él, todas las venganzas políticas empero si se controlara de manera más estricta se lograrían grandes avances comenzando por desvirtuar o atenuar el sentido de inutilidad que se le ha dado por tanto tiempo, pues esta es una figura que en otros países ha dado resultados. Para lograr verdaderas mejorías en este proceso resulta necesario un compromiso real entre la diversidad de partidos, buscando el bienestar de la colectividad y alejarse del bienestar de unos cuantos pero como esto definitivamente es muy difícil e incluso idealista, es urgente que se creen mecanismos que penalicen los abusos o excesos del juicio político.

Es necesario que a la par de las reformas constitucionales, se dé capacitación al interior del Congreso de la Unión a todas aquellas instancias o comisiones que tienen la facultad de conocer del juicio político. Como es bien sabido por todos el Congreso de la Unión no se conforma de personas que conozcan las leyes y sus bemoles por no contar con formación profesional y por ende desconocen prácticamente el mundo jurídico y aunque tienen asesores jurídicos muchas veces no remedian nada, por tanto es importante que se conozca el procedimiento del juicio político, para estar en condiciones aceptables u óptimas y así poder dictar resoluciones fundadas y motivadas.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** La defensa de la Constitución se realiza a través de lo que conocemos como control constitucional, como resultado de la supremacía constitucional regulada en el artículo 133, misma que debe contar con mecanismos que sirvan para su defensa, buscando la permanencia de la Constitución, a estos mecanismos se les denomina medios de control constitucional, existen diversos medios de control constitucional y dentro de la teoría clásica encontramos: el juicio de amparo, las controversias constitucionales y la acción de inconstitucionalidad, sin embargo resulta erróneo además de difícil dar un solo concepto de control constitucional suficiente y bastante para encuadrar a todas las figuras que tienen asignada la tarea de proteger la vigencia de la Carta Magna.

**SEGUNDA.-** En primera instancia podemos conceptuar al juicio político como aquel juicio en virtud del cual se podrá fincar responsabilidad política a los servidores públicos, ha sido encomendado al Congreso de la Unión el cual sólo conocerá y decidirá de imputaciones de carácter político, teniendo como sanciones la destitución y/o inhabilitación del servidor público.

La naturaleza del juicio político es de carácter constitucional, se encuentra regulado en la Carta Magna en primer término busca evitar que sea violada la Constitución en segundo es una forma de poner límites al poder político, es decir es un control constitucional toda vez que busca preservar dicho orden y mantener su supremacía, garantizando el cumplimiento de la obligación de respetar nuestra Carta Fundamental. Es también un control constitucional interorgánico que se regula en los términos del artículo 108 constitucional, el cual tiende como ya se mencionó a destituir y/o inhabilitar a los servidores públicos por atentar contra los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como regula la conducta de los servidores de distintos órganos de gobierno, también establece límites y controles en la estructura de un mismo órgano, mediante un control intraorgánico, es un control constitucional de orden político.

**TERCERA.-** Proponemos que se autorice a los partidos políticos a presentar las denuncias, aunque sabemos que cualquier ciudadano puede interponer denuncia ante la Cámara de Diputados, desde nuestro punto de vista tendría mayor fuerza la interposición de la misma si se hiciera en forma colegiada.

Atendiendo a la naturaleza de los partidos veremos que son grupos organizados que se proponen conquistar, conservar y ejercer el poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros. En este orden de ideas, son algunos de los miembros de los partidos políticos los que se encuentran ejerciendo el poder, y a su vez pueden estar sujetos a juicio político de manera que fueron los ciudadanos con su voto pero en mayor parte los partidos los que hicieron posible que accedieran al poder, por tanto tienen una responsabilidad moral con la ciudadanía.

Los partidos políticos son entidades de interés público y toda vez que se trata del interés de la colectividad, es decir de aquello que beneficia, e interesa a la colectividad, deben estar autorizados para interponer la denuncia, pues el buen desempeño de los servidores es de interés colectivo.

La interposición de denuncia ante la Cámara de Diputados consideramos que debería ser no sólo un derecho, sino también una obligación pues son los miembros de los partidos políticos los que se encuentran ejerciendo el poder, y a su vez pueden estar sujetos a juicio político.

Aunque para algunos sea una decisión temeraria pues también existiría la posibilidad de las venganzas políticas y aun más al tratarse de partidos políticos, en nuestra humilde opinión no lo consideramos así, y lejos de tomarse como un medio para llevar acabo las venganzas, de autorizarse a un ente capaz de demostrar y sustentar la acusación del servidor público, conllevaría una verdadera aplicación del juicio político, como forma de control del poder político. El riesgo de ser una venganza siempre está latente, aunque difícilmente existirá una sentencia o resolución favorable a los intereses de la misma, sin que se acrediten los hechos que avalen, es decir no consistiría en un hecho injusto, sino habrá que valorar todos los elementos de prueba y sólo con base en ellos dictar una resolución.

*Hut* -



**CUARTA.-** La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala que a los servidores públicos que sean sometidos a juicio político y que se les encuentre responsables se les aplicarán como sanciones la destitución y/o inhabilitación del cargo, aunque ya se encuentre previsto el castigo correspondiente, consideramos necesario el establecimiento de una sanción pecuniaria con el objeto de endurecer las sanciones previstas. La sanción pecuniaria será resultado del incumplimiento del servidor público al no ejercer su cargo debidamente, es decir como medida correctiva, para ello se deben tomar en cuenta los siguientes puntos: la gravedad es decir debe ir en función del daño causado de acuerdo al artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debiéndose cuantificar el daño cuando se pueda determinar y en caso de no poderse cuantificar establecer un parámetro para la aplicación de la sanción, también debe considerarse la condición económica del servidor, es decir debe ser intuitu personae.

**QUINTA.-** Proponemos la inclusión del Presidente de la República dentro de los servidores sujetos a juicio político y por ende responsable políticamente, pues aunque resulte algo riesgoso debido a que se podría usar esta condición de forma indebida para perjudicarlo, es preferible correr el riesgo y contemplarlo entre los servidores que señala el artículo 110 constitucional evitando que la persona que ocupe dicho cargo se ampare en esta ausencia. Dicha responsabilidad debe seguir los mismos lineamientos que se siguen en tratándose de juicio político para el resto de los servidores públicos.

Aunque para algunos juristas la responsabilidad del Presidente ya se encuentra regulada, veremos que no es del todo así, son dos los artículos que regulan la responsabilidad penal del Presidente de la República: el 108 y el 110 constitucionales. Sin embargo se debe incluir de manera correcta porque a pesar de que se encuentra regulada la responsabilidad penal, en el artículo 108 estableciendo que sólo podrá ser acusado en el tiempo de su encargo por traición a la patria y delitos graves del orden común, existen atrasos en las legislaciones conducentes que impiden o dificultan la efectividad de la mencionada responsabilidad.

Entrando al estudio de la traición a la patria regulado por el artículo 123 del Código Penal Federal, en nuestra opinión casi ninguna de estas causales podría actualizarse, dado que la mayoría de ellas se refiere a cuestiones de invasión del

territorio nacional por gobierno extranjero, a la realización de actos bélicos en contra de la nación por órdenes de un Estado extranjero, a la formación de grupos que atente contra la soberanía y la extensión territorial, etcétera.

Desde nuestro punto de vista se debe reformar el artículo 123, estableciendo como traición a la patria el mal desempeño de las funciones administrativas, toda vez que es de alta dirección en el estado, es esencial por que debe actuar promoviendo el bienestar y el progreso de la colectividad, esta función está encargada al poder ejecutivo

Por lo que hace a los delitos graves del orden común señala un gran número de delitos, empero deja fuera el peculado, el fraude y el enriquecimiento ilícito, conductas que desde nuestro punto de vista debieran contemplarse.

Por lo que toca al artículo 111 establece que sólo habrá lugar a acusar al Presidente ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto la Cámara resolverá conforme a la legislación penal aplicable.

Retomando el texto del artículo 111 en la parte en que establece que el Senado es el que debe conocer de la responsabilidad del Presidente en los términos del artículo 110, y sí a su vez nos remitimos a este último encontramos que se refiere a los sujetos del juicio político, las sanciones y el procedimiento.

Analizando el artículo anterior tal y como está redactado, daría la impresión que el Presidente puede ser sujeto al juicio político, sin embargo como ya lo hemos anotado no se encuentra señalado en el precepto correspondiente, ahora bien en el artículo 110° se regula el procedimiento del juicio político en dos etapas la primera de ellas es ante la Cámara de Diputados y la segunda ante la Cámara de Senadores.

Haciendo a un lado los errores de redacción que existen en el artículo 111, en el párrafo en el que señala que la Cámara de Senadores debe conocer en los términos del artículo 110 y después de revisar los artículos 21 a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos relativos a la declaración de procedencia, en efecto se actuará conforme al artículo 110 pero sólo en lo que se refiere a los términos, ampliación de los mismos, las pruebas que se deben admitir, la recepción de éstas etc., y la única Cámara facultada para conocer sobre responsabilidad penal es la de Diputados, pero cómo va a conocer de la responsabilidad penal del Presidente si la misma Constitución en el artículo 111 faculta al Senado para ello, de tal manera que la

responsabilidad penal del Presidente sólo queda enunciada, sin poderse llevar a cabo la declaración de procedencia ya que se faculta a la Cámara incompetente y se deja de lado a la que sí lo es. Como podemos observar existe un error al tratar de facultar, y convertir como única instancia de conocimiento a la Cámara de Senadores, analizando el artículo 76 constitucional que señala las facultades del Senado en su fracción VIII otorga la facultad al Senado a erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho en los términos del artículo 110 constitucional, pero no encontramos ninguna fracción que autorice al Senado para conocer de declaración de procedencia.

Desde nuestro punto de vista el artículo 111 en su párrafo IV que señala la responsabilidad del Presidente, debería de estar redactado de la siguiente forma:

*"Sólo habrá lugar de acusar al Presidente ante la Cámara de Diputados en lo pertinente se estará a lo dispuesto por el artículo 110. En este supuesto la Cámara resolverá si ha lugar a proceder en contra del inculpado."*

Deben realizarse las reformas anteriores de manera urgente, pues sólo en los países totalitarios se permite la ausencia de responsabilidad del ejecutivo.

La ausencia del Presidente de la República dentro de los sujetos a los que se les puede instaurar juicio político, se debe a que al ocupar un cargo de gran importancia, resultaría factible que se tratara de una venganza política que tendría como resultado desestabilizar al país, pero se deben tener sumo cuidado en tratándose de una figura tan importante en nuestro sistema político.

**SIXTA.-** Se deben implementar mecanismos que sancionen los abusos o excesos en materia de juicio político, esto debe normarse cuanto antes e independientemente de las propuesta de reformas que aquí se plantean, pues si analizamos el procedimiento del juicio político observaremos que ni en la Cámara de Diputados ni en la de Senadores existen medios de impugnación en contra de la decisiones tomadas en ambas Cámaras.

Cabe la posibilidad de que se cometan errores durante el camino de dicho procedimiento, y es importante que se le otorgue la facultad a las partes de poder combatir las resoluciones, recordemos que los medios de impugnación tienen esa esencia, combatir las resoluciones de los jueces cuando entienden que no se ajusta a

derecho, en el caso particular no se trata de jueces, pero como se ha señalado el juicio político es una función jurisdiccional que se encarga a un órgano político.

La finalidad de que se instaure algún medio de impugnación es la oportunidad de corregir los errores en que puedan incurrir la Cámara de Diputados y la de Senadores al aplicar el derecho, no sólo por malicia sino simplemente por dificultades propias de su función y en atención a la fiabilidad humana.

**SÉPTIMA.-** Nos encontramos en una época de democracia, del respeto de los derechos humanos y este fenómeno no sólo se ostenta nacional sino también en el ámbito internacional, ahora bien democracia significa en cierto modo igualdad y llevado al ámbito jurídico se traduce en igualdad ante la ley, entonces no podemos hablar de tener una democracia o de estar en la transición de ésta, cuando en nuestro sistema jurídico no se contempla la responsabilidad del jefe del ejecutivo federal. En el México actual está cobrando fuerza el juicio político debido a fenómenos como el pluripartidismo y la diversidad de corrientes políticas, lo cual está mostrando una participación mayor de la ciudadanía en asuntos políticos, aunque la injerencia de los ciudadanos todavía resulta incipiente, representa un gran avance.

Es por ello que la correcta regulación del juicio político, la inclusión del Presidente de la República, la aplicación así como la eficacia del mismo, es un tema prioritario que debe ajustarse a la realidad social del país.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **OBRAS.**

**ARTEAGA NAVA, Elisur**, *Derecho Constitucional, s/e*, México: Oxford, 1999.

**BARRAGÁN BARRAGÁN, José**, *El Presidente mexicano y el sistema de responsabilidad al que esta sujeto*, México: Coordinación editorial Universidad de Guadalajara, 2001.

**BEINER, RONALD**, *El Juicio Político*, México: Fondo de Cultura Económica, 1987.

**BIELSA, Rafael**, *Derecho Constitucional*, 3ª ed., Buenos Aires: Depalma, 1959.

**BURGOA ORIGUELA, Ignacio**. *Derecho Constitucional Mexicano*. 8ª. ed., México: Porrúa, S.A., 1994.

**CASTILLO DEL VALLE, Alberto**, *La Defensa Jurídica de la Constitución en México*, 4ª. ed, Guanajuato: Orlando Cárdenas Editor S.A. de C.V., 1992.

—————, *El Juicio de Amparo primer curso*, 5ª. ed., México: EDAL S.A. de C.V., 1993.

**Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos**, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª, México, 1994, p.37.

**COSSIO DIAZ, José Ramón**, *Anuario de Derecho Público*, México: ITAM-McGraw Hill, 1998.

**COVIAN ANDRADE, Miguel**, *El Control de la Constitucionalidad en el Derecho Comparado, s/e*, México: Centro de Estudios de Ingeniería Política Constitucional, 2001.

**DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto**, *El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, 2ª ed., México: Porrúa S.A. de C.V., 1998.

**GAMAS TORRUCO, José**, *Derecho Constitucional Mexicano*, 3ª ed., México: UNAM- Porrúa, 2001.

**GRANT, J.A.C.**, *El Control Jurisdiccional de la Constitucionalidad de las leyes*, México: UNAM, 1963.

**HUERTA OCHOA, Carla**, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, México: UNAM, 1998.

**KRIGER, Emilio**, *En defensa de la Constitución, violaciones presidenciales a la Carta Magna*, 2ª ed., México: Grijalbo, 1994.

**MARTINEZ MORALES, Rafael I.**, *Derecho Administrativo 1er. y 2º curso*, México: Oxford University Press-Harla México, S.A de C.V, 1998.

**PORRUA PEREZ, Francisco**, *Teoría del Estado*, 16ª ed., México: Porrúa S.A de C.V., 1982.

**SERRA ROJAS, Andrés**, *Derecho Administrativo*, 12ª ed., México: Porrúa, S.A. de C.V., 1999.

Hu.

**TENA RAMIREZ, Felipe**, *Derecho Constitucional Mexicano*. 32ª. ed., México: Porrúa, S.A., ,1998.

—————, *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, 40ª ed., México, Porrúa S.A., 1997.

**VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar**, *El Control de la Constitucionalidad de la ley*, México: Porrúa S.A., 1978.

### **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS CONSULTADOS.**

**BIBLIOTECA DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS**, 2ª ed., México: Harla S.A. de C. V., 1997.

**BURGOA ORIHUELA, Ignacio**, *Diccionario de Derecho Constitucional Mexicano*, 13ª ed., México: Porrúa S.A. de C.V., 1998.

—————, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, 4ª ed., México: Porrúa S.A. de C.V., 1996.

**DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael**, *Diccionario de Derecho*, 30ª ed., México: Porrúa S.A. de C.V., 2001.

**GALLO, MIGUEL ANGEL**, *Diccionario de historia y ciencias sociales*, 3ª ed., México: Quinto Sol S.A, 1985.

**CARBONELL, Miguel** coord., *Diccionario de Derecho Constitucional*, México: Porrúa S.A. de C.V., 2002.

*Diccionario Enciclopédico*, s/e, Barcelona, Grijalbo, S.A., 1996.

**Enciclopedia Jurídica Omeba**, Buenos Aires: Driskill S.A., 1972.

**Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México: Porrúa S.A. de C.V., 2001.

**MUÑIZ CASTRO, Emilio Germán**, *Diccionario Terminológico de Economía, Comercio y Derecho*, Madrid, Fontenebro, 1990.

### **DOCUMENTOS OFICIALES.**

**Diarios de Debates de 1917 a 1999.** Congreso de la Unión.

### **LEGISLACIÓN.**

**Constitución Española.**

**Constitución de los Estados Unidos de América.**

**Constitución de la Nación Argentina.**

**Código Federal de Procedimientos Penales.**

**Código Penal Federal.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**RABASA O. Emilio, CABALLERO, Gloria**, *Mexicano esta es tu Constitución*, 11ª. ed., México: Porrúa, S.A. de C.V., 1997.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada**, T. IV, 15ªed., México Porrúa, S.A. de C.V., 2000.

**Código de Procedimientos Penales Federal.**

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**